

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN
DEL DÍA LUNES 11 DE NOVIEMBRE DE 2019**

Se inició la sesión a las 13:09 horas, con la asistencia de la Presidenta, Catalina Parot, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, Carolina Dell’Oro y Constanza Tobar, los Consejeros Marcelo Segura, Andrés Egaña, Roberto Guerrero y Genaro Arriagada, y el Secretario General, Agustín Montt¹.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO CELEBRADA EL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes, se aprueba el acta correspondiente a la sesión ordinaria de Consejo celebrada el día lunes 04 de noviembre de 2019.

2.- CUENTA DE LA PRESIDENTA.

- 2.1. Lunes 4 de noviembre.
Presupuesto 2020 CNTV.
La Presidenta asistió a la Segunda Subcomisión Especial Mixta de Presupuesto del H. Congreso Nacional, a presentar el proyecto presupuestario 2020 del Consejo Nacional de Televisión.
- 2.2. Presentación “Perfil de audiencias de matinales”
La directora del Departamento de Estudios, María Dolores Souza, expone informe de perfil de audiencias de matinales.
- 2.3. Presentación Depto. de Fiscalización y Supervisión
Exposición de la directora del Departamento de Fiscalización y Supervisión, Paz Díaz.

3.- APLICA SANCIÓN A TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, POR INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, EN RAZÓN DE LA INOBSERVANCIA DE LO PREVENIDO EN EL ARTÍCULO 7° EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 1° LETRAS F) Y G) DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN Y 1° DE LA LEY N° 18.838, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “MUY BUENOS DÍAS”, EL DÍA 27 DE JUNIO DE 2019 (INFORME DE CASO C-7924, DENUNCIAS CAS-26129-K4M2W3; CAS-26499-F7V0X4; CAS-26580-P7F9Z7; CAS-27626-V8G1V7; CAS-28843-S2P0T0; CAS-27307-

¹ Los Consejeros Guerrero y Arriagada se incorporaron durante el Punto 2 de la Tabla.

W5H1H5; CAS-27198-L4F2V1; CAS-28858-X5S8L5; CAS-28635-S3Q6C6; CAS-27663-W6H5S8; CAS-27359-X5G8Z4; CAS-26166-B1W2V3; CAS-27278-G8Y7S1; CAS-28212-L5G4P0; CAS-28432-D2T6Y1; CAS-28441-W6J5X8; CAS-28495-L8Y7J9; CAS-28084-L4X5H6; CAS-26819-J5R6Z7; CAS-28222-T1R3Y0; CAS-27999-P8W8R4; CAS-27994-M7N2D1; CAS-27019-Y3Z9Q8; CAS-28911-H9T1C4; CAS-27069-Q7N8F9; CAS-28030-H9S4J2; CAS-26245-T5J3H1; CAS-26242-K1W2T1).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N° 18.838;
- II. Que, fueron recibidas 28² denuncias en contra de la emisión del programa “Muy Buenos Días”, de fecha 27 de junio de 2019. Los cuestionamientos vertidos en ellas dicen relación principalmente con dos temas: a) un aprovechamiento del dolor ajeno por parte del programa; especulaciones desmedidas y grotescas sobre temas que se desconocen; justificación de la conducta del presunto homicida; y, b) la exhibición del informe psicológico de la víctima.
Cabe indicar que 14³ de las 28 denuncias referidas, dicen relación con la exposición y análisis del perfil psicológico de Fernanda Maciel -elaborado en el marco de la investigación llevada adelante por el Ministerio Público-, que formó parte del reportaje denominado: “¿Qué tanto conocemos la personalidad de Fernanda Maciel?”, exhibido en el noticiario “24 Horas Central” de Televisión Nacional de Chile (TVN), el día 27 de junio de 2019;
- III. El Informe de Caso C-7924;
- IV. Que, en sesión del día 05 de agosto de 2019, el H. Consejo Nacional de Televisión acordó: a) por la unanimidad de sus miembros presentes, desechar las denuncias que dicen relación con la presunta exhibición del informe psicológico de Fernanda Maciel en el Programa “Muy Buenos Días” del día 27 de junio de 2019, por no guardar relación éstas con los contenidos de la emisión fiscalizada; y, b) por la mayoría de los Consejeros y Consejeras presentes, formular cargo a Televisión Nacional de Chile (TVN) por supuesta infracción al artículo 7° en relación al artículo 1° letras f) y g) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión y 1° de la Ley N° 18.838, que se configuraría por la exhibición del programa “Muy Buenos Días” el día 27 de junio de 2019, donde es abordada extensamente una nota relativa al asesinato de Fernanda Maciel, siendo su contenido presuntamente de tipo *sensacionalista*, todo lo cual redundaría en la posible afectación de la integridad psíquica de sus familiares por la victimización secundaria que podrían sufrir;
- V. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N° 1326, de 16 de agosto de 2019, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;

² CAS-26129-K4M2W3; CAS-26499-F7V0X4; CAS-26580-P7F9Z7; CAS-27626-V8G1V7; CAS-28843-S2P0T0; CAS-27307-W5H1H5; CAS-27198-L4F2V1; CAS-28858-X5S8L5; CAS-28635-S3Q6C6; CAS-27663-W6H5S8; CAS-27359-X5G8Z4; CAS-26166-B1W2V3; CAS-27278-G8Y7S1; CAS-28212-L5G4P0; CAS-28432-D2T6Y1; CAS-28441-W6J5X8; CAS-28495-L8Y7J9; CAS-28084-L4X5H6; CAS-26819-J5R6Z7; CAS-28222-T1R3Y0; CAS-27999-P8W8R4; CAS-27994-M7N2D1; CAS-27019-Y3Z9Q8; CAS-28911-H9T1C4; CAS-27069-Q7N8F9; CAS-28030-H9S4J2; CAS-26245-T5J3H1; CAS-26242-K1W2T1.

³ CAS-26580-P7F9Z7; CAS-27626-V8G1V7; CAS-28843-S2P0T0; CAS-27198-L4F2V1; CAS-28635-S3Q6C6; CAS-27663-W6H5S8; CAS-27359-X5G8Z4; CAS-28432-D2T6Y1; CAS-28495-L8Y7J9; CAS-27999-P8W8R4; CAS-27994-M7N2D1; CAS-27019-Y3Z9Q8; CAS-28911-H9T1C4; CAS-28212-L5G4P0.

VI. Que, la concesionaria, representada por don Hernán Triviño Oyarzún, en su escrito de descargos, ingreso CNTV 2154/2019, solicitó absolver a su representada de todas las imputaciones que se le formulan. Fundó su petición en las siguientes alegaciones:

1. Afirma que durante la emisión fiscalizada TVN abordó un tema de interés público, buscando informar sobre un caso de policial de alta relevancia como lo fue la desaparición y asesinato de Fernanda Maciel, realizando una extensa cobertura consistente en actualizar a la población el estado de las investigaciones sobre el homicidio de Fernanda Maciel, realizando una cobertura periodística a la formalización en tribunales del único imputado en la causa, quien resultara sometido a la medida cautelar de prisión preventiva.
2. Indica que en todo momento realizó una cobertura adecuada de la noticia, buscando informar sobre un hecho de innegable interés público, especialmente en circunstancias en que el Ministerio Público, debido a sus escasos resultados, era constantemente cuestionado; sorprendiéndoles en definitiva el haber sido objeto de cargos por parte del CNTV.
3. Refutan la calificación jurídica de “sensacionalismo” atribuida por el CNTV a los contenidos fiscalizados. En lo que se refiere a la utilización de recreaciones del suceso y la formulación de la hipótesis que dice relación con que la víctima haya podido sufrir además, un posible abuso sexual, indican que no puede ser considerada como sensacionalista, por cuanto lo informado se trata de un hecho de interés general. Señala que incluso esta última hipótesis, fue aventurada por parte de Luis Petersen, la pareja de la fallecida. En lo que dice relación con la exposición del crimen de parte del periodista Cristian Herren, señala que este solo se limitó a replicar un relato textual de la declaración del Fiscal del caso, siendo esto último especialmente coherente con lo prevenido en el artículo 30 de la ley 19.733, por tratarse en definitiva, de un hecho susceptible de ser reputado como de interés general por tratarse de una noticia relativa a la comisión de un delito. En lo que respecta a indicar que el teléfono de la víctima tenía poca batería, esto buscaba recalcar el hecho que ella-la víctima- tenía la intención de volver pronto a su hogar; y el debate realizado en torno a la criatura nonata, era para fijar el criterio jurídico correcto a utilizar respecto de su situación.
4. Insiste en refutar el reproche del CNTV, indicando al respecto que el propio periodista Cristian Herren, señala que “*no vamos a filtrar los detalles de la autopsia para proteger a la víctima..y porque es horario de protección*”, limitándose a referir que la autopsia revierte la defensa del imputado; y que respecto las declaraciones del perito Francisco Pulgar, están buscando, realzar el grado de imparcialidad de la cobertura de la noticia mediante una aproximación de carácter técnico.
5. Refiere que el concepto “victimización secundaria” resulta inaplicable al caso de marras, por cuanto según la propia definición reglamentaria del CNTV, esta es aplicable respecto de la víctima directa del delito, mas no para una supuesta afectación de terceros o familiares. Agrega que el artículo 108 del Código Procesal Penal, no tiene efectos en esta sede, por cuanto se trata de una regla de carácter procesal penal, no concebida para efectos administrativos, y que, de aplicarla en esta sede, tornaría la potestad sancionatoria de la administración en excesiva e inconstitucional, atentando contra el principio de legalidad y tipicidad del reglamento. Finaliza dicho argumento, indicando que la remisión en cuestión es antojadiza, ya que no existe norma que haba aplicable el Código Procesal Penal en forma supletoria a las Normas Generales de Televisión o la Ley 18.838. A mayor abundamiento, señalan que es la propia familia de la víctima quien colabora activamente en la difusión de la noticia, asistiendo o siendo entrevistados por todos los canales de televisión, para difundir la noticia en cuestión.

6. Concluye sus alegaciones, indicando que ante una eventual colisión de derechos fundamentales entre la libertad de expresión y la honra u otros derechos fundamentales, debería resolverse en favor de la libertad de información, acorde a la nutrida doctrina y jurisprudencia sobre la materia.
7. Finalmente, atendidos los argumentos expuestos, señala que, en tanto TVN nunca tuvo la intención de vulnerar o afectar garantías constitucionales, y en cuanto sólo se limitó a ejercer legítimamente la libertad de información en un tema de interés público, solicita al H. Consejo acoger los descargos y absolver a la concesionaria de todos los cargos formulados; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que “*Muy Buenos Días*” es un misceláneo, que incluye, entre otros, despachos en vivo, reportajes, notas de actualidad nacional e internacional, farándula, policiales y secciones de conversación. La conducción se encuentra a cargo de Cristián Sánchez, María Luisa Godoy e Ignacio Gutiérrez;

SEGUNDO: Que, en la emisión del programa fiscalizado, es abordado (desde las 07:59:35 hasta las 12:55:10 horas) el crimen de Fernanda Maciel, cuyo cuerpo fue hallado el 25 de junio de 2019 tras un año y meses de investigación. El caso es el único tema que trata la emisión fiscalizada, esto en bloques que aluden a las aristas, la personalidad del imputado, las pruebas del Ministerio Público y los antecedentes que se exponen en la audiencia de formalización que se realiza simultáneamente durante el desarrollo del programa.

La presentación del caso se encuentra a cargo del periodista Cristián Herren, quien habitualmente expone los hechos policiales. En el panel participan los conductores del programa, además de Hugo Valencia, Gino Acosta, Carla Zunino, Marcela Vacarezza y Daniel Stingo (los panelistas estables), Francisco Pulgar (perito forense), Claudio Valdivia (abogado penalista) y Pamela Lagos (psicóloga).

PRIMER BLOQUE (07:59:35 A 08:41:23).

Inicia con imágenes del lugar en donde fue sepultada la víctima. El generador de caracteres (GC) indica «¿Estaba obsesionado con Fernanda? Vecino habría intentado abusar de Fernanda»; los conductores señalan que el informativo “24 Horas” tuvo imágenes exclusivas de las excavaciones; y se plantean las siguientes interrogantes: «¿Por qué Fernanda accede a ir a la bodega? ¿Qué es lo que realmente se realizó en la bodega?». Luego, el GC indica «Exclusivo. Este es el lugar exacto que encontraron a Fernanda»; y se exponen fotografías de Carabineros en labores de peritaje.

Cristián Herren señala que la información apunta a que Felipe Rojas una vez que se reúne en el interior de la bodega con Fernanda, habría intentado abusar sexualmente de ella, y su reacción sería consecuencia de una posible negativa de la joven. Los conductores expresan que les llama la atención que ambos tenían una amistad de años; y el periodista asevera:

«Estamos hablando que la autopsia con pre informe que ya tiene en su poder en la carpeta investigativa que hoy día la Fiscal que lo va a formalizar por homicidio (...), en esos documentos, el antecedente no sólo del estrangulamiento, no sólo de un golpe en la cabeza que presume una caída, sino que también está el antecedente de que habría ocurrido un abuso sexual»; «Hasta ahora podemos decir (...) que el equipo investigativo, los peritajes, la Fiscal, lo antecedentes, ayer hasta altas horas de la noche estuvo reunida la Fiscal que hoy día va estar sentada en tribunales, estuvo reunida con las policías ¿para qué?, para determinar que aparentemente Felipe Rojas sería, hasta el momento, el único involucrado (...).»

(08:02:14 – 08:04:02) El conductor comenta que la familia sospecha de otras personas, y Cristián Herren indica que aparentemente Rojas actuó solo:

«(...) lo cierto es que hasta el momento la Fiscalía tiene un solo sospechoso, un solo posible culpable y lo más grave de todo es que al interior de la bodega (...) se habría producido un posible forcejeo, donde Fernanda Maciel se habría resistido a este ataque y en la situación del ataque él la habría golpeado, ella habría caído – se expone en este momento una recreación digital del hecho –, se habría pegado en la cabeza, y posteriormente, estamos revisando la animación que da cuenta de esa situación, habría caído, se habría golpeado en la cabeza y ahí se habría ejecutado finalmente el estrangulamiento de la víctima, hasta posteriormente como vemos en las imágenes (...), cavar en ese vértice del sector norte de la bodega, ese foso de 70 centímetros de profundidad, cubrirlo con una de las carpetas de estas carpas de eventos, después la cal, posteriormente la tierra y nuevamente poner el cemento y la basura para cubrir todo tipo de evidencia. La imagen que está en pantalla – la fosa real en donde fue enterrada la víctima –, es el lugar exacto donde finalmente el dato llegó la policía a encontrar a Fernanda Maciel»

En la recreación digital se identifican dos escenarios:

- 1° situación: dos siluetas que representan a un hombre que golpea con violencia a una mujer embarazada y que cae al suelo; luego el hombre se acerca a ella.*
- 2° situación: silueta cavando una fosa, el cuerpo de la víctima cubierto con una tela. Luego la fallecida al interior de la fosa, que consecutivamente es sepultada por capas de tierra, cal y cemento.*

(08:04:04 – 08:05:06) Gino Costa alude a las fuentes del noticiario, en relación a un posible abuso, lo que coincide con Luis Petersen, quien afirmó que Rojas intentó abusar de Fernanda, y plantea: “¿Será que él habría intentado con anterioridad abusar de Fernanda o habría mostrado algún tipo de interés amoroso, sexual a que Fernanda se negaba?”. Ignacio Gutiérrez señala que ella no habría acudido a reunirse con Rojas en caso de que éste hubiese intentado abusar anteriormente.

(08:05:07 – 08:09:13) Se reiteran las animaciones digitales, y Francisco Pulgar señala:

«(...) no había mayores antecedentes, pero esto pasa de ser de los análisis de carácter subjetivo, pero las prospecciones entomológicas, lo hablábamos ayer cuando se empezaban a sacar la tierra y analizar el cuerpo, van a determinar, y tengan presente este dato, algún tipo de fluido de carácter orgánico que sea compatible con el tema del abuso sexual, y eso posteriormente compararlo con muestras testigos, entonces yo creo que si la Fiscal va por esa línea investigativa, la formalización que va a ser en un rato más, va entregar luces un poco de cómo fue la dinámica. Lo que no me calza todavía acá, que, si bien es una caída accidental, cómo se produce el tema de la estrangulación.»

Ignacio Gutiérrez dice que tal vez ambos nunca tuvieron problemas; y Marcela Vacarezza alude a una conversación publicada en un diario. Se reiteran las recreaciones, y Cristián Herren afirma que disponen de los mensajes, videos e informes policiales, momento en que pide detener las imágenes –se advierte el cuerpo de la víctima en la fosa, llaves y un sostén –, agregando:

«(...) dentro de las cosas que se encontraron en el lugar donde fue enterrada Fernanda Maciel, y por qué apuntamos a un posible abuso sexual e incluso violación, es porque se encontraron sueltos el brasier rosado de Fernanda Maciel y las llaves de la bodega, por eso en sus declaraciones Felipe Rojas decía que no tenía una llave porque las había enterrado, y esa prueba (...) lo vincula inmediatamente con el homicidio (...). Y nos preguntamos frente a todo eso ¿cómo era (...) la personalidad de Felipe Rojas?, ¿qué ocultaba, por ejemplo, con episodios de violencia con denuncias en tribunales? Hablamos en exclusiva con una persona que lo conoció y que lo conoce muy bien, una mujer que prácticamente podríamos decir es una amiga de confianza de Felipe Rojas.

Nos cuenta por ejemplo episodios de violencia, y también de exhibicionismo, un deseo exacerbado por lo asexual (...) lo sexual donde en este caso estamos hablando de un personaje que tenía una doble conducta, una doble personalidad, una dentro del núcleo familiar, pero otra muy distinta con las mujeres, y llegamos a puntos clave que nos dan cuenta de esa personalidad, y en donde podríamos decir que él incluso podría estar obsesionado con Fernanda Maciel. Un tipo apasionado con las mujeres, un tipo exhibicionista, y, es más, voy a ocupar otra palabra, excesivamente apasionado y exhibicionista con las mujeres.»

(08:09:41 – 08:25:57) Nota que alude a Felipe Rojas, su personalidad y el vínculo con la víctima.

(08:25:58 – 08:29:20) Cristián Herren insinúa una ansiedad de Rojas que se materializó en su físico y conducta. Pamela Lagos comenta que las personas reprimidas generan cambios importantes y que, al hablarse de un abuso, es posible que sentía este impulso desde antes.

(08:29:21 – 08:41:23) Ignacio Gutiérrez señala que es importante saber por qué Rojas esperó que Fernanda tuviese 7 meses de embarazo. Francisco Pulgar afirma que él tenía un sitio –la bodega– que podía controlar. En relación a cómo Rojas sabía que al lugar no llegarían personas, afirma:

«(...) eso aún no está muy claro, ahí la teoría del caso a mí se me complica (...), porque más allá que encontremos llaves, fluidos, etc., tienen que demostrar la Fiscalía que eso pertenece a Felipe Rojas. ¿Qué pasa si Felipe Rojas por un tema de encargo o x, por un favor prestó las llaves?»

La conductora consulta si existe otra teoría sobre las llaves, y Francisco Pulgar señala:

«Yo me voy a tomar de los mensajes que mostró Cristián Herren, cuando le presentan un tipo que es narcotraficante, que es amigo de Fernanda Maciel, eso lo dicen los mensajes, no lo digo yo, qué pasa si le pasan las llaves a estas personas, y son estas personas las que aparecen en las cámaras las que ejecutan, por qué los cambios de personalidad y esta angustia en él, se genera, claro se generan no derechamente por una participación directa, pero sí por un grado de responsabilidad, y ahí me hace sentido esta pieza de que hablábamos (...) que no calza»

SEGUNDO BLOQUE (08:47:36 A 10:01:08).

(08:47:36 – 09:20:48) Sigue la conversación en torno a la personalidad de Rojas y se da cuenta de la llegada del abogado de la familia Maciel Correa, quien no entrega mayores antecedentes.

Se retoman las declaraciones de la amiga de Rojas, aludiendo a los días previos de la detención, y Cristián Herren dice que apuntan a un ejercicio de violencia. Luego, los panelistas refieren a estas afirmaciones y se expone el testimonio de la ex pareja de Rojas, quien afirmó episodios de violencia, sin entregar detalles.

Se presenta otra nota que alude a Felipe Rojas (09:14:51 – 09:20:48) que inicia con imágenes de la detención y de la audiencia de control de detención. El relato indica que el referido está en el ojo del huracán, ya que es el único presunto implicado en la muerte.

El periodista alude a Luis Petersen señalando que en él existen ansias de justicia; se exponen declaraciones del referido, quien define a Rojas como una persona enferma. Luego, se menciona que Rojas y su madre interpusieron recursos de protección, por presión ejercida en su contra, y que tales acciones fueron rechazadas por la Corte de Apelaciones de Santiago; y que una ex pareja de Rojas rompió el silencio para explicar que nada le parece extraño (se expone una entrevista ya exhibida).

Se indica que la ex suegra de Rojas refuerza esto, ya que mientras este mantenía una relación con su hija, él la amenazó, por lo que presentó una denuncia, pero no prosperó; luego el abogado de la familia Maciel Correa comenta que el sujeto es un peligro para la sociedad; finalizando la nota con la mención de que el entorno de Fernanda espera la formalización y conocer detalles.

(09:20:49 – 09:46:32) Cristián Herren dice que Rojas enfrentará a la madre de la víctima en la formalización; y se establece contacto desde la casa de Paola Correa, indicándose que ella ha solicitado no efectuar preguntas. Luego, el periodista dice que la ex suegra de Rojas también es víctima, porque su hija sufrió agresiones físicas y psicológicas. Se expone una entrevista de ella, quien relata su relación con el sujeto; y los panelistas refieren al silencio y confesión de Rojas.

(09:46:42 – 10:01:05) Cristián Herren presenta la última conversación que sostuvo Felipe Rojas con Fernanda Maciel vía WhatsApp, señalando que son las pruebas que utilizará la Fiscalía y se expone parte de la declaración de Rojas entregada a la policía:

«Soy amigo de Fernanda Maciel Correa hace 10 años aproximadamente. Cuando ella llegó a vivir a la comuna, ya que soy vecino, pero en algún momento nos alejamos. El día jueves 8 de febrero del presente año salí de mi domicilio porque me desempeño como empleado en labores de tela hasta las 18:30».

El periodista se detiene en los términos que aluden a un alejamiento, y al hecho de que ambos se conocieron cuando eran adolescentes. Luego, se expone otro fragmento de la declaración:

«Tomé contacto con Fernanda, la llamé y nos juntamos a fumar marihuana en las afueras de mi domicilio hasta las 23:00 aproximadamente, llegó una amiga de Fernanda, de nombre Tamara, retirándose Fernanda junto a su amiga en un vehículo».

Se exponen los mensajes de WhatsApp, y el periodista, tras su lectura, dice que en este momento se produce una llamada telefónica en donde Fernanda y Rojas acuerdan reunirse en la bodega. Ante esto el conductor pregunta cuál fue el motivo, si no tenían nada para fumar –se exponen las recreaciones ya exhibidas–; Cristian Herren dice que ese antecedente lo entregará la Fiscal, y que esta conversación sigue hasta que Rojas dice a Fernanda que no acuda con su mascota; y Francisco Pulgar explica que esto tendría sentido, porque los perros estaban estresados.

Cristián Herren destaca que los mensajes dan cuenta de la coartada que la Fiscalía expondrá, ya que, según Rojas, Fernanda nunca llegó a la bodega, contactándola a través de un último mensaje “Te esperé cualquier rato, pero no llegaste. Yo ando cleteando”; y que dispone de la imagen de Rojas en bicicleta (se expone un registro). Los panelistas comentan que al parecer está consciente de las cámaras; Francisco Pulgar dice que Fiscalía debe determinar si efectivamente es él. Finaliza el bloque con interrogantes que aluden a si estas pruebas realmente lo incriminarían.

TERCER BLOQUE (10:07:34 A 10:19:25).

Cristián Herren hace un resumen de los hechos, se exhiben los registros de cámaras de seguridad en donde aparece un sujeto en bicicleta y se revisan las declaraciones de Rojas. Se indica que existirá una arista narco, que el caso inició como presunta desgracia, y luego los testimonios referían a un secuestro, existiendo 8 hipótesis. Luego, introduce la siguiente prueba que sería presentada por la Fiscalía: “la huella en el cemento”.

CUARTO BLOQUE (10:25:28 A 11:45:10).

(10:25:28 – 10:35:41) El conductor, tras aludir a una supuesta planificación de Rojas, pregunta si él dejó una huella. El periodista dice que es una pista que el Ministerio Público tendrá que aclarar:

«Esta huella en el cemento, les voy a explicar por qué, porque cuando ocurre el crimen de Fernanda Maciel, la persona que la asesina, hace y cava un hoyo, 70 centímetros, lo cubre con una carpa o lona, o restos de estas carpas de eventos, posteriormente le echa cal, y ahí estamos viendo la imagen exclusiva de 24 Horas del lugar donde fue encontrada Fernanda Maciel – se expone el registro mencionado –, echan cal, posteriormente lo cubren con cemento fresco, y encima de eso

una gran cantidad de basura, pero aparentemente (...) la persona que asesinó a Fernanda Maciel cometió un error (...), cuando estaba dejando esta base o radian de cemento, habría quedado marcada la huella de un zapato. Y en ese sentido (...) la policía al tener esa huella, al tener identificado al presunto autor, que sería Felipe, van a su casa e incautan todos los zapatos y zapatillas que se asocian a esta huella y la quieren comparar (...)»

En relación a esta huella, Francisco Pulgar dice que se levanta un dibujo con las dimensiones para determinar el diámetro y comparar, y que la ponderación de esta prueba la efectuará el juzgado de garantía. Se incorpora al panel el abogado Claudio Valdivia, quien refiere a la formalización y las preguntas que se deben resolver, contexto en que indica que su sensación es que Rojas será formalizado por homicidio, aborto e inhumación ilegal. Luego, Cristián Herren comenta que las declaraciones del imputado son contradictorias, y que la autopsia determinará la causa de muerte.

(10:35:42 – 10:39:27) Nota del noticiario 24 Horas que incluye imágenes del sitio en donde fue encontrado el cuerpo de la víctima. El informe se construye con declaraciones de la Fiscal del caso sobre las particularidades del lugar y los motivos que dificultaron el hallazgo; declaraciones de una fuente policial (del Servicio de Encargo y Búsqueda de personas de Carabineros); entrevista del abogado de la familia de Maciel Correa; referencias de una científica criminalística; finalizando con un resumen de los elementos que dificultaron descubrir el cuerpo.

(10:39:30 – 11:18:28) Los panelistas comentan la posibilidad de que terceros hubiesen colaborado con Rojas, y un enlace desde el Centro de Justicia da cuenta de la llegada de los familiares. En seguida, la conversación se centra en las contradicciones de Rojas –se reitera la animación digital de la fosa–, bloque que se interrumpe con un enlace que refiere a Luis Petersen en tribunales.

Seguidamente, se alude al recurso de protección interpuesto por Rojas, y se presenta una nota que se refiere a su personalidad ya exhibida en el primer bloque del programa.

(11:18:29 – 11:45:10) Enlace desde el Centro de Justicia, las imágenes exponen la sala de audiencias, se alude a quienes se encuentran en el lugar, y Claudio Valdivia refiere a los efectos de la formalización y los puntos que deberá acreditar la Fiscalía.

Cristián Herren aclara que las imágenes corresponden a una grabación de 5 minutos que fue autorizada por el tribunal; y el abogado refiere a que si existe una presunción de inocencia, por lo que las limitaciones de publicidad serían correctas. Luego, se establece contacto telefónico con un periodista, quien comenta el ambiente de la sala y qué se espera de la formalización, mientras que en el estudio aluden a la tranquilidad del imputado.

Cristian Herren (11:40:37 – 11:45:10) interrumpe la conversación, mientras sostiene su teléfono:

«En este momento la Fiscal del caso está relatando lo que hasta el día de hoy era secreto, cómo ocurrieron los hechos, y parte relatando lo siguiente: “después de las 17:30 horas”, me ha llegado, me está llegando la información en estos momentos, aquí está toda esta información que contiene en este caso lo que se está relatando con el llamado “libro secreto del caso de Fernanda Maciel”. Y vamos a partir diciendo que el 10 de febrero del año 2018, pasadas las 17:30 horas en la bodega del imputado con la intención de darle muerte, estamos hablando del imputado Felipe Rojas, con la intención de darle muerte se aproximó a Fernanda Maciel, colocó un género que posiblemente sea una tela de estas carpas que estaban al interior de esta bodega, con la intención, la coloca alrededor de su cuello para asfixiarla y causarle la muerte, el imputado, está relatando la Fiscal en este caso, sabía que la víctima estaba embarazada, se considera desproporcionado ejercer violencia en su contra, con todo esto ocasionó la muerte del feto de aproximadamente 7 meses, provocando, y aquí atento Claudio, el primer delito, aborto. Una vez que hubo muerto la víctima, el imputado procedió a hacer una excavación en el patio al interior de la bodega, se habla, y pongan atención aquí, es muy importante lo que está diciendo la Fiscal, la Fiscal habla de dos cadáveres, la Fiscal habla de dos cuerpos, por lo tanto, suma a la hija de Fernanda Maciel. Depositó el cuerpo envuelto en un género,

las telas que estaban ahí de estas carpas, lo tapó con cemento. Los delitos para la Fiscalía son los siguientes: homicidio calificado con alevosía, aborto, inhumación ilegal, todos delitos consumados, imputado en calidad de autor de todos ellos. La Fiscal termina su elocución y la jueza de garantía le pregunta a Felipe Rojas “¿usted entendió lo que dijo la Fiscal?”, y la defensa no dice nada, y el imputado dice “sí, entendí”. Ese es el relato de los hechos del 10 de febrero pasadas las 17:30 de la tarde de cómo ocurrió el crimen de Fernanda Maciel.»

Simultáneamente, la música incidental insinúa tensión; la pantalla se divide en cuadros en donde se advierte a Cristián Herren relatando la información que recibe en su teléfono, imágenes de la sala de audiencias, y el abogado de la familia Maciel Correa. El GC destaca «Ya comenzó audiencia de formalización. Último Minuto. FELIPE HABRÍA ASFIXIADO A FERNANDA CON UNA TELA».

Los conductores comentan que es una acusación directa, y Francisco Pulgar señala que desde la perspectiva pericial faltan elementos para sustentarla. Ante esto, Cristian Herren señala:

«Eso se va a exponer a continuación, porque son 14 tomos del libro secreto del caso Fernanda Maciel, 14 tomos, y les voy a contar todos los detalles, todo lo que está ocurriendo al interior de la sala del Centro de Justicia con el libro secreto del caso de Fernanda Maciel que vamos a comenzar a conocer a partir de ahora.»

María Luisa Godoy comenta “hay una soga que le pone con... -hace el gesto con una de sus manos de enrollar- con esta tela en el cuello”, un crimen que también da muerte “a la guagua y hay un aborto”, y da paso a un espacio publicitario.

QUINTO BLOQUE (11:52:24 A 12:10:57)

(11:52:24 – 11:54:35) Cristián Herren dice que la información llega de una audiencia pública a su teléfono celular y que en estos momentos se da cuenta de los antecedentes que se mantuvieron secretos en una carpeta, que todo comenzaría con el siguiente relato (lee desde su teléfono):

«(...) Fernanda Maciel desapareció el 10 de febrero de su casa en calle Punttiagudo, estaba embarazada de 7 meses, salió con sus llaves y su celular, que, dicho sea de paso, tenía una muy mala batería y duraba muy poco. Después que desaparece, su madre Paola Correa deja una denuncia por presunta desgracia y se inician las primeras diligencias. Estas diligencias primero fueron encargadas a Carabineros, específicamente a SEP de encargo y búsqueda. Eso es parte del relato asociado al libro secreto»

María Luisa Godoy interrumpe señalando que el Fiscal estaba relatando la muerte de Fernanda, ante esto el periodista continúa:

«Exactamente, que son las imputaciones que hace la Fiscal, básicamente tres, pero acá hay algo muy importante, que habla de dos cuerpos, incluye también a la hija que estaba en el vientre con 7 meses de gestación. Podía no haberlo hecho, pero en este caso (...) una guaguüta que está en el vientre materno no es sujeto de derechos, pero en este caso lo importante asociado al homicidio calificado es que se actuó con alevosía, él después de haber utilizado una tela para asfixiarla, y en este caso le habría amarrado las manos, desproporcionadamente por una diferencia de uso de fuerza, y además teniendo pleno conocimiento de que Fernanda estaba embarazada.»

(11:54:36 – 11:57:18) Hugo Valencia alude al supuesto enfrentamiento entre Rojas y la víctima, lo que hasta el momento en la audiencia no se ha dicho, y que se habló de estrangulamiento con una tela, por lo que considera que el sujeto estaba preparado. En este contexto se apunta a una planificación. Francisco Pulgar dice que estos son los antecedentes que está presentando la Fiscalía, los que permiten imputar estos delitos, pero la experiencia es que esta evidencia se cae por la metodología, por lo que la pregunta es qué motivó a Rojas; y la psicóloga indica:

«(...) lo que sabemos es que él la asfixió con una tela y le amarró las manos. Mi pregunta es la siguiente ¿si esto hubiese sido un acto impulsivo, que fue la primera teoría, si él en algún minuto de la discusión ella cae o cae mal (...) o esta teoría de que el trata de abusar de ella y en esto él se descontrola y termina asfixiándola. ¿Por qué le iba amarrar las manos después? Lo más probable es que él la haya amarrado de las manos primero, y la haya retenido un tiempo, por qué le vas amarrar las manos a un cuerpo, por ejemplo»; «Atar de manos a alguien es porque yo quiero reducir a esa persona y quiero que esa persona no pueda actuar de alguna otra manera»

Claudio Valdivia explica qué significa actuar con alevosía; se indica que la Fiscal en estos momentos justifica la medida cautelar; y los comentarios refieren a la motivación de Rojas.

(11:59:07 – 12:10:57) Cristián Herren señala que el 28 de febrero, Rojas vuelve a ser interrogado, insistiendo que no vio a Fernanda, que no tenía intenciones de reunirse con ella, que salió en bicicleta, que regresó a su casa y luego acudió a la bodega para alimentar a los perros. Que el 10 de febrero, según Rojas, habría regresado una vez a la bodega, según el relato de la Fiscal, y que los videos que se exhibirán en la audiencia comprueban que mintió. Tras esto la conductora comenta que este antecedente es decidor, porque es la tercera vez que Rojas miente.

Ante la pregunta de cómo ingresó al lugar, Francisco Pulgar plantea la existencia de una copia de las llaves, y los panelistas especulan sobre esto y en relación al reconocimiento de Rojas en los registros de las cámaras de seguridad. Luego, el abogado dice que le causa dudas que la Fiscalía tenía conocimiento de las contradicciones de Rojas, por lo que debió ser formalizado antes.

Cristián Herren dice que en marzo la PDI solicitó una nueva declaración de Rojas, oportunidad en donde reiteró sus afirmaciones, añadiendo que “*estaba demasiado volado y que no recordaba nada*”. Tras esto Francisco Pulgar alude a deficiencias de la entrevista efectuada; Pamela Lagos indica que en éstas se devela una frialdad y falta de torpeza en la planificación de sus respuestas; y Claudio Valdivia cree que la fiscalía y la policía nunca tomaron en serio esta investigación.

SEXTO BLOQUE (12:16:19 – 12:45:52).

Cristián Herren señala que se están entregando pistas claves en la formalización, asociadas a las cámaras de seguridad cercanas a la casa de Fernanda Maciel, las que se encontraban desconfiguradas en su horario, menos una en donde se ve a la víctima en dirección a la bodega.

Se expone una imagen difusa del 12 de febrero, en donde se advierte a un sujeto en bicicleta, según del periodista Rojas portaría sacos de cemento y una pala, y estaría ingresando a la bodega, agregando que esta información es parte del cuaderno secreto. La pantalla se divide en cuadros –la sala de audiencias, el periodista, y la imagen congelada del sujeto en bicicleta–. En este momento, el periodista señala que la brigada de investigación de personas concluye en este caso que “*el 12 de febrero el imputado hace ingreso a la bodega en bicicleta con un saco de cemento, ingresando posteriormente un saco de palas*”; y que la PDI acude a las ferreterías cercanas hasta dar con aquella en donde se compraron estos productos. Agrega que, con esto se hicieron nuevas búsquedas al interior de la bodega, todas sin resultados, pese a que las cámaras de seguridad muestran a Rojas entrando con estos elementos al lugar.

Francisco Pulgar comenta que estas imágenes son vistas un mes después de la desaparición, que toda la línea investigativa estaba en torno a Luis Petersen; Claudio Valdivia insiste que la Fiscalía, la PDI y Carabineros no creyeron la tesis del homicidio, y que todo lo que dice la Fiscal en relación a los primeros meses de investigación apuntaba inequívocamente a Rojas.

(12:20:40 – 12:24:44) Pamela Lagos ante la mención de que estos hechos ocurrieron el 12 de febrero, consulta qué pasó con Fernanda durante los dos días anteriores, si estaba muerta o se encontraba

retenida con sus manos atadas. Se escucha que la conductora exclama, señalando “esa pregunta es terrible”, y Cristián Herren responde:

«De acuerdo a los que está entregado la Fiscal podríamos estar hablando de que ella habría sido asesinada el 10 de febrero, y el 12 de febrero se habría finalmente ocultado el cuerpo, y les quiero seguir leyendo justamente (...).»

Interrumpe Hugo Valencia señalando que los medios estaban cubriendo la noticia y Francisco Pulgar comenta que la tesis de la planificación se cae, ya que de ser así Rojas hubiese tenido lista la fosa, contexto en que los panelistas se preguntan si hubo una organización previa o posterior a la muerte. Seguidamente el conductor anuncia que se expondrá algo importante: *«Dueño de ferretería: Felipe Rojas compró cal y cemento 2 días después de la desaparición de Fernanda Maciel»*, y Cristián Herren señala que se efectuaron nuevas búsquedas, agregando:

«(...) obviamente las policías apuntaron a que la bodega podía ser un lugar clave, se hicieron nuevas pericias – lee desde su teléfono –, empezaron hacer nuevas rondas de interrogatorios, basado en lo que aparecía en las cámaras de seguridad, ilustrando qué podía aportar entonces, Felipe Rojas con su testimonio. Y en este caso se le toma declaración a su polola, ella dijo en ese entonces que desconocía absolutamente todo lo relacionado con Fernanda Maciel. Sin embargo, en junio de 2019, 23 de junio de 2019, se le vuelve a tomar declaración a la polola de Felipe Rojas, y ella indica que en una fecha indeterminada de enero de 2019 (...) Felipe le habría confesado que él enterró el cuerpo de Fernanda Maciel en la bodega. En enero, Felipe Rojas le habría confesado a su polola que habría cometido el crimen y enterrando a Fernanda, y dice en este caso los siguiente “Felipe se puso a llorar, le pregunté qué había pasado, que me contara, él me dijo que la Fernanda se había resbalado y se había pegado en la cabeza, parece que, en la punta de algo, no me acuerdo si con una silla o una mesa, la intento levantar y empezó a convulsionar, se fue, se fue – su tono de voz otorga dramatismo a lo que lee –, se cagó y meó, y se fue y no paraba de llorar, en este caso Felipe le pregunté por qué no me había contado, pero me dijo que tomó malas decisiones y estaba muy volado, me contó que la envolvió con telas, hizo un hoyo en la parte del fondo donde la enterró, dijo que se hizo en este caso, que se destrozó las manos, sacó el teléfono de ella, lo formateó y lo fue a vender al persa”, esto fue la declaración que Felipe Rojas le entrega a su polola en enero de 2019 confesando el crimen, “se fue a la bodega”, y en este caso es la confesión del principal sospechoso a su polola que inicialmente dijo no saber nada, cuando fue interrogada por la policía, pero ya en junio 23 dice “él me contó en enero”»

(12:24:44 – 12:31:07) Los panelistas comentan esta declaración; Francisco Pulgar reitera que no hubo una planificación, que estos antecedentes permitirían a la defensa mantener la teoría del accidente, y que los informes médicos legistas determinarán si la muerte fue por estrangulamiento o por un golpe en la cabeza. Seguidamente, los comentarios aluden al silencio y un supuesto encubrimiento de la pareja de Rojas, y Claudio Valdivia señala que esto tendrá que determinarlo la Fiscalía.

(12:33:05 – 12:35:07) Cristián Herren se refiere a la autopsia de Fernanda Maciel:

«(...) el resultado de la autopsia y que muestra lo que realmente ocurrió, y vamos a filtrar obviamente estos detalles que fueron expuestos en esta formalización de cargos para proteger en este caso a la víctima de Fernanda Maciel y a nuestra audiencia porque es un horario de protección. Dentro de lo que ocurre en este caso, en la bodega y la agresión que sufrió Fernanda Maciel, es que, primero, hay muchos indicios de violencia, por lo tanto, la autopsia revierte la declaración inicial de Felipe Rojas de que esto fue un accidente, de que ella se cayó sola. Hay muchos indicios de violencia, además esta joven tenía el trozo de tela en su cuello, estaba también en sus manos una amarra, la ropa de Fernanda Maciel también había sido despojada, y los zapatos en esta historia cumplen un rol importante para rechazar y descartar completamente la tesis que planteó en el testimonio y reconocimiento que hace Felipe Rojas a su polola, esta confesión, porque – comienza a leer desde su teléfono – dice acá la perito que realizó la autopsia y también la Fiscal que estuvo presente en

esto “los zapatos de Fernanda Maciel estaban puestos, por lo que la tesis de que se resbaló”, como dice Felipe Rojas, “y el golpe en la cabeza no se sostienen, no se sostienen”, la Fiscal dice que personalmente fue a la autopsia y vio que no había ninguna fractura en la cabeza, por lo tanto esta caída que dice Felipe Rojas a su polola en su confesión, que se cayó y se golpeó en la cabeza y empezó a sufrir convulsiones, quedó completamente descartada por la autopsia, es decir, la ciencia descarta lo que está diciendo Felipe Rojas, y está diciendo en el fondo “está mintiendo” – Ignacio Gutiérrez dice que las convulsiones serán por el amarre y el periodista lo afirma –. Exactamente.»

(12:35:07 – 12:36:24) Hugo Valencia considera que la ex pareja de Rojas es víctima, ya que guardó un secreto pensando que él no es culpable, y los panelistas se refieren al temor de ella.

(12:36:25 – 12:39:12) En relación a la muerte de Fernanda Maciel, la conductora destaca que no fue accidental, según lo señalado por Cristián Herren. En este contexto comentan:

- *Francisco Pulgar: «Ojo con el tema de la amarra, yo quiero ponerme en el siguiente escenario, en el lado de la defensa, pueden decir que el amarre y las marcas pueden ser post mortem, que la amarra, que la cubre con esta carpa, que no olvidemos que no tenemos los detalles de los temas, y no quiero profundizar – una panelista pregunta por la tela en el cuello –, es que claramente hay que determinar, por eso los informes médicos legistas van a ser determinantes. Aquí recién está la Fiscalía presentando una causa de muerte. Te vuelvo a insistir, hemos tenido otros casos tan gravosos como este en donde se ha revertido el tema, por eso va ser muy importante ver a posteriori detalles para poder comentar esto»*
- *Cristian Herren: «Causa de muerte, estrangulación por lesiones y tipo homicida, ella en la autopsia, cuando la perito realiza este chequeo del cuerpo de Fernanda, confirma que ella murió por ese motivo, es decir, que alguien la atacó y le provocó la muerte. Eso ya está completamente determinado en la autopsia. Ojo, insisto, estamos en una formalización, a él se le están imputando estos delitos»*
- *Gino Acosta: «(...) resulta bien ilógico que si fue un accidente se le amarre de manos a Fernanda, porque si fue un accidente ella no tendría por qué amarrarse las manos, pero si él...»*
- *María Luisa Godoy: «No, pero ahí Francisco dice algo lógico, que quizás para poder enterrarla era más...»*
- *Gino Acosta: «Puede ser, siempre se plantea que se le amarró las manos para que ella no se pudiese defender, esa es la bajada que le dan al menos cuando lo empezaron a relatar*
- *Francisco Pulgar: «Sí, pero yo voy atendiendo a lo que es la acción criminodinámica, que es el ataque que se produce en este tipo de delitos siempre el autor del hecho está por detrás o está por delante con mayor fuerza, no hemos tenido detalles, por ejemplo, si en las uñas de ellas, según el perfil de Fernanda se defendía, era una chica luchadora, entonces el tema del amarre, y lo dijo la propia Fiscal, que el cuerpo estaba reducido en un tamaño muy pequeño, a lo mejor también sirvió para eso. No quiero descartarlo»*

(12:39:52 – 12:45:52) En relación a la ex pareja de Rojas, Cristián Herren comenta que ella hizo más de una declaración después de reconocer que sabía que era el autor del crimen, indicando que la confesión ocurre en la habitación de ella, que Rojas se encontraba muy tenso por los reportajes del caso, en especial porque éstos lo inculpaban como uno de los sospechosos. En ese momento, el periodista comienza a leer desde su teléfono en los siguientes términos:

«(...) ahí como su polola lo vio compungido le dice “que le contará algo”, y ahí él le dijo que quería terminar la relación, pero no sin antes tomar su celular, el de ella, lo envolvió en un pollerón y lo dejó en el living, también sacó su computador envuelto y lo alejó de todo, cerró las ventanas y se acercó

para contarle a ella, en susurro, porque no quería que nadie más lo escuchara, que efectivamente él sí se había juntado con Fernanda Maciel»

Tras esto, los panelistas comentan el contexto de la confesión, y Francisco Pulgar retoma su preocupación en relación a los informes médico-legistas, señalando que la experiencia en otros casos ha enseñado que no se trata de verdades absolutas; *Pamela Lagos alude a la paranoia de Rojas, señalando que es posible que él estuviese sobrepasado, por lo que estuvo en la necesidad de confesar; y Francisco Pulgar alude a los registros de cámaras de seguridad y la falta de insistencia en el tema de la bodega. Finaliza este bloque con las siguientes interrogantes: «¿Por qué no se siguió insistiendo en el tema de la bodega?, ¿Qué tanta angustia llegó a tener Felipe Rojas? ¿Cuál es el perfil psicológico que él tiene para confesarle el crimen a la polola?».*

BLOQUE FINAL (12:53:40 – 12:55:10).

Los conductores señalan que se ha expuesto parte de lo que acontece en tribunales, que se están entregando detalles técnicos que se abordarán en el próximo programa (28 de junio);

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el artículo 1° de la Ley N° 18.838, entre los que se cuentan la dignidad de las personas y aquellos derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, la Carta Fundamental –artículo 19 N° 12 inciso 1°-, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -artículo 19 N° 2- y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos –artículo 13 N° 1- declaran y proclaman el derecho a la información que tienen las personas; dicho derecho ha sido plasmado por el legislador en el artículo 1° inciso 3° de la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, que al efecto dispone: “*Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general.*”;

SÉPTIMO: Que, la dignidad de la persona, declarada solemnemente en la norma de apertura de la Carta Fundamental, ha sido caracterizada por el Tribunal Constitucional como “*la cualidad del ser humano que lo hace acreedor siempre a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados*”⁴. En este sentido, la dignidad ha sido reconocida “*como el cimiento, presupuesto y base de todos los derechos fundamentales, sin la cual no cabe hablar de lo que es una derivación de la misma, que son las libertades, la inviolabilidad y, en general, los atributos públicos subjetivos conocidos como Derechos Humanos*”⁵.

⁴ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de Octubre de 2003, Considerando 17°.

⁵ Cea Egaña, José Luis., LOS DERECHOS A LA INTIMIDAD Y A LA HONRA EN CHILE. Ius et Praxis [en línea]. 2000, 6(2), p.155

Asimismo, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, en sentencia de 05 de julio de 2013, ha sostenido: “Quinto: La dignidad humana implica el necesario reconocimiento de que todos los seres humanos, en su calidad de tal, son iguales entre sí, principio al que se integran todos los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente, por lo que la “negación o el desconocimiento de uno, de algunos o de todos estos derechos significa la negación y el desconocimiento de la dignidad humana en su ineludible e integral generalidad” (La Dignidad Humana en los Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos, Héctor Gros Espiell, Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época. Universidad Complutense, Madrid, Vol. 4. 2003, página 198)”⁶;

OCTAVO: Que, la Constitución garantiza a todas las personas “el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona” –artículo 19 N° 1-; esta última significa que nadie puede ser víctima de ataques ilegítimos a su psique, sea que afecten su estabilidad psicológica, la empeoren u obstaculicen o retarden la recuperación de su equilibrio;

NOVENO: Que, el artículo 108 del Código Procesal Penal confiere la calidad de víctima a los familiares sobrevivientes, en caso de muerte del ofendido, en el orden ahí establecido;

DÉCIMO: Que, la doctrina advierte, en relación a las posibles consecuencias de la exposición mediática de sujetos que han sido víctimas de delitos, lo siguiente: “El carácter complejo del proceso de victimización explica que sea habitual distinguir entre victimización primaria, secundaria y terciaria. El término victimización secundaria fue acuñado por Khüne para referirse a todas las agresiones psíquicas (no deliberadas, pero efectivas) que la víctima recibe en su relación con los profesionales de los servicios sanitarios, policiales, o de la judicatura (interrogatorios, reconstrucción de los hechos, asistencia a juicios, identificaciones de acusados, lentitud y demora de los procesos, etc.), así como los efectos del tratamiento informativo del suceso por parte de los medios de comunicación. Este hecho resulta especialmente destacable en el caso de las víctimas de violaciones o agresiones sexuales, así como en modalidades de victimización objeto de una amplia cobertura mediática, como la violencia de género”⁷;

DÉCIMO PRIMERO: Que, en el sentido referido precedentemente, se sostiene que: “la victimización secundaria, como agravamiento de la victimización primaria a través de la reacción defectuosa del entorno social de la víctima y de las instancias del control social formal... aparece para nosotros como una definición central de la ‘sociología de la víctima’. Esta definición incluye dramatización, exagerado temor de los parientes de la víctima (los que, por ejemplo, ejercen presión para que la víctima no haga la denuncia por temor a las represalias del autor o a la opinión de los vecinos), como también el desinterés del hecho por parte de los órganos policiales intervinientes, la manera de proceder del defensor en el proceso penal, la manera en que la víctima de delitos sexuales es criticada progresivamente ante todos y finalmente la representación ante los medios masivos de comunicación. En muchos casos las consecuencias de una victimización secundaria pueden ser mucho más graves que las consecuencias inmediatas del hecho”⁸;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, el artículo 7° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, dispone que los servicios de televisión, en la comunicación de hechos que revistan caracteres de delitos, de catástrofes y de situaciones de vulneración de derechos o de vulnerabilidad, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria;

⁶ Corte de Apelaciones de Santiago, Sentencia recaída en la causa Rol 1352-13, de 05 de julio de 2013.

⁷ Ceverino Domínguez, Antonio: “Conceptos fundamentales de victimología» www.institutodevictimologia.com

⁸ Marchiori, Hila. Victimología 2, Estudios sobre victimización, Editorial Brujas, 2006, p. 9.

DÉCIMO TERCERO: Que, el artículo 1° letra g) de las normas antedichas, define el “sensacionalismo”, como la presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en su construcción genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o impacto de lo presentado; y, en la letra f) del mismo artículo, “victimización secundaria” como las agresiones psíquicas o sociales, que pueda sufrir una víctima de vulneraciones de derechos o de situaciones de menoscabo causadas por la exhibición del suceso;

DÉCIMO CUARTO: Que, en base a todo lo razonado, es posible señalar que en la comunicación de hechos noticiosos, se debe evitar que la presentación y exposición de éstos exacerben el impacto mismo de la noticia que pudieren causar en la audiencias a la hora de dar cuenta del asunto en cuestión, por lo que, la explotación abusiva de recursos audiovisuales en un sentido diverso al ya señalado, y que pudiese afectar alguno de los bienes jurídicos referidos en el artículo 1° de la Ley N° 18.838 y salvaguardados por las normas reglamentarias in comento, resultaría susceptible de ser calificada como “sensacionalista”, y si, conlleva además, una afectación de la integridad psíquica de las víctimas de un hecho delictual, como “revictimizante”; constituyendo lo anterior, una conducta que, eventualmente, contraviene el deber del *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*;

DÉCIMO QUINTO: Que, corresponde a este H. Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones todas referidas al concepto del *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, ejerciendo siempre un control ex post sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO SEXTO: Que, un suceso como el descrito en el Considerando Segundo del presente acuerdo, que dice relación con la ocurrencia del homicidio de una joven embarazada y el posterior ocultamiento y hallazgo de su cuerpo, ciertamente es un hecho de interés general;

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, sin perjuicio de lo antes referido, en el programa descrito en el Considerando Segundo del presente acuerdo, fueron exhibidas por parte de la concesionaria, una serie de contenidos susceptibles de ser calificados como *sensacionalistas*, que podrían afectar negativamente la integridad psíquica de los familiares de la víctima y de su pareja, quienes, confrontados nuevamente a los hechos –situación conocida como victimización secundaria-, presentados en pantalla de la forma antedicha, pudieran experimentar algún detrimento mayor al de su ya mermada integridad psíquica producto del fallecimiento de Fernanda Maciel, por cuanto se devela y especula latamente respecto de antecedentes que contienen información sensible sobre su homicidio -y consecuentemente del hijo en su vientre-; en particular, de la exposición de parte de las declaraciones –develadas en la audiencia de formalización del imputado- de la ex pareja del principal sospechoso -Felipe Rojas-, que dan cuenta de la forma en que habría fallecido la víctima, así como las reflexiones planteadas por los panelistas sobre el homicidio, quienes constantemente elucubran sobre un posible ataque sexual, refiriendo hasta escenarios donde fuese posible encontrar fluidos corporales, así como el color del *brasier* de la víctima-, y también de la forma en que habría sido reducida y asesinada la joven, realizando incluso la animadora María Luisa Godoy el gesto de enrollar algo para señalar que con un trozo de tela se dio muerte por asfixia a la joven y su hija nonata, entranando lo anterior, por parte de la concesionaria, una infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, en razón de la flagrante transgresión de lo dispuesto en los artículos 1° letras f) y g) en relación al artículo 7° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, como ya fuese anteriormente explicado;

DÉCIMO OCTAVO: Que, sobre lo señalado en el considerando precedente, destaca en especial la prolongada exposición de detalles morbosos, así como de elucubraciones por parte de los periodistas

y conductores, que resultan innecesarios en el contexto de la comunicación del suceso, resaltando en particular las intervenciones de:

- a) *Cristián Herren, quien refiere: «... cavar en ese vértice del sector norte de la bodega, ese foso de 70 centímetros de profundidad, cubrirlo con una de las carpetas de estas carpas de eventos, después la cal, posteriormente la tierra y nuevamente poner el cemento y la basura para cubrir todo tipo de evidencia. La imagen que está en pantalla – la fosa real en donde fue enterrada la víctima –, es el lugar exacto donde finalmente el dato llegó la policía a encontrar a Fernanda Maciel».*

La recreación digital de los hechos, donde son expuestas dos situaciones:

1° situación: dos siluetas que representan a un hombre que golpea con violencia a una mujer embarazada y que cae al suelo; luego el hombre se acerca a ella. 2° situación: silueta cavando una fosa, el cuerpo de la víctima cubierto con una tela. Luego la fallecida al interior de la fosa, que consecutivamente es sepultada por capas de tierra, cal y cemento. (08:02:14 – 08:04:02)

- b) *Francisco Pulgar: «(...) no había mayores antecedentes, pero esto pasa de ser de los análisis de carácter subjetivo, pero las prospecciones entomológicas, lo hablábamos ayer cuando se empezaban a sacar la tierra y analizar el cuerpo, van a determinar, y tengan presente este dato, algún tipo de fluido de carácter orgánico que sea compatible con el tema del abuso sexual,*

Cristián Herren, afirmando que disponen de los mensajes, videos e informes policiales, en el momento en que pide detener las imágenes –se advierte el cuerpo de la víctima en la fosa, llaves y un sostén-, señala: «(...) dentro de las cosas que se encontraron en el lugar donde fue enterrada Fernanda Maciel, y por qué apuntamos a un posible abuso sexual e incluso violación, es porque se encontraron sueltos el brasier rosado de Fernanda Maciel.....», ¿qué ocultaba, por ejemplo, con episodios de violencia con denuncias en tribunales? Hablamos en exclusiva con una persona que lo conoció y que lo conoce muy bien, una mujer que prácticamente podríamos decir es una amiga de confianza de Felipe Rojas. Nos cuenta por ejemplo episodios de violencia, y también de exhibicionismo, un deseo exacerbado por lo asexualado (...) lo sexual donde en este caso estamos hablando de un personaje que tenía una doble conducta, una doble personalidad, una dentro del núcleo familiar, pero otra muy distinta con las mujeres, y llegamos a puntos clave que nos dan cuenta de esa personalidad, y en donde podríamos decir que él incluso podría estar obsesionado con Fernanda Maciel. Un tipo apasionado con las mujeres, un tipo exhibicionista, y, es más, voy a ocupar otra palabra, excesivamente apasionado y exhibicionista con las mujeres.» (08:05:07 – 08:09:13).

- c) *Cristián Herren, señalando: «En este momento la Fiscal del caso está relatando lo que hasta el día de hoy era secreto, cómo ocurrieron los hechos, y parte relatando lo siguiente: “después de las 17:30 horas”, me ha llegado, me está llegando la información en estos momentos, aquí está toda esta información que contiene en este caso lo que se está relatando con el llamado “libro secreto del caso de Fernanda Maciel”. Y vamos a partir diciendo que el 10 de febrero del año 2018, pasadas las 17:30 horas en la bodega del imputado con la intención de darle muerte, estamos hablando del imputado Felipe Rojas, con la intención de darle muerte se aproximó a Fernanda Maciel, colocó un género que posiblemente sea una tela de estas carpas que estaban al interior de esta bodega, con la*

intensión, la coloca alrededor de su cuello para asfixiarla y causarle la muerte, el imputado, está relatando la Fiscal en este caso, sabía que la víctima estaba embarazada, se considera desproporcionado ejercer violencia en su contra, con todo esto ocasionó la muerte del feto de aproximadamente 7 meses, provocando, y aquí atento Claudio, el primer delito, aborto. Una vez que hubo muerto la víctima, el imputado procedió a hacer una excavación en el patio al interior de la bodega, se habla, y pongan atención aquí, es muy importante lo que está diciendo la Fiscal, la Fiscal habla de dos cadáveres, la Fiscal habla de dos cuerpos, por lo tanto, suma a la hija de Fernanda Maciel. Depositó el cuerpo envuelto en un género, las telas que estaban ahí de estas carpas, lo tapó con cemento.» mientras el GC destaca: «Ya comenzó audiencia de formalización. Último Minuto. FELIPE HABRÍA ASFIXIADO A FERNANDA CON UNA TELA».

María Luisa Godoy comenta: “hay una sogá que le pone con... - hace el gesto con una de sus manos de enrollar – con esta tela en el cuello”, un crimen que también da muerte “a la guagua y hay un aborto” (11:40:37 – 11:45:10).

- d) *Cristián Herren, quien refiere: «(...) Fernanda Maciel desapareció el 10 de febrero de su casa en calle Puntagudo, estaba embarazada de 7 meses, salió con sus llaves y su celular, que, dicho sea de paso, tenía una muy mala batería y duraba muy poco. Después que desaparece, su madre Paola Correa deja una denuncia por presunta desgracia y se inician las primeras diligencias.»*

María Luisa Godoy, quien señala: «Exactamente, que son las imputaciones que hace la Fiscal, básicamente tres, pero acá hay algo muy importante, que habla de dos cuerpos, incluye también a la hija que estaba en el vientre con 7 meses de gestación. Podía no haberlo hecho, pero en este caso (...) una guagüita que está en el vientre materno no es sujeto de derechos, pero en este caso lo importante asociado al homicidio calificado es que se actuó con alevosía, él después de haber utilizado una tela para asfixiarla, y en este caso le habría amarrado las manos, desproporcionadamente por una diferencia de uso de fuerza, y además teniendo pleno conocimiento de que Fernanda estaba embarazada.» (11:52:24 – 11:54:35).

- e) *Pamela Lagos, ante la mención de que estos hechos ocurrieron el 12 de febrero, consulta qué pasó con Fernanda durante los dos días anteriores, si estaba muerta o se encontraba retenida con sus manos atadas. Se escucha que la conductora exclama señalando “esa pregunta es terrible”, a lo que Cristián Herren responde:*

«De acuerdo a los que está entregado la Fiscal podríamos estar hablando de que ella habría sido asesinada el 10 de febrero, y el 12 de febrero se habría finalmente ocultado el cuerpo, y les quiero seguir leyendo justamente (...)»

Seguidamente el conductor anuncia que se expondrá algo importante: «Dueño de ferretería: Felipe Rojas compró cal y cemento 2 días después de la desaparición de Fernanda Maciel», señalando Cristián Herren al efecto:

«(...) obviamente las policías apuntaron a que la bodega podía ser un lugar clave, se hicieron nuevas pericias – lee desde su teléfono –, empezaron hacer nuevas rondas de interrogatorios, basado en lo que aparecía en las cámaras de seguridad, ilustrando qué podía aportar entonces, Felipe Rojas con su testimonio. Y en este caso se le toma declaración a su polola, ella dijo en ese entonces que desconocía absolutamente todo lo relacionado con Fernanda Maciel. Sin embargo, en junio de 2019, 23 de junio de 2019, se le vuelve a tomar declaración a la polola de Felipe Rojas, y ella indica que en una fecha indeterminada de enero

de 2019 (...) Felipe le habría confesado que él enterró el cuerpo de Fernanda Maciel en la bodega. En enero, Felipe Rojas le habría confesado a su polola que habría cometido el crimen y enterrando a Fernanda, y dice en este caso lo siguiente “Felipe se puso a llorar, le pregunté qué había pasado, que me contara, él me dijo que la Fernanda se había resbalado y se había pegado en la cabeza, parece que, en la punta de algo, no me acuerdo si con una silla o una mesa, la intento levantar y empezó a convulsionar, se fue, se fue – su tono de voz otorga dramatismo a lo que lee –, se cagó y meó, y se fue y no paraba de llorar, en este caso Felipe le pregunté por qué no me había contado, pero me dijo que tomó malas decisiones y estaba muy volado, me contó que la envolvió con telas, hizo un hoyo en la parte del fondo donde la enterró, dijo que se hizo en este caso, que se destruyó las manos...” (12:20:40 – 12:24:44).

f) Cristián Herren, refiriéndose a la autopsia de Fernanda Maciel:

«(...) el resultado de la autopsia y que muestra lo que realmente ocurrió, y vamos a filtrar obviamente estos detalles que fueron expuestos en esta formalización de cargos para proteger en este caso a la víctima de Fernanda Maciel y a nuestra audiencia porque es un horario de protección. Dentro de lo que ocurre en este caso, en la bodega y la agresión que sufrió Fernanda Maciel, es que, primero, hay muchos indicios de violencia, por lo tanto, la autopsia revierte la declaración inicial de Felipe Rojas de que esto fue un accidente, de que ella se cayó sola. Hay muchos indicios de violencia, además esta joven tenía el trozo de tela en su cuello, estaba también en sus manos una amarra, la ropa de Fernanda Maciel también había sido despojada, y los zapatos en esta historia cumplen un rol importante para rechazar y descartar completamente la tesis que planteó en el testimonio y reconocimiento que hace Felipe Rojas a su polola, esta confesión, porque – comienza a leer desde su teléfono – dice acá la perito que realizó la autopsia y también la Fiscal que estuvo presente en esto “los zapatos de Fernanda Maciel estaban puestos, por lo que la tesis de que se resbaló”, como dice Felipe Rojas, “y el golpe en la cabeza no se sostienen, no se sostienen”, la Fiscal dice que personalmente fue a la autopsia y vio que no había ninguna fractura en la cabeza, por lo tanto esta caída que dice Felipe Rojas a su polola en su confesión, que se cayó y se golpeó en la cabeza y empezó a sufrir convulsiones, quedó completamente descartada por la autopsia, es decir, la ciencia descarta lo que está diciendo Felipe Rojas, y está diciendo en el fondo “está mintiendo”.

Ignacio Gutiérrez, quien al elucubrar que las convulsiones serían atribuibles al amarre, el periodista indica: «Exactamente.» (12:33:05 – 12:35:07).

g) Francisco Pulgar, quien señala: «Ojo con el tema de la amarra, yo quiero ponerme en el siguiente escenario, en el lado de la defensa, pueden decir que el amarre y las marcas pueden ser post mortem, que la amarra, que la cubre con esta carpa, que no olvidemos que no tenemos los detalles de los temas, y no quiero profundizar – una panelista pregunta por la tela en el cuello –, es que claramente hay que determinar, por eso los informes médicos legistas van a ser determinantes. Aquí recién está la Fiscalía presentando una causa de muerte. Te vuelvo a insistir, hemos tenido otros casos tan gravosos como este en donde se ha revertido el tema, por eso va ser muy importante ver a posteriori detalles para poder comentar esto».

Cristián Herren: «Causa de muerte, estrangulación por lesiones y tipo homicida, ella en la autopsia, cuando la perito realiza este chequeo del cuerpo de Fernanda, confirma que ella murió por ese motivo, es decir, que alguien la atacó y le provocó la muerte. Eso ya está

completamente determinado en la autopsia. Ojo, insisto, estamos en una formalización, a él se le están imputando estos delitos».

Gino Acosta: «(...) resulta bien ilógico que si fue un accidente se le amarró de manos a Fernanda, porque si fue un accidente ella no tendría por qué amarrarse las manos, pero si él...»

María Luisa Godoy: «No, pero ahí Francisco dice algo lógico, que quizás para poder enterrarla era más...»

Gino Acosta: «Puede ser, siempre se plantea que se le amarró las manos para que ella no se pudiese defender, esa es la bajada que le dan al menos cuando lo empezaron a relatar».

Francisco Pulgar: «Sí, pero yo voy atendiendo a lo que es la acción criminodinámica, que es el ataque que se produce en este tipo de delitos siempre el autor del hecho está por detrás o está por delante con mayor fuerza, no hemos tenido detalles, por ejemplo, si en las uñas de ellas, según el perfil de Fernanda se defendía, era una chica luchadora, entonces el tema del amarre, y lo dijo la propia Fiscal, que el cuerpo estaba reducido en un tamaño muy pequeño, a lo mejor también sirvió para eso. No quiero descartarlo». (12:36:25 – 12:39:12);

DÉCIMO NOVENO: Que, de todo lo razonado en el presente acuerdo, y particularmente en los Considerandos Décimo Cuarto, Décimo Séptimo y Décimo Octavo, los contenidos audiovisuales fiscalizados, susceptibles de ser reputados como *sensacionalistas*, podrían afectar negativamente la integridad psíquica -mediante la revictimización- de los familiares sobrevivientes de la víctima, en atención a lo prevenido en el artículo 108 del Código Procesal Penal, que les confiere la calidad de víctimas;

VIGÉSIMO: Que, en relación a lo referido en el presente acuerdo y el Considerando precedente, es que serán rechazadas las alegaciones de la permissionaria respecto al alcance del concepto de *victimización secundaria* que sólo se refiere a la víctima directa y la improcedencia de considerar a los familiares de aquélla como víctimas, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 108 del Código Procesal Penal; por cuanto la concesionaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 18.838, se encuentra obligada a funcionar correctamente, implicando lo anterior el observar permanentemente a través de su programación, el debido respeto a los derechos fundamentales de las personas, siendo la integridad psíquica parte de ellos. Si bien el artículo 108 del Código Procesal Penal se encuentra en un Código perteneciente a otro campo, a través de un ejercicio hermenéutico, que de acuerdo a la ley y la jurisprudencia de la Ilma. Corte de Apelaciones, el H. CNTV goza de facultades para realizar⁹, permite considerar como víctimas a los familiares directos de doña Fernanda Maciel;

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, en sus descargos la concesionaria no controvierte, en lo sustancial, los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la formulación de cargos; en tanto, no desconoce que en el programa se exhibieron los contenidos reprochados, limitándose principalmente a cuestionar su calificación jurídica, argumentos que serán desechados en base a lo latamente razonado en el presente acuerdo;

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, no parece excluir de la responsabilidad infraccional en que ha incurrido la concesionaria, su alegación respecto a que en el programa se habría abordado un tema de evidente

⁹ Ilma. Corte de Apelaciones, Sentencia de 26 de abril de 2012, Rol 7259-2011

interés público, que haría primar el derecho a informar de Televisión Nacional de Chile por sobre otros derechos. A este respecto, se debe señalar que, tal como se indica en el oficio de formulación de cargos, el H. Consejo de ningún modo ha desconocido el derecho de la concesionaria a abordar temas relacionados con el interés general, como sucede con aquellas situaciones que involucran la eventual comisión u ocurrencia de delitos -artículo 30 de la Ley N°19.733-. Sin embargo, el hecho de que la concesionaria se encuentre habilitada para informar respecto de hechos de interés público, de ningún modo la exime de la responsabilidad de cumplir con el deber de cuidado que le impone la noción de correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en cuanto a la necesidad de respetar la dignidad y los derechos fundamentales de las personas, tal como ordena el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 1° de la Ley N° 18.838.

En este sentido, es posible vislumbrar formas en que la concesionaria pudo satisfacer plenamente su derecho a informar sin necesidad alguna de colocar en situación de riesgo en la forma en que lo hizo, la integridad psíquica de los familiares de la víctima, por lo que, ante el eventual conflicto de derechos fundamentales alegado por la concesionaria, en este caso el derecho fundamental a informar cede frente al derecho fundamental de los familiares de Fernanda Maciel a mantener indemne su integridad psíquica;

VIGÉSIMO TERCERO: Que, cabe tener presente que la concesionaria registra una sanción dentro del año calendario previo a la exhibición de los contenidos fiscalizados, por infringir los artículos 1° y 7° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, y el artículo 1° de la Ley N° 18.838:

- por exhibir el programa “Muy Buenos Días”, impuesta en sesión de fecha 07 de enero de 2019, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 150 Unidades Tributarias Mensuales;

antecedente de clara reincidencia que, junto a la cobertura nacional de la concesionaria, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 33 N° 2 de la Ley N° 18.838, serán tenidos en consideración al momento de determinar el *quantum* de la sanción a imponer;

POR LO QUE,

El H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros y Consejeras presentes, conformada por su Presidenta Catalina Parot y los Consejeros Marcelo Segura, Carolina Dell’Oro, Mabel Iturrieta, María Constanza Tobar, María de los Ángeles Covarrubias y Esperanza Silva, acordó rechazar los descargos e imponer a Televisión Nacional de Chile, la sanción de multa de 150 (ciento cincuenta) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N° 2 de la Ley N° 18.838, por vulnerar el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, al infringir el artículo 7° en relación al artículo 1° letras f) y g) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión y 1° de la Ley N° 18.838, hecho que se configura mediante la exhibición del programa “Muy Buenos Días”, el día 27 de junio de 2019, donde fue abordada extensamente una nota relativa al asesinato de Fernanda Maciel, siendo su contenido de tipo *sensacionalista*, todo lo cual podría afectar la integridad psíquica de sus familiares, en razón de la victimización secundaria que podrían sufrir a resultas de lo anterior.

Se previene que la Consejera Mabel Iturrieta, concurriendo al voto de mayoría para sancionar a la concesionaria, estima que, en razón de la naturaleza de los contenidos emitidos por aquella y del horario de la emisión, pudo verse colocada en situación de riesgo, además, *la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.*

Acordado con el voto en contra de los Consejeros Genaro Arriagada, Andrés Egaña y Roberto Guerrero, quienes fueron del parecer de absolver a la concesionaria, por cuanto no vislumbrarían elementos suficientes que permitieran presuponer una posible transgresión a la normativa que regula las emisiones de televisión.

La Concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos mientras se tramita dicho recurso.

4. **APLICA SANCIÓN A UNIVERSIDAD DE CHILE POR INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, AL NO OBSERVAR, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6° EN RELACIÓN AL ARTICULO 7° DE LAS NORMAS SOBRE LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES, DURANTE LA CUARTA SEMANA DEL PERÍODO MAYO DE 2019 (INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL MAYO-2019).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N° 18.838;
- II. El Informe sobre Programación Cultural mayo-2019, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual;
- III. Que, en la sesión del día 22 de julio de 2019, por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes, se acordó formular cargo a UNIVERSIDAD DE CHILE por presuntamente infringir *el correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, al no observar, a través de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., lo prevenido en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, por supuestamente no haber transmitido en el horario legalmente establecido, el mínimo legal de programación cultural durante la cuarta semana del periodo mayo de 2019;
- IV. Que, los cargos fueron notificados mediante oficio CNTV N° 1250, de 01 de agosto de 2019;
- V. Que, en su escrito de descargos¹⁰, ingreso CNTV N° 2037/2019, la concesionaria, representada por don Ignacio Maturana Gálvez, y Red de Televisión Chilevisión S.A., a su vez representada por don Diego Karich Balcells, señalan:
 - a) Que el programa fiscalizado “Flor de Chile” se caracteriza por su alto contenido cultural, por cuanto sus animadores recorren distintos barrios tradicionales y localidades del país

¹⁰ En dicho escrito, se hace cargo de las imputaciones formuladas por este Consejo comunicadas mediante oficios 1246 y 1250 ambos de 2019.

para conocer y mostrar los distintos aspectos que componen su cultura; característica reconocida constantemente por el Consejo Nacional de Televisión.

- b) Que cuestionan la calificación jurídica realizada por el Consejo respecto de los contenidos audiovisuales objeto de reproche. Indican que no son constitutivos de infracción alguna al correcto funcionamiento de televisión, ya que no poseen la entidad suficiente para vulnerar norma alguna, y que la escena reprochada no representa vejamen alguno contra la persona involucrada, pues se trata de una escena dentro de un contexto cultural local muy particular, a saber, la vida cotidiana en la Vega de Santiago, donde existe mucha más picardía que en otros contextos sociales, y que intentar neutralizar esa picardía, sería transgredir a la cultura local, cosa que se aleja de los objetivos del programa "Flor de Chile. Recalcan además, la corta duración (no más de 10 segundos) de la secuencia objeto de reproche.
- c) Que, en relación a lo referido, en cuanto los contenidos fiscalizados no pueden ser considerados como atentatorios al deber de funcionar correctamente, es que pueden ser contabilizados para los efectos del computo del mínimo legal de programación cultural a emitir en horario en alta audiencia durante la cuarta semana del mes de mayo de 2019, y a consecuencia de ello, es que también debe su representada ser absuelta del cargo comunicado mediante oficio CNTV 1250/2019.
- d) Solicitan, por todo lo anteriormente expuesto, ser absueltos de los cargos formulados en los oficios 1246 y 1250; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el artículo 1° de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales obliga a las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción a transmitir, a lo menos, cuatro horas (240 minutos) de programas culturales a la semana;

SEGUNDO: Que, el artículo 6° del mismo cuerpo normativo, establece que "*Al menos dos de las cuatro horas de programación cultural deberán transmitirse en horarios de alta audiencia, que se fijan en este Reglamento, quedando a criterio de cada servicio de televisión, determinar el día y la hora dentro de dichos horarios*";

TERCERO: Que, el artículo 7° del precitado reglamento, establece que "*De lunes a domingo, ambos días inclusive, el horario de alta audiencia será el comprendido entre las 18:30 horas y las 00:00 horas*";

CUARTO: Que, el artículo 8° del mismo reglamento establece que "*De lunes a domingo, ambos días inclusive, las restantes horas obligatorias de programación cultural deberán transmitirse entre las 09:00 horas y las 18:30 horas*";

QUINTO: Que, el artículo 4° del precitado texto normativo, establece que se entenderán como programas culturales aquellos que se refieren a los valores que emanan de las identidades multiculturales existentes en el país, así como los relativos a la formación cívica de las personas, los destinados al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales o locales, como fiestas o celebraciones costumbristas, y aquellos destinados a promover el patrimonio universal y, en particular, el patrimonio nacional;

SEXTO: Que, el artículo 9° del ya referido texto legal, establece que para el punto de vista de supervisión y para ser considerados en la medición, los programas deberán ser emitidos íntegramente en los horarios establecidos en los artículos 7° y 8° del mismo reglamento;

SÉPTIMO: Que, el artículo 14 del ya citado texto, establece la obligación de los regulados de informar mensualmente al Consejo Nacional de Televisión su programación cultural, por escrito, y a más tardar al quinto día hábil del período siguiente al fiscalizado; lo anterior para efectos de fiscalizar los referidos programas, y ver si éstos permiten ser reputados como culturales, conforme la normativa citada en el Considerando Quinto;

OCTAVO: Que, el artículo 13 del mismo reglamento, dispone que los programas aceptados como culturales podrán ser repetidos y por ende, contabilizados como tales, hasta tres veces en el plazo de un año, contado desde la primera emisión del referido programa;

NOVENO: Que, en el período mayo-2019, Universidad de Chile informó como programas de carácter cultural a emitir a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., en el horario contemplado en el artículo 7° en relación al 6° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, durante la cuarta semana (20-26 de mayo de 2019), el programa “Pasapalabra” los días 20 (115 minutos), 21 (118 minutos), 22 (120 minutos) y 23 (128 minutos), y el programa “Flor de Chile” el día 25 (120 minutos);

DÉCIMO: Que, la concesionaria en sus descargos, no refuta el rechazo del programa “Pasapalabra” como de carácter cultural, e insiste sobre el carácter cultural del programa “Flor de Chile”, cuestionando la calificación y rechazo del programa como de tal carácter efectuado por este Organismo, por las razones que expone en dicho libelo;

DÉCIMO PRIMERO: Que, del análisis de los antecedentes del presente caso, y del programa “Flor de Chile”, resulta posible concluir que éste no puede ser reputado como de carácter cultural por cuanto, luego de ser analizado nuevamente a la luz de las defensas esgrimidas por la concesionaria, en nada altera, ni lo antes expuesto en el informe cultural respectivo, ni lo razonado por este H. Consejo al momento de formular cargos en contra de aquélla;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, así como de los antecedentes de la presente causa, Universidad de Chile no emitió, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., el mínimo legal de programación cultural en la franja horaria establecida en el artículo 7° en relación al 6° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales durante la cuarta semana del mes de mayo de 2019, en razón de que el programa “Pasapalabra” no cumple con los requisitos necesarios para ser reputado como de carácter cultural, compartiendo este H. Consejo los razonamientos vertidos en el informe respectivo y, por otra parte, en esta oportunidad, el programa “Flor de Chile”, en razón no sólo del cargo que a dicha emisión del día 25 de mayo del corriente se le formulara en su oportunidad, sino que de la sanción de que fue objeto en sesión de fecha 04 de noviembre de 2019, no puede tampoco reputársele como cultural por las razones ahí referidas y que se tienen por expresamente reproducidas para todos los efectos legales;

DÉCIMO TERCERO: Que, de lo relacionado en los considerandos anteriores, resulta que la concesionaria fiscalizada infringió el artículo 6° en relación al artículo 7° del citado texto normativo durante la cuarta semana del período mayo 2019, al no emitir el mínimo legal semanal de programación cultural en horario de alta audiencia;

DÉCIMO CUARTO: Que, la concesionaria registra tres sanciones impuestas en los últimos doce meses anteriores al período fiscalizado, por infracción a las Normas sobre Transmisión de Programas Culturales, a saber:

- a) Por el período febrero-2018, condenada al pago de una multa de 50 (cincuenta) unidades tributarias mensuales, en sesión de fecha 18 de junio de 2018;
- b) Por el período junio-2018, condenada al pago de una multa de 20 (veinte) unidades tributarias mensuales, en sesión de fecha 29 de octubre de 2018;
- c) Por el período septiembre-2018, condenada al pago de una multa de 50 (cincuenta) unidades tributarias mensuales, en sesión de fecha 04 de marzo de 2019;

antecedente de clara reincidencia que, junto a la cobertura nacional de la concesionaria, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 33 N° 2 de la Ley N° 18.838, serán tenidos en consideración al momento de determinar el *quantum* de la sanción a imponer;

POR LO QUE,

El H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, imponer a Universidad de Chile la sanción de multa de 30 (treinta) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N° 2 de la Ley N° 18.838, por infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, al no observar, a través de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., lo prevenido en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, por no haber transmitido en el horario legalmente establecido, el mínimo legal de programación cultural durante la cuarta semana del período mayo de 2019.

La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos mientras se tramita dicho recurso.

- 5. FORMULACIÓN DE CARGO A UNIVERSIDAD DE CHILE, POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, CON MOTIVO DE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., DEL NOTICARIO “CHILEVISIÓN NOTICIAS TARDE”, EL DÍA 06 DE AGOSTO DE 2019 (INFORME DE CASO C-8127, DENUNCIA CAS-29476-Z0J0P5).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a), 33°, 34° y 40° bis de la Ley N° 18.838, y en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

II. Que, por ingreso CAS-29476-Z0J0P5, un particular formuló denuncia en contra de Universidad de Chile, por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., el día 06 de agosto de 2019, de una nota en el noticiario “Chilevisión Noticias Tarde”, que daba cuenta del tráfico de sustancias ilícitas a través de una aplicación para citas;

III. Que, la denuncia en cuestión, es del siguiente tenor:

«Dan a conocer el nombre de una aplicación que ocupan los jóvenes para comprar drogas... cuentan paso a paso como hacerlo, desde bajar la aplicación hasta la compra misma de droga. El problema es que la página es abierta y sigue activa pese al reportaje... o sea sólo cuentan cómo se hace para comprar. Me parece muy mal difundir información, dar el nombre de la página y el detalle de cómo realizar la transacción y el precio: más en horario todo público. Casi una publicidad para la aplicación, al menos no la hubieran nombrado para así no facilitar el acceso de jóvenes que desconocían lo fácil que es comprar a través del cel: "en 10 minutos llegan hasta dónde estás"(como aprendí en el reportaje).». Denuncia CAS-29476-Z0J0P5.

IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control respecto del noticiario “Chilevisión Noticias Tarde”, el día 06 de agosto de 2019, lo cual consta en su Informe de Caso C-8127, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “Chilevisión Noticias Tarde” es el noticiero de la tarde de Red de Televisión Chilevisión S.A. (CHV), y presenta la estructura propia de los informativos periodísticos, que contempla la revisión de noticias de contingencia nacional e internacional, en el ámbito político, económico, social, policial, deportivo y de espectáculos. La conducción de la emisión denunciada estuvo a cargo del periodista Karim Butte;

SEGUNDO: Que, la emisión de la nota denunciada –emitida entre las 13:35:06 y 13:46:33- da cuenta sobre el uso por parte de traficantes, de una aplicación de citas para llevar a cabo sus ventas. El conductor, Karim Butte, introduce la nota periodística con la siguiente frase:

«Actualmente, cualquier tipo de drogas está al alcance de los jóvenes y de todo el mundo, a solo un “clic” de sus teléfonos. Es el fenómeno que ha sido denominando como el de los cyber narcos, que están utilizando aplicaciones de celulares para vender todo tipo de sustancias ilícitas. Un equipo de reportajes a fondo constató la facilidad con que hoy en día se puede comprar en cualquier lugar público.»

NOTA PERIODÍSTICA (13:35:31 - 13:39:33;)

Inmediatamente, se da inicio a la nota mientras en el GC se lee: “¿Cómo consiguen drogas los jóvenes?”

Se comienza exhibiendo la pantalla de un celular, donde es posible ver los íconos¹¹ de distintas aplicaciones. Luego, una mano pulsa en uno de estos íconos e ingresa a la interfaz de la aplicación. Se exhiben diversas conversaciones y perfiles, exhibiendo una conversación en la que se comparte una fotografía en la que se observan tres pastillas de diferentes colores. Seguidamente, mientras se exhiben imágenes captadas mediante una cámara oculta en una persona que transita por la vía pública, la voz en off del periodista relata:

¹¹ Pictograma que es utilizado para representar archivos, aplicaciones, carpetas, programas, unidades de almacenamiento, entre otros.

«Nos dirigimos hasta una de las esquinas más transitadas de Providencia: es la intersección de Carlos Antúnez con Nueva Providencia, el lugar donde hace tan sólo cinco minutos, y a través de nuestro teléfono, acordamos juntarnos con un sujeto que nos venderá droga. Pero no cualquier sustancia, la venta será de éxtasis»

Inmediatamente, se escucha la voz de una joven mujer, mientras se exhiben unas manos femeninas que sostienen un celular. Quien habla es la joven que tiene el celular y mantiene una conversación en línea con un vendedor de drogas a través de la aplicación. Ella va comentando en voz alta sus impresiones y el detalle de la conversación. Mientras se exhibe la conversación en la pantalla del teléfono (y se observan unas fotos de pastillas), ella relata: *“Ahí me respondió el tipo y ahí me mandó las pilas¹²”*.

Luego, y mientras la voz en off del periodista relata que han hecho contacto con el vendedor, se vuelve a las imágenes captadas por la joven compradora encubierta. Esta escena se exhibe tanto a través de las imágenes captadas por la joven como por cámaras que se encuentran a distancia. Se observa a una joven mujer acercarse a un hombre joven en la acera, para luego saludarse con un beso en la mejilla. Ambos rostros están protegidos con difusor de imagen. La voz en off del periodista relata que el hombre le pide a la joven que caminen por Av. Providencia, mientras le hace entrega de algo en su mano, de forma sutil. La cámara exhibe este momento, focalizando con un círculo las manos, para así resaltar el movimiento.

La joven compradora le indica al vendedor que las pastillas de éxtasis son para su pololo, por lo que ella no “cacha nada”. Le pregunta si son buenas. El vendedor le contesta que son buenas, ya que él las compra en ocho mil pesos y las vende a trece mil pesos. Luego, ella le pregunta por el efecto de las pastillas y él le contesta que no sabe sobre el efecto de la droga, porque no consume, pero que sus clientes nunca se han quejado.

El periodista señala que la tecnología hoy permite que los micro traficantes se vuelvan casi invisibles, capaces de operar en cualquier punto de la capital y del país. En este momento, se exhibe el ícono de una aplicación y luego su interfaz al ingresar a ella. El periodista relata:

«Grinder es una aplicación que nace hace algunos años con el objetivo de concretar citas entre personas de orientación gay. Al abrir la red social, aparecen perfiles de quienes buscan encuentros e informa, el programa, a cuantos metros está el posible destinatario. Quienes han usado Grinder destacan lo fácil que es crear una cuenta, incluso falsa.»

Seguidamente, se exhibe una toma en la que se ve de espaldas a un joven de gorra hablando con el periodista. El joven relata:

«En su mayoría, cualquier tipo de plantas significa que están traficando cannabis. Hay baterías para estas pilas, que son como entre éxtasis, MDMA... Hay narices para cocaína. Hay pastillas para los alucinógenos.»

Mientras habla, se van exhibiendo acercamientos a la pantalla de un celular- desde la aplicación mencionada-, donde se pueden leer y se exhiben los diversos “emoticones” aludidos por el joven. A continuación, se observa una imagen del periodista sentado mirando su celular. Se encuentra en la calle, en la comuna de Providencia. El periodista relata que salieron a probar un falso perfil y se ubicaron a las afueras del liceo N° 7 de Providencia. Luego, y mientras exhibe la pantalla de su celular,

¹² Término que utilizan en esa plataforma para referirse a drogas sintéticas en formato pastilla.

señala que encontraron a una persona que en su perfil tiene el símbolo de un diamante, el que se encuentra a 300 metros del lugar y vende éxtasis. Inmediatamente, mientras envía un emoticón de un diamante, relata que preguntarán el precio. Recibe una respuesta: “10 lucas”. Luego, el vendedor le indica que hace entregas cerca de la Notaría de Pedro de Valdivia.

Posteriormente, se exhibe una breve declaración del Subprefecto Mauro Mercado, Jefe de Microtráfico Cero de Policía de Investigaciones, quien informa que han detectado que entre varias personas se reúnen para arrendar un departamento, donde almacenan las drogas que luego venderán. Agrega que desde ese punto salen a comercializar a los lugares cercanos, sin que ellos vivan en ese departamento, ya que sólo se utiliza para almacenar la droga.

Luego, el reportaje exhibe otro encuentro entre la joven encubierta y un joven vendedor. Ambos tienen sus rostros protegidos con difusor y se encuentran sentados en una banca, uno al lado del otro. Conversan muy relajados e incluso ríen. La mujer le pregunta qué otras drogas vende y los precios para vender o comprar al por mayor. El vendedor es un sujeto joven, y mientras conversan, le dice que hace poco vende droga, pero que sus amigos hace tiempo “que están metidos en esto”. Seguidamente, se exhibe un plano de acercamiento al momento en el que el joven vendedor saca una especie de “frasco”, desde donde parece extraer pastillas que le exhibe a la joven compradora.

En este momento, y mientras se exhibe una pantalla de celular con fotografías de pastillas y de perfiles de la aplicación, la voz en off del periodista relata:

«Comprobamos con este encuentro que es muy sencillo comprar peligrosas drogas de diseño al por mayor. A través de este nuevo método de tráfico, usando la aplicación Grinder, jóvenes, e incluso menores de edad, tienen la posibilidad rápida de adquirir diferentes sustancias ilícitas. La Policía estudia una nueva estrategia para el combate de este método de venta y en los próximos días una delegación la PDI podría viajar a California para reunirse con los administradores de esta red social, que hoy en día sacó el microtráfico de las poblaciones, llevándolo a cualquier esquina de nuestro país.»

DE VUELTA EN EL ESTUDIO (13:39:34-13:46:33):

Una vez que termina la nota de *reportajes a fondo*, el programa vuelve al estudio. En él, se encuentra el conductor del programa junto al periodista a cargo del reportaje, Cristian Acuña, y comienza un diálogo entre ellos para recapitular y ahondar en lo investigado. El conductor comienza recapitulando lo simple que resulta para una persona acceder a drogas a través de estas aplicaciones de citas. El periodista reafirma lo expresado, señalando que en sólo cinco minutos se puede acceder a drogas como éxtasis, LSD, ácidos, MDMA, entre otras drogas de diseño, que son peligrosas. Luego, agrega:

«Además, al comprarlas a través de esta aplicación, nos explicaba también la gente de Microtráfico Cero, uno se expone a que en realidad esas sustancias no sean la droga que tu estas comprando. Y que sea algo distinto, como una sustancia mucho más peligrosa, que incluso pueda llegar a provocar tu muerte.»

Seguidamente, el conductor se refiere a la geolocalización de las aplicaciones de citas, la que permite encontrarse con quienes se encuentren cerca. Agrega que, además, quienes venden droga en estas aplicaciones utilizan un tipo de lenguaje especial. El periodista contesta afirmando que funciona en cualquier parte del país, ya que tiene georreferenciación, lo que permita saber a cuánta distancia se encuentran las otras personas que, en este caso, son quienes mal utilizan la aplicación para vender droga.

Posteriormente, agrega que, según información otorgada por quienes investigan este suceso, la gran mayoría de las personas que se dedican a vender droga a través de estos perfiles se encuentran en Santiago Centro y en Providencia, ya que son muy visitadas durante el día, con una gran población flotante que atrae a estas organizaciones que *“llevaron el microtráfico al celular”*.

Continúa relatando que estas personas arriendan departamentos y que tienen alrededor de 5 perfiles distintos en la aplicación *Grinder*, a través de las cuales van contactando y entregando drogas en un radio de unos 500 metros a la redonda.

El conductor afirma que lo único que se necesita es un teléfono celular y una conexión a internet para hacer el contacto, para luego preguntarle al periodista qué tan compleja es la persecución para las policías en este tipo de casos. El periodista responde señalando que la persecución es compleja ya que son bajas cantidades de droga las que pueden ser decomisadas a las personas que se dedican a vender en estos medios, lo que lleva aparejado penas bajas. Agrega que el problema son las grandes organizaciones que se encuentran detrás de los vendedores, controlando el negocio. Luego, señala que la PDI quiere conversar con los administradores de la aplicación para determinar si es posible utilizar algún tipo de filtro para que estos perfiles sean dados de baja. Ahonda explicando que, si se escribe el nombre de una droga en la aplicación, lo más probable es que el perfil sea dado de baja, motivo por el cual utilizan un metalenguaje a través de emoticones o figuras, como las “pilas” para el éxtasis, por ejemplo.

Seguidamente, el periodista relata que es muy sencillo crearse un perfil en la aplicación, sin siquiera una verificación de correo. Agrega que uno de los desafíos del reportaje era saber si lograban comprar drogas al por mayor, para determinar qué tan difícil era transformarse en un traficante mediante esta aplicación. Concluye que no fue difícil, ya que el vendedor estuvo dispuesto a darles el contacto, señalando que compra droga al por mayor a colombianos en el centro de Santiago. Luego, el periodista señala:

«Lo preocupante acá Karim, y también para quienes están en su casa, es que esta aplicación está a la mano de adolescentes, menores de edad. Es muy fácil crearse una cuenta y acceder a estas sustancias. ¿Qué tanto conocen los menores, los jóvenes, esta aplicación? Nosotros hicimos una encuesta callejera, que la pasamos a revisar.»

Sin perjuicio de lo señalado, el programa no pasa a exhibir esta encuesta, al parecer por un error, y sólo repite una breve escena del reportaje antes exhibido, para luego volver al estudio.

Al regreso de estas breves imágenes, el conductor retoma el tema, señalando que *Grinder* es una aplicación para citas homosexuales que es mal utilizada para este fin, pero que no es la única. El periodista responde afirmativamente, pero agrega que en la que más se ha detectado el mal uso es en *Grinder*, porque tiene georreferenciación y quienes se dedican al microtráfico vieron en esta aplicación un potencial negocio como punto de venta seguro, al poder ver dónde se encuentra quien compra.

Finalmente, reiteran la dificultad de las autoridades para detectar estas transacciones, porque se trata de un contacto muy rápido en el que se puede realizar una transacción en 5 o 10 minutos. Con esta información, se da término al segmento.

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que los bienes jurídicamente tutelados, que componen el concepto antes referido, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1º de la Ley N° 18.838, siendo uno de ellos la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

SEXTO: Que, cabe tener presente lo estatuido en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, según el cual: *“el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales”*, por lo que resulta inadecuado exponerlo a situaciones que puedan ser inapropiadas para su nivel de comprensión, aún incompleto y en desarrollo;

SÉPTIMO: Que, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”*, siendo relevante establecer como consideración primordial el *“Principio de Interés Superior del Niño”*, que se encuentra expresamente establecido en el artículo 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño¹³, mediante el cual ha asegurarse al niño un entorno que garantice sus derechos fundamentales y asegure su normal y pleno desarrollo;

OCTAVO: Que, en directa relación con las valoraciones mencionadas, el artículo 12º letra l) inciso 2º de la Ley N° 18.838, en su parte final, dispone: *“Asimismo, el Consejo deberá dictar las normas generales destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental”*, facultándolo, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 4º del mismo artículo, para incluir, dentro de dichas normas, *“... la designación de horarios sólo dentro de los cuales se podrá exhibir programación no apta para menores de edad la que estará, en todo caso, precedida de una advertencia visual y acústica o identificada mediante la presencia de un símbolo visual durante toda su duración.”*;

NOVENO: Que, el artículo 1º letra e) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, define como *“horario de protección”* aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años, que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, y su artículo 2º establece que este horario es el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas;

DÉCIMO: Que, la doctrina especializada ha advertido, sobre los efectos de los contenidos televisivos en los niños, al referir: *“los contenidos televisivos afectan a los niños y favorecen que éstos imiten o reproduzcan los modelos de conducta que ven”*¹⁴, concluyendo, en consecuencia, la posibilidad de que imiten lo ahí exhibido;

DÉCIMO PRIMERO: Que, en relación a lo antes referido, aquélla también advierte que los menores, a través de la observación de modelos de conducta externos pueden aprender patrones de comportamiento que luego influirán en su desarrollo personal (aprendizaje vicario), señalando al

¹³ «En todas las medidas concernientes a niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.»

¹⁴ Aldea Muñoz, Serafín, “La influencia de la ‘nueva televisión’ en las emociones y en la educación de los niños”, en *Revista de Psiquiatría y Psicología del Niño y del Adolescente*, Vol. 4, N° 2, 2004, p. 150.

respecto: “Los trabajos dedicados al aprendizaje por observación se basan en la suposición de que gran parte de la conducta humana se adquiere a través del aprendizaje vicario, esto es, aprendemos muchas cosas fijándonos en los otros. Esta modalidad, llamada teoría del aprendizaje social, subraya la idea de que las circunstancias sociales son factores importantes de la conducta (Bandura, 1971; Rotter, 1954)”¹⁵;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, un hecho como el tráfico de estupefacientes, atendida su naturaleza ilícita, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 inciso 3° letra f) de la Ley N° 19.733, resulta susceptible de ser considerado como de *interés general* y como tal, puede ser comunicado a la población;

DÉCIMO TERCERO: Que, corresponde a este H. Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones todas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO CUARTO: Que, de conformidad al mérito de los contenidos audiovisuales de la nota fiscalizada, resulta patente que el programa informativo buscaba dar a conocer una problemática social y de interés general, al evidenciar una nueva modalidad de compra de droga mediante una aplicación de celular, la que estaría siendo mal utilizada por narcotraficantes y compradores de droga. Parte del problema que se busca exponer, es el fácil acceso que pueden tener las personas- especialmente los jóvenes- a sustancias ilícitas, en tanto ahora no sería necesario contactar directamente a microtraficantes o internarse en lugares remotos para ir en búsqueda de drogas, sino que sería posible realizar una transacción de droga en tan sólo “5 ó 10 minutos”.

De esta forma, la concesionaria informa sobre una problemática social asociada al narcotráfico y al uso de sustancias ilícitas, evidenciando cómo el microtráfico se ha acercado a los jóvenes mediante el mal uso de aplicaciones de celular que facilitan el acceso a drogas;

DÉCIMO QUINTO: Que, sin perjuicio de lo referido en el Considerando anterior, luego de analizada la construcción audiovisual del contenido, y teniendo en consideración que éste fue emitido en horario de protección, este H. Consejo detecta ciertos elementos que podrían eventualmente resultar inadecuados para la observación de telespectadores menores de edad, en tanto se estaría exponiendo información que tendría un carácter “instruccional¹⁶”, lo que podría poner en riesgo su formación e integridad física y psíquica.

De esta manera, si bien la nota supervisada pretende plantear una problemática social y de interés general, el programa expone en detalle todo el procedimiento e información necesaria para acceder a la compra de diversas drogas, sin ahondar en los riesgos asociados a ello, lo que podría resultar contraproducente con la finalidad o interés general pretendido, pudiendo con ello afectar, eventualmente, la formación del público menor de edad presente al momento de la exhibición, atendido el horario de la misma -el contenido denunciado se emitió desde las 13:35 horas, es decir, dentro del horario de protección de menores-, incurriendo con todo ello en una posible transgresión del *correcto*

¹⁵Petri, Herbert L., y John M. Govern. Motivación: teoría, investigación y aplicaciones. 5.ª ed. México: Cengage Learning Editores, 2006, p. 181.

¹⁶ En tanto se entrega en detalle todo el procedimiento y el paso a paso para crear un perfil y realizar una compra de droga. Es decir, se exponen todos los detalles instruccionales que permiten a un usuario llegar a concretar una transacción de drogas ilegales.

funcionamiento de los servicios de televisión, al colocar posiblemente en riesgo la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud;

DÉCIMO SEXTO: Que, ahondando sobre el reproche formulado en el Considerando anterior, los elementos “instruccionales” identificados en los contenidos audiovisuales consistirían en que:

- El programa identifica la aplicación móvil mediante la cual es posible acceder a drogas, informando que la creación de un perfil falso es sencilla y no requiere verificación: Tanto en la nota emitida como en el posterior segmento de conversación en el estudio, se menciona el nombre de la aplicación, identificándola con su logo e interfaz. Asimismo, se indica expresamente lo fácil que es crear una cuenta en esta red social móvil, incluso falsa y sin siquiera verificar correo electrónico.
- El programa expone el “paso a paso” y los elementos del lenguaje necesarios para poder detectar potenciales vendedores y así acceder a ellos: Se exhibe en pantalla el procedimiento para contactar a un vendedor de droga a través de la aplicación. Así, una vez en la zona geográfica adecuada, el equipo periodístico realizó el ejercicio de contactar a vendedores, los que identificó por los nombres, *emoticones*¹⁷ y perfiles de los usuarios, explicitando que se detectan a través de los símbolos y *emoticones* que hacen referencia a las diferentes sustancias ofrecidas. En pantalla se explica que esta simbología representa las distintas sustancias y, por ende, permite a los usuarios identificar a un potencial microtraficante. Un usuario de la aplicación -a quien se le protege su identidad- ejemplifica: *«En su mayoría, cualquier tipo de plantas significa que están traficando cannabis. Hay baterías para estas pilas, que son como entre éxtasis, MDMA... Hay narices para cocaína. Hay pastillas para los alucinógenos.»*.
- Se individualizan las comunas de más fácil acceso a los vendedores, lo que se toma relevante a partir del sistema de geolocalización utilizado por la aplicación en cuestión: Se informa que la geolocalización de las aplicaciones de citas, como la mencionada por el programa, permite encontrarse con quienes se encuentren cerca. Luego, se indica que la gran mayoría de las personas que se dedican a vender droga a través de estos perfiles se encuentran en Santiago Centro y en Providencia, ya que son muy visitadas durante el día, lo que atrae a estas organizaciones que *“llevaron el microtráfico al celular”*. De esta forma, se indica en qué sectores es más fácil o probable contactar a un vendedor de sustancias ilícitas.
- No se expone ni advierte adecuadamente respecto de los riesgos y peligros asociados al uso de este tipo de aplicaciones para comprar droga y respecto del uso de drogas en general: Si bien se menciona que el uso de drogas puede ser peligroso -en tanto se refiere a “drogas de diseño peligrosas”- y que los consumidores podrían recibir una sustancia diversa y más peligrosa aún que la droga pretendida, el programa no expondría adecuadamente los riesgos inherentes asociados al hecho de no sólo reunirse con un traficante, sino que además, con un completo desconocido;

¹⁷ Un emoticono o emoticón es una secuencia de caracteres ASCII que, en un principio, representaba una cara humana y expresaba una emoción. Posteriormente, fueron creándose otros emoticonos con significados muy diversos, los que se asocian a diversos dibujos o símbolos.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, la emisión del noticiero “Chilevisión Noticias Tarde” del día 06 de agosto de 2019, marcó un promedio de 6.1 puntos de rating hogares, y la distribución de audiencia según edades y perfil del programa para la emisión analizada se puede apreciar en la siguiente tabla:

	Rangos de edad (Total Personas: 7.193.820)							Total personas
	4-12 Años	13-17 años	18-24 años	25-34 años	35-49 años	50-64 años	65 y + años	
Rating personas¹⁸	0%	0,6%	0,9%	1,1%	2%	3,2%	5,8%	2,1%
Cantidad de Personas	448	2.797	6.824	13.675	32.005	42.380	52.376	150.507

DÉCIMO OCTAVO: Que, de todo lo anteriormente razonado y expuesto, la concesionaria habría incurrido en una eventual infracción al artículo 1° de la Ley N° 18.838 en relación con los artículos 1° letra e) y 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, por el hecho de haber exhibido, en horario de protección de menores, contenidos audiovisuales posiblemente inadecuados para ser visionados por aquéllos;

POR LO QUE,

El H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, formular cargo a Universidad de Chile, por presuntamente infringir el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, mediante supuesta infracción al artículo 1° de la Ley N° 18.838 en relación con los artículos 1° letra e) y 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, hecho que se configuraría por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., el día 06 de agosto de 2019, en horario de protección de niños y niñas menores de 18 años, en el noticiero “Chilevisión Noticias Tarde”, de contenidos audiovisuales inadecuados para ser visionados por menores de edad, pudiendo esto incidir negativamente en el proceso de su formación espiritual e intelectual, así como en su bienestar.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

- 6.- **FORMULACIÓN DE CARGO A TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, POR PRESUNTAMENTE INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, EN RAZÓN DE LA SUPUESTA INOBSERVANCIA DE LO PREVENIDO EN EL ARTÍCULO 7° EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 1° LETRAS F) Y G) DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN Y 1° DE LA LEY N° 18.838, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “MUY BUENOS DÍAS”, EL DÍA 05 DE AGOSTO DE 2019 (INFORME DE CASO C-8129; DENUNCIAS CAS-29412-X0S6Y3, CAS-29474-56T7J6).**

¹⁸ El *rating* corresponde al porcentaje de un *target* que sintoniza en promedio un evento televisivo; así, por ejemplo: un punto de *rating* del total de personas equivale a 62.064 individuos mientras que, un punto de *rating* en el *target* de 4 a 12 años equivale a 8.819 niños de esa edad.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley N° 18.838, y en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que, se han recibido dos denuncias en contra del programa *“Muy Buenos Días”*, referentes a haber exhibido antecedentes relativos a la investigación policial que se desarrolló para determinar cómo falleció Sebastián Leiva, alias *“Cangri”*, exponiendo antecedentes que podrían afectar a su familia y pareja. La emisión en cuestión reproduce parte del reportaje emitido la noche anterior en el programa *“Informe Especial”*, que abordó la *“doble vida”* de *“Cangri”*, vinculándolo a hechos delictuales y exponiendo que existiría un antecedente desconocido hasta ese momento, que consistiría en haberse encontrado fluidos corporales de terceras personas en su cuerpo. Las denuncias en cuestión, son del siguiente tenor:

“Programa que expone la vida y muerte de Sebastián Leiva, ya fallecido, sin respeto por su familia y señora. Se hace una investigación periodística criminal.” Denuncia CAS-29412-X0S6Y3.

“Denuncia por mostrar una investigación policial en donde se daña la psicología de los familiares de una persona.” Denuncia CAS-29474-56T7J6.
- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó la pertinente fiscalización del programa *“Muy Buenos Días”*, emitido por Televisión Nacional de Chile, el día 05 de agosto de 2019, lo cual consta en su Informe de Caso C-8129, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que *“Muy Buenos Días”* es el programa matinal de Televisión Nacional de Chile (TVN). Es conducido por Cristian Sánchez, Ignacio Gutiérrez y María Luisa Godoy. Además, cuenta con la participación de los panelistas Gino Costa y Hugo Valencia, los periodistas Christian Herren y Matías Vera, Marcela Vacarezza, además de especialistas como Francisco Pulgar (perito criminalístico), Pamela Lagos (psicóloga) y Daniel Stingo (abogado), entre otros. Acorde al género misceláneo, el programa incluye despachos en vivo, reportajes, notas de actualidad nacional e internacional, farándula, policiales y secciones de conversación;

SEGUNDO: Que, la emisión de *“Muy Buenos Días”* del día 05 de agosto de 2019, reprodujo parte del reportaje emitido la noche anterior por el programa *“Informe Especial”*, que dio cobertura a la investigación realizada por la muerte de Sebastián Leiva, apodado *“Cangri”*¹⁹, tras el hallazgo de su cuerpo sin vida en el desierto, cercano a un paso fronterizo entre Chile y Bolivia en el mes de febrero del año en curso.

A las 07:59:45 se da inicio al matinal *“Muy Buenos Días”*, reproduciéndose parte del reportaje emitido la noche anterior en el programa *“Informe Especial”*. La transmisión comienza mostrando la imagen de

¹⁹ Sebastián Leiva, más conocido como *“Cangri”* alcanzó notoriedad pública debido a su participación en programas de telerrealidad de Canal 13, siendo el primero de ellos *“Perla, tan real como tú”*.

una camioneta roja que recorre el desierto y fotografías de Sebastián Leiva. El generador de caracteres (en adelante "GC"), señala: *"GOLPE DE INFORME ESPECIAL. SE REVELA LA VERDAD DEL CASO CANGRI"*. El relato del periodista a cargo del reportaje, señala que el 24 de febrero, Sebastián Leiva, alias *"Cangri"* y Germán Gundián, fueron encontrados muertos en el desierto boliviano. Los motivos del deceso no fueron claros, sin embargo, en el sitio del suceso se halló un elemento que fue ocultado a la prensa y que hasta ahora se desconoce públicamente, lo que podría gatillar un vuelco del caso y situarlos en un escenario completamente distinto al que hoy en día se maneja.

En pantalla se muestra al Fiscal adjunto de Maipú, Sr. Tufit Budafel, quien relata que en el cuerpo de Sebastián Leiva se habrían encontrado fluidos corporales. En la misma línea, el Comisario de la Brigada de Homicidios Metropolitana de la Policía de Investigaciones –en adelante "PDI", Sr. Julio Orellana relata a un periodista que se está investigando si existen: *"lesiones asociadas a algún ilícito, una posible violación. Por el momento la investigación está en curso (...)"*. Luego, se exhiben nuevamente las declaraciones del Fiscal, quien señala que: *"Claramente la presunción de que estaríamos en un delito de robo con violación y eventual homicidio posterior, sería una presunción bastante intensa y meritoria de investigarse"*.

Acto seguido, se indica por la voz en off: *"Hoy conoceremos antecedentes exclusivos que podrían generar un giro radical en la investigación. Los detalles desconocidos, hasta ahora, de un hecho delictual que traspasó las fronteras de lo imaginable. A continuación, lo que nadie se ha atrevido a contar en la muerte de los chilenos Germán Gundián y Sebastián Leiva, en el desierto del país cocalero. En esta ruta utilizada por narcotraficantes y contrabandistas en las alturas de la puna del altiplano boliviano."*

Nuevamente se exhibe al Fiscal Budafel, quien señala que Leiva tenía una *"doble vida"*, pues participaba de hechos ilícitos, pero también desarrollaba actividades lícitas, calificando su actividad delictual como *"part-time"*, explicando que apenas habría arribado a Antofagasta, el grupo de personas que viajó junto a *"Cangri"* se dedicó a grabar un video clip, y en paralelo, se planeaba sacar de forma ilícita, por pasos no habilitados, varias camionetas chilenas con el fin de venderlas en Bolivia.

Luego de ese relato, se exponen y transcriben en pantalla declaraciones de Sebastián Cornejo, uno de los acompañantes de *"Cangri"*, quien indica que pasarían a buscar a un policía que los acompañaría hasta el sector donde venderían y entregarían una camioneta a una persona, demorándose dos días entre ir y volver (en este momento el GC cambia a: *"ESTA ERA LA DOBLE VIDA DEL "CANGRI"*). Se repartirían tres millones entre *"Cangri"* y Gundián, y con los siete millones restantes, Cornejo costearía la bencina y los viajes de todos.

Se expone que el viaje fue realizado por *"Cangri"* en el volante, Cornejo de copiloto, y Gundián en la parte de atrás junto con dos *"chuteros"* bolivianos que se individualizan como *"Nacho"* y *"Lulo"*. Se exponen las declaraciones del Comisario de la PDI, quien señala que los *"chuteros"* son las personas bolivianas que conocen la frontera chileno-boliviana, y en particular los pasos fronterizos no habilitados.

Una mujer de espaldas y peluca rubia, la que posteriormente es individualizada como la *"Pinky"*, compañera de delito de Germán Gundián, señala que los *"chuteros"* conocían a narcotraficantes, y también a las personas que había que pagarles para cruzar y resguardarse.

Luego, comienza a exhibirse una reconstitución de los hechos, desde el día martes 19 de febrero, cinco días antes del hallazgo de los cuerpos sin vida. Se muestra a las personas antes individualizadas, llenando el tanque de bencina de una camioneta Toyota roja, en la estación de servicio Copec de San Pedro de Atacama, último registro de las víctimas en vida.

Gundián habría tenido vendida la camioneta a un narcotraficante boliviano a quien llamaban “*El Gordo*”. Una vez traspasada la frontera comenzaron las complicaciones, según declaraciones del único sobreviviente, la que se lee y transcribe en pantalla, señalándose en ella que los bolivianos les robaron la camioneta y los “*dejaron tirados en medio del desierto*”.

Luego, se abordan las pericias que se habrían realizado a los cuerpos, señalándose que para “*Cangri*”, se realizó una específica, que se habría mantenido en reserva, exhibiéndose en pantalla un documento titulado como “*1.- DETERMINAR LA PRESENCIA DE LÍQUIDOS PROSTÁTICOS (PSA) Y PRESENCIA DE ESPERMATOZOIDES*”, efectuándose un enfoque de acercamiento a la palabra “*ESPERMATOZOIDES*” (08:07:38 a 08:07:45).

A las 08:08:08, se exhibe a los conductores del matinal Maria Luisa Godoy y Cristián Sánchez y al periodista Cristián Herren, quienes comentan el revelador reportaje del programa “*Informe Especial*”, sobre la verdad de la muerte de Sebastián Leiva, el “*Cangri*”.

Herren señala que la PDI habría investigado a “*Cangri*” el año 2013 y el 2018 por pertenecer a una banda delictual que robaba cajeros automáticos. Se señala que Leiva estaba asociado a esta venta ilegal de vehículos, los que incluso eran transados por droga. En paralelo, se muestra el panel e imágenes en que se ve a un grupo de personas robando un cajero automático y la camioneta roja robada en Santiago, por haber sido estafada su dueña con un cheque, siendo estacionada afuera de la casa donde se estaba quedando “*Cangri*”. Cornejo, quien manejaba la camioneta, se queda a dormir en la misma casa, lo que “*establece una relación más allá de un vínculo netamente delictual*”, según el relato de Herren.

Continúa señalando que el Fiscal indicó que “*Cangri*” tenía una doble vida, vinculándose a grupos delictuales y a este tipo de actividades, de forma no frecuente, sino ocasionalmente.

El conductor consulta si participaba de los robos. Herren responde: “*No está claro bajo qué modalidad participaba de los robos, pero sí, la Policía de Investigaciones tendría acreditada su participación. Puede ser logística, puede ser vehículos para escapar, puede ser el aviso, datear si viene carabineros a los lugares donde se están cometiendo los delitos (...)*”.

La conductora señala que posteriormente se exhibirá el “*Informe Especial completo*”, y finaliza el segmento a las 08:16:20, anunciando que luego volverán a ello.

A las 09:40:10 ingresa al panel C. Herren y comienzan a tratar el tema nuevamente, quien señala lo siguiente: “*¿Es posible que exista un vuelco en el caso de ‘Cangri’? ¿Es posible que una persona además de dejarlo abandonado, haya atentado y haya agredido sexualmente a este joven? Pero además, estamos hablando de esos videos, con revelaciones exclusivas (...)*”.

El periodista señala que “Cangri” habría tenido una “doble vida”, por una parte, una artista perteneciente al grupo musical “Los del Rating”, viajando a Antofagasta para grabar un video clip, y por otra, este grupo, se habría concertado para vender una camioneta robada en Bolivia.

Gundián habría tenido los nexos con los “chuteros”, quienes conocían los narcotraficantes y a quien corromper para evitar una denuncia a la policía, así como los pasos fronterizos.

A continuación, se exhibe parte del extracto del reportaje exhibido en “Informe Especial” la noche anterior, que ya había sido exhibido al iniciar el matinal.

A las 09:51:11 vuelven al panel y señalan que Sebastián Cornejo –quien se muestra en pantalla vestido con una polera y jockey blanco, apoyado en un mesón-, el único sobreviviente, se presentó ante la policía sin signos de deshidratación, ni de hipotermia por haber pasado una noche y madrugada con temperaturas bajo cero en el desierto.

Posteriormente, a las 09:55:41 la conductora comenta que estaban hablando de la doble vida del “Cangri”. Herren señala que para la Fiscalía boliviana solo se trata de un robo de vehículo, más para la chilena, se investiga un robo con homicidio, y un antecedente que da un vuelco a la historia. Además, presenta una nota con una cronología y las declaraciones del único sobreviviente.

Nuevamente exhiben el extracto emitido al comienzo del programa, y adicionalmente se exhibe el video clip “La Colombiana”, la última producción musical del grupo “Los del Rating” (en este momento el GC señala: “EL CANGRI ERA CANTANTE PERO HABRÍA ESTADO INVOLUCRADO EN GRAVES DELITOS”, en el que aparece “Cangri”). El video se grabó antes de la muerte de Sebastián Leiva, quien habría viajado a Antofagasta junto a dos personas, sólo a grabar el video clip. La voz en off señala que la música urbana era parte de la vida del “Cangri”, quien era un referente para otros artistas. El Comisario Julio Orellana, indica que todo comenzó el 16 de febrero, día en que Sebastián Leiva viaja con dos amigos (Alexis Soto y Matías Opazo) a Antofagasta, quienes programaron su vuelta a Santiago para el día 19 de febrero. Acto seguido, se exhibe nuevamente las declaraciones del Fiscal quien señala que “Cangri” tenía una doble vida y una actividad delictual “part-time”.

La voz en off vuelve a indicar que en paralelo a la grabación del video clip, se fraguaba una operación delictual consistente en sacar de forma clandestina, varias camionetas chilenas hacia Bolivia.

Siguiendo con el relato cronológico, el Comisario señala que el día 18 en la mañana, “Cangri” se contactó telefónicamente con Sebastián Cornejo, quien habría obtenido la camioneta roja obtenida a través de una estafa el día 15 de febrero, en Santiago, vehículo que fue utilizado para trasladarse a Bolivia. Agrega que Cornejo y Gundián, se habrían dedicado a obtener vehículos en forma fraudulenta para venderlos en Bolivia.

Acto seguido se exhiben declaraciones de Cornejo, las que se leen en pantalla, indicándose en lo medular que en septiembre de 2018 conoció a “Cangri”, quien lo invitó a su departamento, donde conoció a Germán Gundián, oportunidad en que le comentó que se dedicaba a “pasar vehículos a Bolivia, agregándome que tenía familia en Bolivia e incluso trabajaba con la policía de ese país”.

El relato continúa indicando que el 18 de febrero, Sebastián Leiva le habría ofrecido a Cornejo, llevar la camioneta roja para venderla en Bolivia, exhibiéndose las declaraciones de éste, las que dan cuenta

de lo expuesto, en las que destaca “...así que me ofreció poder llevar el mío, a lo cual accedí y le mandé fotografías del vehículo...respondiéndome ‘vente que Germán ya los tiene vendidos’”. Más adelante señala que le preguntó a “Cangri” por el nivel de confianza que tenía con Gundián, expresándole que éste venía saliendo de la cárcel. El Comisario señala que Cornejo llegó a las 22:00 hrs. a Antofagasta, a bordo de la camioneta roja.

Matías Opazo, miembro de “Los del Rating”, señala que “Cangri” señalaba que no podía ir, replicando Sebastián Cornejo, que tenía miedo que “el ‘viejo’ se fuera por dentro con el dinero de la venta de la camioneta, pidiéndole en reiteradas ocasiones que lo acompañara (...)”. El Subcomisario Iván Córdoba, de la Brigada Investigadora de Robos de la PDI señala que Opazo habría sido condenado por su participación en robos a cajeros automáticos.

La policía habría registrado fotografías y conversaciones telefónicas, durante investigaciones realizadas en el año 2013 y 2018, en las que se acreditaría la colaboración del “Cangri” con una banda criminal.

Se exhibe la siguiente entrevista del periodista de Informe Especial a cargo de la nota:

Periodista: “¿Pero ustedes investigativamente lograron acreditar que él participó en cobertura, en robos de cajero automático?”

Subcomisario Iván Córdoba: “Sí, efectivamente, estaban los vínculos de él con esta banda criminal.”

Periodista: “¿Y cuántas veces participó Sebastián Leiva?”

Subcomisario Iván Córdoba: “En los últimos cajeros automáticos. Podemos hablar de los últimos cuatro cajeros automáticos.”

Periodista: “O sea, él estaba en esa banda criminal.”

Subcomisario Iván Córdoba: “Correcto.”

Germán Gundián, era quien tenía todas las conexiones en Bolivia. En palabras de la “Pinky”, señala que le preguntó a Gundián si iba solo, quien señaló: “No, voy con Cangri”. Esta mujer habría encontrado muerto en el desierto a Gundián. La “Pinky” explica que Gundián tenía ciertos códigos que respetaba, pues solo estafaba a autos de “Rent a car”, en tanto estaban cubiertos por el seguro.

El periodista indica que Gundián habría llevado camionetas 4x4 a Bolivia por cerca de 15 años, por lo que tenía una nutrida red de contactos.

La Pinky señala que Gundián y “Cangri” eran amigos de carrete. En este momento se exhiben imágenes donde se puede ver a “Cangri” grabando un video, a dos hombres saludando a la cámara dentro de una piscina y luego a uno que se tira un piquero.

Se exhibe y lee en pantalla una animación donde se ve una carpeta en la que se indica:

"GERMÁN GUNDIÁN
ORDENES DE APREHENSIÓN
-Receptación
- Tráfico de drogas
Ciudades Iquique Copiapó"

Se señala que también tenía antecedentes por: giro doloso de cheques (2002), estafa (2011), apropiación indebida (2011), usurpación de nombre (2014) e infracción a la ley de drogas (2017).

Luego se exhiben las declaraciones de una persona que se individualiza como "Z", quien señala que luego de un robo de cobre en la Pampa, se disponían a hacer un asado, y llegó "Cangri", quien le indicó que: *"él tenía una 'clonadora'...que su modus operandi era que arrendaban camionetas de alta gama en empresas de 'Rent a car' y al tenerlas en su poder hacían una copia exacta de la llave, instalándole además un dispositivo 'GPS'. Posteriormente y una vez realizada la entrega en la empresa, esperaban que la misma fuera nuevamente arrendada por un tercero y al hacerle seguimiento procedían a robarla sin problema. Paralelamente me preguntó que si tenía contactos para cambiar los automóviles en Bolivia por droga, ofreciéndome ir a Santiago a conocer ese nuevo método de robo de vehículos."*

Señala además que se enteró que "Cangri" y Gundián *"ya llevaban tiempo trabajando en el negocio del robo de camionetas y el posterior traspaso y venta en Bolivia"*. Agrega que hablaban de un gran robo a realizar, consistente en *"sacar ocho camionetas de Calama y posteriormente comercializarlas directamente en Bolivia."* (10:16:31 a 10:17:00).

"Z" habría ido a buscar a un "chutero" boliviano por encargo de Gundián. Cuando llegó al lugar, se percató que eran dos chutereros, "Nacho" a quien conocía y "Lulo". Luego, reproducen parte de las declaraciones donde se manifiesta cuánto se repartirían cada uno por la venta de la camioneta, lo que ya había sido exhibido en pantalla previamente.

El Comisario de la PDI indica que se pudo establecer que los chutereros "Nacho" y "Lulo", no eran de Germán Gundián.

A las 10:21:52 Cristián Herren señala que las imágenes de las cámaras de seguridad de una bencinera son las últimas que se registran de las personas que viajaron a la frontera con Bolivia, agregando que a continuación se conocerán más detalles, al regreso de la pausa comercial.

Vuelven al estudio, señalando que continuarán revisando el reportaje de Informe Especial de Alejandro Meneses, respecto de *"esta doble vida del 'Cangri'. Por un lado artista, y por otro delincuente"*, Herren responde que: *"así lo ha establecido la investigación de la PDI y el trabajo acucioso de Alejandro Meneses (...)"*.

La reproducción del reportaje continúa con un relato cronológico de los hechos, señalando que Gundián llegó a Antofagasta el día 19 de febrero, lo recogen en el aeropuerto, vuelven al domicilio y salen con dirección a Calama.

Nuevamente muestran la parte del reportaje donde se exhiben las declaraciones de "Z", respecto de Gundián -referida a los montos a repartir-, y de la "Pinky", junto con las de Cornejo, quien relata cuando fueron abandonados en el desierto, todas reproducidas anteriormente.

El periodista indica que en nuestro país, ya se logró acreditar los delitos asociados a la banda, a través de las palabras del Fiscal, quien relata “(...) *lo que había involucrado tras esto era un emprendimiento delictual, en orden a obtener vehículos de manera fraudulenta en Chile. En el caso en particular del vehículo, de la camioneta 4x4 que nos convoca en el suceso a través de una estafa, la cual fue conducida posteriormente hacia el norte de Chile, y pasada por un paso no habilitado para ser vendida a cambio de droga o dinero en Bolivia, eso está acreditado en orden a que efectivamente es un modelo delictual.*”.

A las 10:38:42 se relata que ciertos hallazgos del sitio del suceso fueron mantenidos en reserva por la justicia boliviana, esto es, evidencias en el cuerpo del “*Cangri*”. En este punto, el Fiscal Budafel expresa: “*que tu encuentres a una persona abandonada, fallecida en el desierto y que dentro de su cuerpo le encuentres fluidos corporales de terceros, claramente es un hecho investigativo relevante porque vincula a otra persona.*”.

La voz en off señala que antes de seguir con este tema, retomarán el relato cronológico.

A continuación, se expone la declaración de Sebastián Cornejo quien relata que en la noche no pudieron dormir por el frío y los calambres, pese a que sus cuerpos estaban juntos uno al otro, pues el suelo comenzó a escarcharse. “*Cangri*” le habría dicho que comieran hielo del piso para hidratarse, pero le respondió que era sal.

En algún momento decidieron caminar lento, pero en un punto Gundián se quedó sentado, y Cornejo fue de la opinión de seguir, y “*Cangri*” se devolvió para juntarse con Gundián, quien sabía el camino. Cornejo caminó entre cerros y pudo encontrar a bolivianos quienes lo trasladaron a la frontera.

Cornejo entonces, se habría acercado al control fronterizo “*Hito Cajón*”, donde señala que le habrían robado, versión poco creíble, pues tenía dinero en su billetera y tarjetas de casas comerciales, quien es detenido en ese momento, cuestionándose su versión de los hechos pues su ropa estaba limpia, así como sus zapatillas, pese a que esa noche había llovido, por lo que era esperable barro en ellas. El carabinero que lo detuvo señala que dada su vestimenta, era improbable que hubiese soportado temperaturas bajo cero en el desierto.

Acto seguido, se muestran declaraciones de Alejandro Meneses –periodista de “*Informe Especial*” a cargo de la nota-, quien relata las inhóspitas condiciones al caminar 1 km por el desierto, pese a ser las 4 de la tarde.

Luego, se relatan las gestiones realizadas por Rodrigo Vera (amigo de “*Cangri*”), una vez que se sabe del desaparecimiento de “*Cangri*”, pues, por lo que sabía hasta ese momento, habría sido abandonado en el desierto. Un amigo de Vera que se individualiza como “*Camilo*”, contacta al “*Lulo*”, quien explica que no los mató, sino que los dejó abandonados en el desierto, cerca de Apacheta en Bolivia, lo que se relata en pantalla junto con mostrarse una recreación de una conversación que habría sostenido “*Camilo*” –un amigo de Vera- y “*Lulo*” por WhatsApp.

El día 21 llega Vera y “*Camilo*” a Calama, quienes se reúnen con Nicolás, el hermano de Sebastián Leiva y la “*Pinky*”. Se dividen en dos grupos e inician la búsqueda por dos rutas, el día 24 de febrero, junto con el “*Gordo*”, un conocido narcotraficante de la zona.

Se encontró en primer lugar, el cuerpo de Germán Gundián boca abajo, cerca de una laguna, en las inmediaciones del cerro Apacheta.

Luego de la pausa comercial, retoman la exhibición del reportaje, desde la recreación de la conversación que habría sostenido “Camilo” y “Lulo”.

Nicolás se percató que cerca del cadáver de Gundián había una huella de calzado, que asumió era de las zapatillas de “Cangri”, las que siguieron por 2 o 3 km, encontrándolo fallecido entre unas rocas, quien tenía cara de dolor y sus zapatillas a un costado del cuerpo.

El Fiscal Budafit señala que no tienen información acerca de si se tomaron muestras de ADN que se hayan podido contrastar con otras, de las personas detenidas. Tampoco tienen información que esa situación, sea relevante para las autoridades bolivianas.

El Comisario de la PDI señala que viajaron a Bolivia, donde tomaron contacto con el consulado chileno, sin embargo, no se dieron copias ni las facilidades para obtener información o los documentos recabados por la Fiscalía boliviana, pese a existir un convenio de cooperación vigente entre ambos países.

Meneses señala que Nicolás acordó con su familia no conversar del tema, por lo delicado de la situación, sin embargo, lo habría conversado con el Consulado y la policía. Agrega que tampoco quiso prestar declaración el Fiscal General boliviano, ni el consulado chileno en Bolivia.

A las 11:15:08 vuelven al estudio y C. Herren vuelve a relatar el momento en que Cornejo se reúne con Sebastián Leiva.

La panelista Marcela Vacarezza señala que al parecer Cornejo desconfiaba de Gundián. El periodista Iván Núñez señala que al parecer Cornejo no habría conocido que Gundián tenía deudas pendientes, Herren contesta que habría confiado más en el “Cangri” que en Gundián.

La conductora señala que esta “doble vida” del “Cangri” estaba vinculada al robo de cajeros automáticos, quien se contactaba con los delincuentes cuando necesitaba dinero.

El panelista Gino Costa pregunta si utilizaba su popularidad para cometer los delitos. Herren explica que esta popularidad le permitía mantener esta “doble vida”, pero que la mala suerte de “Cangri” proviene de haberse vinculado con Gundián, exhibiéndose parte de las ordenes de aprehensión en su contra, y el modus operandi para robar vehículos de los “Rent a car”.

El perito criminalístico Francisco Pulgar señala que existen muchos lugares por donde se puede cruzar la frontera clandestinamente. Además, agrega que la policía boliviana es corruptible, a diferencia de la chilena.

Herren comenta que se desconoce el motivo por el que sobrevivió Cornejo, pues bajo las condiciones climáticas del desierto, esto era prácticamente imposible.

El conductor acota que la investigación está lejos de estar cerrada. Herren indica, para finalizar: *“Hay una investigación por parte de la Fiscalía chilena que ha establecido, robo, homicidio, e incluso un antecedente que podría ser un vuelco que está asociado posiblemente a una agresión sexual, pero lamentablemente por el lado boliviano, esa información se ha preferido ocultar, o no dar a la luz pública,*

porque todavía (...)”. Interviene Núñez consultando si las muestras de ADN aún no se han entregado. Herren continúa: *“aún no se han entregado. ¿Quién participó o quién hizo esto?, los policías bolivianos están detenidos todavía (...)*”. Finaliza el segmento a las 11:30:10;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el artículo 1° de la Ley N° 18.838, entre los que se cuentan la dignidad de las personas y aquellos derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, la Carta Fundamental – artículo 19 N° 12 Inciso 1º-, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos - artículo 19º N° 2-, y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos – artículo 13º N°1- declaran y proclaman el derecho a la información que tienen las personas; dicho derecho ha sido plasmado por el legislador en el artículo 1º inciso 3º de la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo: *“Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general.”*;

SÉPTIMO: Que, la dignidad de la persona, declarada solemnemente en la norma de apertura de la Carta Fundamental, ha sido caracterizada por el Tribunal Constitucional como *“la cualidad del ser humano que lo hace acreedor siempre a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados”*²⁰. En este sentido, la dignidad ha sido reconocida *“como el cimiento, presupuesto y base de todos los derechos fundamentales, sin la cual no cabe hablar de lo que es una derivación de la misma, que son las libertades, la inviolabilidad y, en general, los atributos públicos subjetivos conocidos como Derechos Humanos”*²¹.

Asimismo, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, en sentencia de 05 de julio de 2013, ha sostenido: *“Quinto: La dignidad humana implica el necesario reconocimiento de que todos los seres humanos, en su calidad de tal, son iguales entre sí, principio al que se integran todos los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente, por lo que la “negación o el desconocimiento de uno, de algunos o de todos estos derechos significa la negación y el desconocimiento de la dignidad humana en su ineludible e integral generalidad” (La Dignidad Humana en los Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos, Héctor Gros Espiell, Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época. Universidad Complutense, Madrid, Vol. 4. 2003, página 198)”*²²;

OCTAVO: Que, la Constitución Política de la República garantiza *“el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona”* –artículo 19 N° 1-; esta última significa que nadie puede ser víctima de

²⁰ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de Octubre de 2003, Considerando 17°.

²¹ Cea Egaña, José Luis., LOS DERECHOS A LA INTIMIDAD Y A LA HONRA EN CHILE. Ius et Praxis [en línea]. 2000, 6(2), p.155

²² Corte de Apelaciones de Santiago, Sentencia recaída en la causa Rol 1352-13, de 05 de julio de 2013.

ataques ilegítimos en su psique, sea que afecten su estabilidad psicológica, la empeoren u obstaculicen o retarden la recuperación de su equilibrio;

NOVENO: Que, el artículo 108 del Código Procesal Penal confiere la calidad de víctima a los familiares sobrevivientes en caso de muerte del ofendido, según el orden ahí establecido;

DÉCIMO: Que, la doctrina advierte, en relación a las posibles consecuencias de la exposición mediática de sujetos que han sido víctimas de delitos, lo siguiente: *“El carácter complejo del proceso de victimización explica que sea habitual distinguir entre victimización primaria, secundaria y terciaria. El término victimización secundaria fue acuñado por Khüne para referirse a todas las agresiones psíquicas (no deliberadas, pero efectivas) que la víctima recibe en su relación con los profesionales de los servicios sanitarios, policiales, o de la judicatura (interrogatorios, reconstrucción de los hechos, asistencia a juicios, identificaciones de acusados, lentitud y demora de los procesos, etc.), así como los efectos del tratamiento informativo del suceso por parte de los medios de comunicación. Este hecho resulta especialmente destacable en el caso de las víctimas de violaciones o agresiones sexuales, así como en modalidades de victimización objeto de una amplia cobertura mediática, como la violencia de género²³”;*

DÉCIMO PRIMERO: Que, en el sentido referido precedentemente, se sostiene que: *“la victimización secundaria, como agravamiento de la victimización primaria a través de la reacción defectuosa del entorno social de la víctima y de las instancias del control social formal... aparece para nosotros como una definición central de la ‘sociología de la víctima’”. Esta definición incluye dramatización, exagerado temor de los parientes de la víctima (los que, por ejemplo, ejercen presión para que la víctima no haga la denuncia por temor a las represalias del autor o a la opinión de los vecinos), como también el desinterés del hecho por parte de los órganos policiales intervinientes, la manera de proceder del defensor en el proceso penal, la manera en que la víctima de delitos sexuales es criticada progresivamente ante todos y finalmente la representación ante los medios masivos de comunicación. En muchos casos las consecuencias de una victimización secundaria pueden ser mucho más graves que las consecuencias inmediatas del hecho²⁴”;*

DÉCIMO SEGUNDO: Que, el artículo 7° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, dispone que los servicios de televisión, en la comunicación de hechos que revistan caracteres de delitos, de catástrofes y de situaciones de vulneración de derechos o de vulnerabilidad, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria;

DÉCIMO TERCERO: Que, el artículo 1° letra g) de las normas antedichas, define el “*sensacionalismo*”, como la presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en su construcción genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o impacto de lo presentado, y en la letra f) del mismo artículo, define *victimización secundaria* como las agresiones psíquicas o sociales, que pueda sufrir una víctima de vulneraciones de derechos o de situaciones de menoscabo causada por la exhibición del suceso;

DÉCIMO CUARTO: Que, en base a todo lo razonado, es posible señalar que en la comunicación de hechos noticiosos, se debe evitar que la presentación y exposición de éstos exacerben el impacto mismo de la noticia que pudieren causar en la audiencias a la hora de dar cuenta del asunto en

²³Ceverino Domínguez, Antonio: “Conceptos fundamentales de victimología» www.institutodevictimologia.com

²⁴Marchiori, Hila. Victimología 2, Estudios sobre victimización, Editorial Brujas, 2006, p. 9

cuestión, por lo que, la explotación abusiva de recursos audiovisuales en un sentido diverso al ya señalado, y que pudiese afectar alguno de los bienes jurídicos referidos en el artículo 1° de la Ley N° 18.838, y salvaguardados por las normas reglamentarias in comento, resultaría susceptible de ser calificada como “*sensacionalista*”, y si conlleva además una afectación de la integridad psíquica de las víctimas –primarias o secundarias- de un hecho delictual, como “*revictimizante*”, constituyendo lo anterior una conducta que, eventualmente, contravendría el deber del *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*;

DÉCIMO QUINTO: Que, corresponde a este H. Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones todas referidas al concepto del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control de *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO SEXTO: Que, un suceso como el descrito en el Considerando Segundo del presente acuerdo, que dice relación con la ocurrencia de la muerte de un sujeto en el Altiplano, y su posible participación en hechos que revestirían características de delitos, es un hecho susceptible de ser reputado como de interés general;

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, sin perjuicio de lo antes referido, en el programa descrito en el Considerando Segundo del presente acuerdo, fueron exhibidas por la concesionaria una serie de contenidos susceptibles de ser calificados como *sensacionalistas*, que podrían afectar negativamente la integridad psíquica de los deudos del sujeto fallecido, particularmente la de sus familiares y su pareja, quienes, confrontados nuevamente a los hechos –situación conocida como victimización secundaria- presentados en pantalla de la forma antedicha, pudieran experimentar algún detrimento mayor al de su ya mermada integridad psíquica producto del fallecimiento de don Sebastián Leiva, por cuanto, si bien el programa aborda el lamentable deceso de este último y su posible participación en hechos que revestirían características de delito -hechos de interés general-, se devela el hecho de que habrían sido encontrados fluidos corporales de terceros en el cuerpo de la víctima, calificando este desconocido antecedente como algo que abriría nuevos paradigmas en la investigación, como algo gravitante en el análisis criminal del caso, un giro radical en la investigación; esto último, por nombrar algunas expresiones usadas en el programa, en circunstancias de que este H. Consejo, al menos en esta fase del procedimiento, no vislumbra la necesidad informativa de dar cuenta de dicho antecedente -y con semejante grado de detalle-, en razón de la posible afectación innecesaria de la integridad psíquica de los familiares del fallecido.

Sobre el particular, destaca especialmente el relato en *off* del programa “Informe Especial” que, al inicio del mismo, señala: “*A continuación, lo que nadie se atrevió a contar en la muerte de los chilenos Germán Gundián y Sebastián Leiva en el desierto del país cocalero.*”.

Finalmente, contribuye a reforzar el reproche respecto de la posible afectación innecesaria de la integridad psíquica de las víctimas sobrevivientes, en cuanto la producción del programa -al referir que se contactó con el hermano de la víctima para poder abordar el tema en cuestión con la familia, declinando en definitiva este último la invitación por lo delicado del tema, por cuanto estarían muy afectados-, pese a manifestar el estar en conocimiento sobre el estado en que se encontraban los familiares de la víctima y que ellos no declararían, señala que sería “*...importante indicar...*” que su hermano tenía conocimiento con anterioridad del antecedente de la posible violación, persistiendo en dar cuenta sobre aquella, pudiendo todo lo anterior entrañar por parte de la concesionaria una posible infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, en razón de una presunta transgresión a lo dispuesto en

el artículo 1° letras f) y g) en relación al artículo 7° de las Normas Generales sobre los Contenidos de las Emisiones de Televisión, como ya fuese anteriormente referido;

DÉCIMO OCTAVO: Que, sobre lo señalado en el Considerando precedente y los contenidos fiscalizados, destacan particularmente aquellas secuencias que hacen especial referencia al hallazgo de fluidos corporales de terceros en la víctima, que harían presumir que habría sido además de asesinado, violentado sexualmente, así como el estado en que se encontraría su familia respecto de lo sucedido y que tendrían además conocimiento sobre el posible ataque sexual, destacando particularmente las siguientes alturas del programa fiscalizado:

a) (07:59:47–08:02:08)

El programa “Muy Buenos Días”, reproduce el programa “Informe Especial”, que a su vez comienza con la una voz en off que indica *«El 24 de febrero Sebastián Leiva y Germán Gundián fueron encontrados muertos en el desierto boliviano. Los motivos del deceso desde un inicio no fueron claros, pero en el sitio del suceso hubo un hallazgo que se ocultó a la prensa y que hasta ahora se desconoce públicamente. Evidencia, que podría gatillar un vuelco en la historia que todos conocemos»*, para luego exponer declaraciones del Fiscal adjunto de Maipú, Sr. Tufit Budafel, quien indica: *«Respecto de aquello, existe un elemento, que es un elemento desconocido, que hemos manejado con mucha cautela y que guarda relación con que en el cuerpo de Sebastián se encontraron fluidos corporales de terceras personas»*.

A continuación, el relato en off plantea: *«¿Qué pasó realmente en el desierto boliviano? ¿Fue sólo un robo de una camioneta o hay implicancias desconocidas, que nos podrían situar en un escenario completamente distinto del que hoy manejamos?»*.

Luego el Comisario de la Brigada de Homicidios Metropolitana, Sr. Julio Orellana, manifiesta: *«Establecer si hay lesiones asociadas a algún ilícito, una posible violación. Por el momento, la investigación está en curso y, también, dependemos, de cierta forma, de información que está en Bolivia»*.

Enseguida la voz en off agrega: *«Una noticia que abre nuevos paradigmas en la investigación, antecedentes que podrían ser gravitantes en el análisis criminal que lleva Chile y Bolivia sobre este caso»*

A continuación, el ya referido Fiscal adjunto de Maipú, Sr. Tufit Budafel, manifiesta: *«Claramente la presunción de que estaríamos en un delito de robo con violación y, eventual, homicidio posterior, sería una presunción bastante intensa y meritoria de investigarse»*, expresando luego el relato en off: *«Hoy conoceremos antecedentes exclusivos que podrían generar un giro radical en la investigación. Los detalles, desconocidos hasta ahora, de un hecho delictual que traspasó las fronteras de lo imaginable. A continuación, lo que nadie se atrevió a contar en la muerte de los chilenos Germán Gundián y Sebastián Leiva en el desierto del país cocalero. En esta ruta utilizada por narcotraficantes, contrabandistas en las alturas de las puna del altiplano boliviano.»*.

b) (08:07:13-08:07:45)

Luego de dar referencias sobre el sitio del suceso y de algunos hallazgos en la escena, como piedras y monedas chilenas, el programa indica: *“El Fiscal de materia del país altiplánico pidió exámenes toxicológicos, presumiendo una potencial muerte por intoxicación, análisis que más tarde salieron negativos, pero para el “Cangri” hubo una pericia específica, que se mantuvo*

en reserva», exhibiendo en pantalla una carpeta, que indica en su interior: «Determinar la presencia de líquidos prostáticos y presencia de espermatozoides».

- c) (09:40:10-09:40:33)
Ingresa al panel del programa el periodista Cristian Herren y comienzan a tratar el tema nuevamente, quien señala lo siguiente: “¿Es posible que exista un vuelco en el caso de ‘Cangri’?. ¿Es posible que una persona además de dejarlo abandonado, haya atentado y haya agredido sexualmente a este joven?. Pero además, estamos hablando de esos videos, con revelaciones exclusivas (...)”.
- d) (11:13:50-11:14:14)
El periodista a cargo de la investigación del programa “Informe Especial”, Alejandro Meneses, expresa: «Hablamos con Nicolás Leiva, hermano de Sebastián, quien nos pidió un tiempo para poder conversar este tema con la familia y, finalmente, decidieron no hablar públicamente, por lo delicado de la situación. Están muy, muy afectados. Sin embargo, es importante indicar que Nicolás conocía este antecedente y lo habría tratado con el Consulado y la Policía en su búsqueda en Bolivia».
- e) (11:29:13-11:29:46)
El conductor acota que la investigación está lejos de estar cerrada. El periodista Cristián Herren indica, para finalizar: “Hay una investigación por parte de la Fiscalía chilena que ha establecido, robo, homicidio, e incluso un antecedente que podría ser un vuelco que está asociado posiblemente a una agresión sexual, pero lamentablemente por el lado boliviano, esa información se ha preferido ocultar, o no dar a la luz pública, porque todavía (...)”. Interviene Iván Núñez consultando si las muestras de ADN aún no se han entregado. Herren continúa: “aún no se han entregado. ¿Quién participó o quién hizo esto?, los policías bolivianos están detenidos todavía (...)”;

DÉCIMO NOVENO: Que, de todo lo razonado en el presente acuerdo, y particularmente en los Considerandos Décimo Cuarto, Décimo Séptimo y Décimo Octavo, los contenidos audiovisuales fiscalizados susceptibles de ser reputados como *sensacionalistas* podrían afectar negativamente la integridad psíquica -mediante la revictimización- de los deudos de la víctima, en atención a lo prevenido en el artículo 108 del Código Procesal Penal, que les confiere a ellos la calidad de víctimas;

VIGÉSIMO: Que, sin perjuicio del reproche formulado, atendido que la exhibición de los contenidos en cuestión se realizó en horario de protección de menores, según los artículos 1° letra e) y 2° de las Normas Generales sobre los Contenidos de las Emisiones de Televisión, y atendida su especial naturaleza y crudeza, éstos podrían eventualmente incidir negativamente en el proceso de formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, teniendo especialmente presente para ello que el programa “Informe Especial” se transmite fuera del horario de protección y que existen diversos estudios que demuestran que la escenificación de la “vida real”, observada en la pantalla televisiva, tiene un especial impacto en la infancia pre-escolar, especialmente cuando es retratada en noticieros o programas informativos, destacando al respecto una investigación realizada por el CNTV sobre consumo televisivo de pre-escolares, que indica que niños cuyas edades fluctúan entre los 6 y 8 años reconocen situaciones de la vida real que aparecen en segmentos de reportajes televisivos. Además, se añade que expresan preocupación o angustia ante programas que exhiben eventos de carácter

dramático, sobre todo porque aún no poseen un desarrollo de habilidades cognitivas que les permita racionalizar, y por ende comprender, las diferencias entre lo real y lo irreal²⁵;

POR LO QUE,

El H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, formular cargo a Televisión Nacional de Chile, por supuesta infracción al artículo 7° en relación al artículo 1° letras f) y g) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión y 1° de la Ley N° 18.838, que se configuraría por la exhibición del programa “Muy Buenos Días”, el día 05 de agosto de 2019, donde es abordado el fallecimiento de Sebastián Leiva, siendo su contenido presuntamente de tipo *sensacionalista*, todo lo cual redundaría en la posible afectación de la integridad psíquica de los deudos de la víctima, sin perjuicio de la posible afectación de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, en razón de la naturaleza de los contenidos emitidos.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

7.- DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA CONTRA COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S.A. (LA RED), POR LA EXHIBICIÓN, EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DEL PROGRAMA “INTRUSOS” (INFORME DE CASO C-8243, DENUNCIA CAS-30015-W7F1Y3).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a) y 40° bis de la Ley N° 18.838;
- II. Que, se ha recibido una denuncia en contra del programa *Intrusos*, emitido el día 30 de septiembre de 2019, que dice relación con una opinión sobre Greta Thunberg, y cuyo contenido es del siguiente tenor:

“Se opina sobre Greta Thunberg y la panelista Claudia Schmitd (sic), se refiere a ella como una persona con problemas de salud, que es manipulada y exagerada, haciendo alusión a su TEA, cabe destacar que el TEA no es una enfermedad, es una condición que dentro de esta esta, la expresión de emociones, obsesionarse por un tema es muy diferente y diverso a diferencia de los neurotípicos, pero no es una enfermedad. Que un personaje público emita declaraciones de este tipo genera más ignorancia en la población.” CAS-30015-W7F1Y.3.

- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control del programa objeto de la denuncia, el cual consta en su informe de Caso C-8243, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, *Intrusos* es un programa de televisión chileno dedicado a cubrir los temas de espectáculos y farándula nacional e internacional, además de diferentes tópicos relacionados. Es

²⁵ Consejo Nacional de Televisión, CNTV (1996). Consumo televisivo en pre-escolares. Diagnóstico y propuestas de acción.

emitido por Compañía Chilena de Televisión S.A. (La Red), y conducido por Michael Roldán. Dentro de sus panelistas se encuentran Claudia Schmidt, César Barrera, Camila Andrade y Karla Quiroga, entre otros;

SEGUNDO: Que, el contenido fiscalizado corresponde a un segmento del programa *Intrusos* en el que se conversa sobre el cambio climático. Interviene la panelista Claudia Schmidt, señalando que en el año 1997 -en que llegó a Chile-, ya había sequía en el país, por lo que sería un problema que se arrastra desde hace años, agregando lo siguiente:

“(...) porque también tengo una visión con eso, con que se utiliza a la gente para que en el fondo lograr otras cosas, esta niña que está ahora haciendo... la Greta, que para mí es un monito más que en el fondo la ponen ahí para que dé un discurso, un poco básico ante mis ojos, y que la utilizan, y que sale al mundo. En verdad, siento que tuvimos una marcha este fin de semana que mis sobrinas fueron, el viernes y yo a mí me molesta porque siento que ir a una marcha es exponerte a correr un riesgo total, una niña de 13 años –obviamente fue con mi sobrina que tiene 21-, con un adulto, con otro adulto, pero en verdad termina pasando lo que ya sabemos que es que vienen unos encapuchados, que terminan todo (...). Por eso te digo, entonces yo hablaba con mi hermana y decía: ¿es necesario?, ¿es necesario arriesgar? Porque uno dice sí, yo voy con un propósito, yo voy con mi cartel, voy en mi parada súper pacífica, pero ante eso te llega cualquier botellazo en la cabeza (...) creo que la sociedad, lamentablemente hoy no está preparada para salir a marchar” (13:30:39 – 13:32:33).

Luego, el conductor Michael Roldán comienza a señalar que un tema importante a abordar es el de los plásticos, acotando que ya se dejaron de usar las bolsas plásticas en el supermercado y que “los grandes empresarios se hacen los locos con esto”.

La panelista Camila Andrade señala que hay que dejar la mala utilización del plástico, el que debe ser reutilizado. Señala respecto de la joven ambientalista que: “(...) A mí, a diferencia de Claudia, a mí me gusta que existan personajes públicos como Greta. Entiendo que es una menor de edad, pero siempre estaba bajo el alero de sus padres en las conferencias, en las entrevistas, en los viajes. Posiblemente lo pusieron ahí, no estoy 100% segura, decírete Quintero acá en nuestro país, en la Quinta Región y me pareció súper interesante más bien como un ejemplo para los niños, a nivel más macro, que la miren a ella como una persona que mueve masas, como una niña que también entiende el concepto del calentamiento global, del cambio climático, que a veces nos cuesta como entender, y que de pronto hay que aterrizarlo más, con peras y manzanas, y cuando yo veo a una niña, que la catalogan como una niña valiente ¿no cierto?, que está siendo escuchada, que ella quiere manifestar su opinión, porque antiguamente los niños como que no tenían derecho a nada (...), pero me gusta que se manifiesten, que se manifiesten los niños que muchas veces se sienten representados a través de ella con este tipo de tema, en pro del diálogo, en pro de la conversación y generar más conciencia (...).”.

El conductor señala que revisarán videos de Greta, “para muchos una gran comunicadora en pro del ecosistema, para otros, un mero producto comercial, pero antes revisamos las declaraciones, lo que quiere hacer por el futuro, Óscar Hernández.”.

Se da paso a una entrevista con el actor, el generador de caracteres (en adelante “GC”), indica: “Actor Óscar Hernández encabeza marcha ‘Tatitas por el futuro’”. El señor Hernández explica que son personas adultas que están preocupadas por el cambio climático, quienes están trabajando en conjunto con los jóvenes, asumiendo su responsabilidad en materia medioambiental. Continúa señalando respecto de Greta Thunberg que: “Es admirable, a mí me emociona, porque yo no tengo

nietos (...) la veo a ella y digo: por favor, tiene 16 años, partió mucho antes, qué capacidad, qué inteligencia. Yo creo que ella está haciendo una labor extraordinaria desde el punto de vista de la política, como alguna vez fue Mozart en música, cuando era muy jovencito. Ella es genial, y eso duele, a los mediocres les duele. Que un niño, una niña de 16 años sea genial y que tenga esa capacidad de convocatoria.”.

Luego de esto vuelven al estudio y la panelista Karla Quiroga comenta que se debe tratar de eliminar el plástico, junto con indicar que las grandes compañías petroleras y de gases gastan anualmente más de 200 millones de pesos en invisibilizar el cambio climático. Agrega que en Estados Unidos aún se utilizan y se entregan bolsas plásticas “a destajo”, criticando a Donald Trump, por no haber suscrito el Acuerdo de París, agregando lo siguiente: *“cuando las autoridades, las grandes esferas de poder y económicas están frenando algo que puede terminar con nuestra sobrevivencia como especie, porque ya muchas especies se están extinguiendo con este tema, lo único que queda es que nosotros hagamos algo y ¿qué ayuda?, estos movimientos.”.*

El Sr. Roldán indica que Greta Thunberg, esta *“chica que ha hecho que el mundo esté hablando nuevamente y con más fuerza de este ‘caos climático’”*, y el Presidente de Estados Unidos, Donald Trump, tuvieron un desencuentro, invitando a la audiencia a ver una nota que daría cuenta de ello.

En ese momento se exhibe un video en que se observa a Greta en un plano medio, quien señala: *“Mi mensaje es que vamos a estar vigilándoles”*, y se puede escuchar a gente reír y luego aplausos para ella. Se interrumpe el video y vuelven al estudio. Se puede escuchar a Claudia Schmidt quien indica: *“Yo lo corté...fue mi mente.”*. El conductor señala: *“(…) tenemos dos posturas, a un lado la Camila que decía me gusta que estas niñas salgan hablando, que generen fuerza y la Claudia que dice ‘algo tal vez existe’”*.

Acto seguido, el programa reproduce parte del discurso con el que Greta Thunberg abrió la Cumbre de Acción Climática, el 23 de septiembre de 2019, que se celebró en la sede de Naciones Unidas en Nueva York, en el que la joven interpela a los gobernantes del mundo a tomar medidas para combatir el cambio climático, señalando: *“Todo esto está mal. No debería estar aquí. Debería estar en la escuela al otro lado del océano. Y aun así, nos piden esperanza a los jóvenes. ¿Cómo se atreven? Me han robado mis sueños y mi infancia con sus palabras vacías (...). La gente está sufriendo, la gente está muriendo. Ecosistemas completos están colapsando (...). ¿Cómo se atreven a mirar para otro lado?, ¿a venir aquí a decir que están haciendo suficiente?, cuando las políticas y soluciones necesarias aún no han llegado. Dicen que nos escuchan, que entienden la urgencia, pero (...) si realmente entendieran la situación, y aun así siguieran fallando en tomar acciones, serían malvados y no quiero creer eso.”*. Durante todo el discurso, se puede observar a la joven notablemente emocionada, hablando de manera firme.

De vuelta en el estudio, el señor Roldán comenta que el discurso es bastante potente. La panelista Camila Andrade señala que, pese a que Greta es una niña, tiene más tino, conciencia y criterio ambiental que personas adultas, porque viene de otra generación, que piensa distinto.

En ese momento, la señora Schmidt interviene, indicando lo siguiente, y produciendo la siguiente conversación en el panel (13:48:44 – 13:51:17):

Claudia Schmidt: “Sí, a mí, me parece Greta una niña encantadora, que obviamente va a sumar siempre, a la lucha que se da, pero en verdad o sea yo la veo como un producto, una niña que está siendo utilizada.”.

Michael Roldán: “¿Cómo un producto más comercial?”

Claudia Schmidt: “Por supuesto, y como una niña que está siendo utilizada. Uno puede decir: Qué bueno, si es para un buen fin OK, pero no ha dicho nada que otras personas no hayan dicho y hace años atrás, sólo que como es una niña que además tiene un problema de salud, y que habla con esa pasión un poco exagerada para mí, como que sobreactúa en su discurso, pero bueno ustedes saben que yo soy una mujer que no tengo mucho corazón, entonces no puedo hablar (...) para mí es una niña que está siendo utilizada, básicamente por los medios y que claro, el fin es bueno, por supuesto, puede motivar a otros, pero lo veo como un poco sobreactuado, y no me gusta tampoco, porque veo más allá de lo que puede ver otra persona que se queda con la emotividad de su discurso ‘me robaron mi infancia’, y toda esa cosa. En el fondo es como que (...) si puede ser real, pero en verdad, o sea, no lo creo así tampoco. O sea, sinceramente, si me preguntan, no creo que nadie le haya robado su infancia, eso tiene que ver con su entorno, con su familia, no con quienes nos gobiernan, podemos estar en la peor crisis mundial y la vida siempre es bella ¿cierto?, o sea, en el fondo es quien tienes al lado el que te hace ver las cosas y cómo tú te puedes entregar a eso (...), porque los discursos para afuera estamos llenos, a diario los vemos en todo ámbito y resulta que en las cuatro paredes es totalmente lo contrario. Usted que está en su casa, sea consecuente consigo misma, sea fiel a sus ideales y trate de, en el fondo colaborar ojalá con el medio ambiente y con todas las cosas que en el fondo tienen un fin más positivo.”.

Luego comienzan a hablar de la periodista Daniela Urrizola, quien reporta acciones para combatir el cambio climático, en particular, el turismo ecológico. El panel comenta que este es un tema relevante para algunos, y que hay una serie de problemas que se vinculan al cambio climático, de los que deberíamos preocuparnos y replicar ciertas medidas, como hoteles sustentables. Con esto finaliza el segmento a las 13:59:18;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N° 18.838, a saber: la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, corresponde a este H. Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la

República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

SÉPTIMO: Que, cabe referir que la libertad de expresión, reconocida y asegurada por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de la misma;

OCTAVO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que el contenido al que se alude corresponde a la opinión personal de una panelista del programa, quien ejerció su derecho a expresarse libremente, limitándose a señalar la percepción que tiene sobre un personaje público, como es Greta Thunberg, y el entorno que la rodea. De esta manera, queda de manifiesto que en el programa fue vertida la mera opinión personal de una panelista, lo que no basta para colocar en situación de riesgo alguno de los bienes jurídicos protegidos por la normativa que regula las emisiones de televisión;

POR LO QUE,

El H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia deducida en contra de Compañía Chilena de Televisión S.A. (La Red), por la emisión del programa *Intrusos*, del día 30 de septiembre de 2019, y archivar los antecedentes.

8. **FORMULACIÓN DE CARGO A ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A., POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 5° DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “HBO – CANAL 104”, DE LA PELÍCULA “TED”, EL DÍA 09 DE JULIO DE 2019, A PARTIR DE LAS 11.00 HORAS, Y EL DÍA 26 DE JULIO DE 2019, A PARTIR DE LAS 16:40 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN COMO PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO C - 7976).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a), 33°, 34° y 40° de la Ley N° 18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión fiscalizó la señal “HBO - CANAL 104” del operador ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A., el día 09 de julio de 2019, a partir de las 11:00 horas, y el día 26 de julio de 2019, a partir de las 16:40 horas, lo cual consta en el Informe de Caso C-7976, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “Ted”, emitida el día 09 de julio de 2019, a partir de las 11:00 horas, y el día 26 de julio de 2019, a partir de las 16:40 horas, por la permissionaria ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A., a través de su señal “HBO - CANAL 104”;

SEGUNDO: Que, la película fiscalizada relata la historia de John Bennett, un solitario niño de ocho años, deseaba que su nuevo regalo de Navidad, un osito gigante llamado Ted, cobrara vida y se convirtiera en su amigo. Su deseo coincide con la aparición en el cielo de una estrella fugaz, y este se hace realidad. La noticia se hizo pública, y Ted se convirtió, por un tiempo, en una celebridad. 27 años después, John y Ted viven juntos en Boston. Aún son compañeros inseparables que disfrutaban de una vida hedonista. John está saliendo con Lori Collins. Se acerca su aniversario, y Lori espera casarse con John, pero siente ya no tolera en demasía las intromisiones de Ted. John duda sobre alejar a Ted, pero se convence cuando lo encuentran en casa con un grupo de prostitutas, y una de ellas defecó en el suelo del departamento. John ayuda a Ted a encontrar departamento y trabajo en un supermercado. Ahí conoce a Tami-Lynn, y comienzan una relación. Lori se entera de que John se escapa del trabajo usándola como excusa para continuar pasando la mayor parte de su tiempo con Ted. John y Lori son invitados a una fiesta organizada por el gerente mujeriego de Lori, Rex, pero Ted atrae a John a una fiesta en su departamento con la oferta de conocer a Sam J. Jones, la estrella de su película favorita, Flash Gordon. John tiene la intención de quedarse solo unos minutos, pero queda atrapado en la situación. Lori llega a la fiesta y termina con él. John culpa a Ted por arruinar su vida y lo aleja de su vida. Ted va en su búsqueda. Se enfrentan y se golpean, pero luego se reconcilian. Ted está decidido a resolver los problemas entre John y Lori, y hace arreglos para que una antigua amante, la cantante Norah Jones, ayude a John a expresar su amor por Lori dejándolo cantar una canción para ella en su concierto. Su interpretación de la canción de Octopussy es muy desafinada. Es abucheado y sacado del escenario por los guardias de seguridad tras golpear a un fan del público. Su intento conmueve a Lori. Ted se encuentra con ella en su departamento, y asume su rol en las recaídas de John. Le ofrece dejarlos solos para siempre si le da una nueva oportunidad a su amigo. Lori comienza a restablecer su vínculo con John, pero en ese momento Ted es secuestrado por Donny, un acosador obsesivo que lo idolatraba cuando era niño. Donny planea hacer de Ted el nuevo juguete de Robert, su arrogante y malcriado hijo. Ted logra comunicarse por teléfono con John, pero es recapturado inmediatamente. Al darse cuenta de que Ted está en peligro, John y Lori localizan la residencia de Donny para rescatar a Ted. La persecución conduce al Fenway Park, donde John golpea a Robert. Durante la persecución, Ted se daña y cae al campo rasgado por la mitad. Llega un coche de policía. Donny logra huir. John y Lori recogen el relleno del oso. Ted le pide a John que sea feliz con Lori, y luego muere. John y Lori no aceptan la muerte de Ted, y angustiados intentan repararlo, pero les resulta imposible. Triste por lo sucedido, Lori le pide un deseo a una estrella fugaz. A la mañana siguiente, John mira el cadáver de su amigo cubierto por una manta. Ted se restaura mágicamente y se reconcilia con John y Lori, animándolos a reanudar su relación. Tiempo después John y Lori están casados (con Sam Jones como ministro), y Ted tiene una vida independiente junto a Tami-Lynn. Sam Jones intenta reiniciar su carrera y se muda a un estudio con Brandon Routh. Rex abandona su búsqueda de Lori, entra en una depresión profunda y muere de la enfermedad de Lou Gehrig. Donny es arrestado por el Departamento de Policía de Boston por secuestrar a Ted, pero la policía no puede arrestarlo, ya que Ted, un oso de peluche, no tiene derechos legales. Robert contrata a un entrenador personal, pierde una cantidad significativa de peso y se convierte en Taylor Lautner;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N°18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al concepto *del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* (artículo 1° inciso 4° de la Ley N°18.838);

SEXTO: Que, el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección*”;

SÉPTIMO: Que, a su vez el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”;

OCTAVO: Que, la película “*Ted*” fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica como para mayores de 18 años, en sesión de fecha 22 de agosto de 2012;

NOVENO: Que, la exhibición de una película calificada para “*mayores de 18 años*”, fuera del bloque horario permitido, colisionaría con lo prescripto en el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

DÉCIMO: Que, y sin perjuicio de lo razonado, y los contenidos de la película, como botón de muestra de la misma, se describe el siguiente contenido, que da cuenta no sólo de la efectividad de su transmisión, sino que además de su naturaleza:

09 DE JULIO:

- a) (11:10:39 – 11:12:09) Ted y John se drogan por la mañana mientras se burlan cruelmente del físico de las mujeres de Boston. Utilizan lenguaje vulgar. Luego, Ted conduce su auto bajo absolutamente drogado para dejar a John en el trabajo. Cuando se estaciona choca el auto del jefe de John.
- b) (11:27:01 – 11:28:12) Ted está con 4 prostitutas consumiendo alcohol y drogas. Lori llega a su casa y le pide explicaciones. Ted comenta que ve una película con sus acompañantes. Se refiere a ellas como “putas” de forma despectiva. Lori se da cuenta que alguien defecó en su piso. Ted explica que fue parte de una competencia que realizó con las prostitutas. John llega jugando con Ted hasta que se da cuenta de lo sucedido.
- c) (11:30:21 – 11:31:16) John acompaña a Ted a una entrevista de trabajo y promete premiarlo con marihuana (exhibe una bolsa llena de droga). Ted comienza su entrevista. El jefe le pregunta “*¿Crees que tienes lo necesario para este empleo?*” Ted contesta “*¿Te digo que tengo? La vagina de tu esposa en mi aliento.*” El jefe se sorprende positivamente por la

confianza de Ted y expresa *“nadie me había hablado de esa forma jamás”*. Ted contesta *“es porque todos tienen la boca llena de la vagina de tu esposa”*. Lo contrata.

- d) (11:39:47 – 11:42:22) Ted le ofrece una pipa con una nueva droga a John llamada “Viola Mentas”, mientras hace comentarios racistas sobre su vecino oriental. Ted cuenta a John sobre su nueva novia, y asemeja su nombre a la de una “puta de antro”. John intenta adivinar su nombre y menciona una lista que para él son nombres de prostituta. Luego, en el trabajo de Ted hay 3 filas de clientes esperando por ser atendidos. Su jefe busca a los responsables y encuentra a Ted teniendo sexo con su novia sobre los vegetales del Supermercado. Se ven las piernas de Ted y sus movimientos pélvicos de penetración, dentro de las piernas desnudas y abiertas de su novia. El jefe lo encara en su oficina por tener sexo sobre productos de su negocio. Ted responde *“Hace una semana le metí una zanahoria, y le vendí la zanahoria a una familia con cuatro hijos pequeños”*. El jefe responde *“Tienes agallas, necesitamos agallas. Te voy a ascender.”* Ted impresionado le responde *“Tienes problemas serios ¿no?”*
- e) (11:54:12 – 11:56:32) John conoce Sam J. Jones, el actor que personifica a Flash Gordon, quien, además, es su máximo ídolo de la niñez. Jones se siente a gusto con él y Ted, y los invita a beber alcohol. Luego, los invita a consumir cocaína. Momentos después, Ted sale del baño con la nariz blanca y absolutamente droga. Jones se ve más tranquilo. Se integran a la fiesta de forma eufórica. Ted juega con uno de los invitados a enterrar un cuchillo en la mesa sin dañar su mano. Luego de alcanzar su máxima velocidad le entierra el cuchillo en su mano.
- f) (11:58:46 – 11:59:13) Secuencia de Jones, John y Ted tomando alcohol en exceso. Ted besa apasionadamente a su novia en el sillón. Todos bailan, se alcoholizan y se drogan eufóricos.
- g) (12:27:55 – 12:28:21) Robert, un menor de edad, ve acercarse a Lori y John para rescatar a Ted, e intenta detenerlos. Antes de que pueda hacer algo, John lo noquea con un golpe directo en su rostro. Lori queda impactada. John expresa: *“Lo siento, pero había que aplicarle un correctivo a este pendejo”*.

26 DE JULIO:

- a) (16:50:42 – 16:52:12) Ted y John se drogan por la mañana mientras se burlan cruelmente del físico de las mujeres de Boston. Utilizan lenguaje vulgar. Luego, Ted conduce su auto bajo absolutamente drogado para dejar a John en el trabajo. Cuando se estaciona choca el auto del jefe de John.
- b) (17:07:04 – 17:08:15) Ted está con 4 prostitutas consumiendo alcohol y drogas. Lori llega a su casa y le pide explicaciones. Ted comenta que ve una película con sus acompañantes. Se refiere a ellas como “putas” de forma despectiva. Lori se da cuenta que alguien defecó en su piso. Ted explica que fue parte de una competencia que realizó con las prostitutas. John llega jugando con Ted hasta que se da cuenta de lo sucedido.
- c) (17:10:23 – 17:11:18) John acompaña a Ted a una entrevista de trabajo y promete premiarlo con marihuana (exhibe una bolsa llena de droga). Ted comienza su entrevista. El jefe le pregunta *“¿Crees que tienes lo necesario para este empleo?”* Ted contesta *“¿Te digo que tengo? La vagina de tu esposa en mi aliento.”* El jefe se sorprende positivamente por la

confianza de Ted y expresa *“nadie me había hablado de esa forma jamás”*. Ted contesta *“es porque todos tienen la boca llena de la vagina de tu esposa”*. Lo contrata.

- d) (17:19:50 – 17:22:25) Ted le ofrece una pipa con una nueva droga a John llamada “Viola Mentas”, mientras hace comentarios racistas sobre su vecino oriental. Ted cuenta a John sobre su nueva novia, y asemeja su nombre a la de una “puta de antro”. John intenta adivinar su nombre y menciona una lista que para él son nombres de prostituta. Luego, en el trabajo de Ted hay 3 filas de clientes esperando por ser atendidos. Su jefe busca a los responsables y encuentra a Ted teniendo sexo con su novia sobre los vegetales del Supermercado. Se ven las piernas de Ted y sus movimientos pélvicos de penetración, dentro de las piernas desnudas y abiertas de su novia. El jefe lo encara en su oficina por tener sexo sobre productos de su negocio. Ted responde *“Hace una semana le metí una zanahoria, y le vendí la zanahoria a una familia con cuatro hijos pequeños”*. El jefe responde *“Tienes agallas, necesitamos agallas. Te voy a ascender.”* Ted impresionado le responde *“Tienes problemas serios ¿no?”*
- e) (17:34:15 – 17:36:35) John conoce Sam J. Jones, el actor que personifica a Flash Gordon, quien, además, es su máximo ídolo de la niñez. Jones se siente a gusto con él y Ted, y los invita a beber alcohol. Luego, los invita a consumir cocaína. Momentos después, Ted sale del baño con la nariz blanca y absolutamente droga. Jones se ve más tranquilo. Se integran a la fiesta de forma eufórica. Ted juega con uno de los invitados a enterrar un cuchillo en la mesa sin dañar su mano. Luego de alcanzar su máxima velocidad le entierra el cuchillo en su mano.
- f) (17:38:49 – 17:39:16) Secuencia de Jones, John y Ted tomando alcohol en exceso. Ted besa apasionadamente a su novia en el sillón. Todos bailan, se alcoholizan y se drogan eufóricos.
- g) (18:07:57 – 18:08:23) Robert, un menor de edad, ve acercarse a Lori y John para rescatar a Ted, e intenta detenerlos. Antes de que pueda hacer algo, John lo noquea con un golpe directo en su rostro. Lori queda impactada. John expresa: *“Lo siento, pero había que aplicarle un correctivo a este pendejo”*.

POR LO QUE,

El H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por los Consejeros Marcelo Segura, Genaro Arriagada, Roberto Guerrero y Andrés Egaña y las Consejeras Carolina Dell’Oro, María Constanza Tobar, Mabel Iturrieta, María de los Ángeles Covarrubias y Esperanza Silva, acordó formular cargo al operador ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A., por presuntamente infringir el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, a través de su señal “HBO - CANAL 104”, mediante la supuesta inobservancia de lo prevenido en el artículo 5º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, al exhibir, el día 09 de julio de 2019, a partir de las 11:00 horas, y el día 26 de julio de 2019, a partir de las 16:40 horas, la película “*TED*”, en “*horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años*”, no obstante su calificación como para mayores de 18 años practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica.

Se previene que la Presidenta Catalina Parot, se abstuvo de participar en la deliberación y resolución del caso.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

- 9.- **FORMULACIÓN DE CARGO A TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A., POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 5º DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “EDGE – CANAL 612”, DE LA PELÍCULA “LEAVING LAS VEGAS – ADIÓS A LAS VEGAS”, EL DÍA 23 DE JULIO DE 2019, A PARTIR DE LAS 20:52 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN COMO PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO C - 8028).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley N° 18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión fiscalizó la señal “EDGE - CANAL 612” del operador TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A., el día 23 de julio de 2019, a partir de las 20:52 horas, lo cual consta en el Informe de Caso C-8028, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “*Leaving Las Vegas – Adiós a Las Vegas*”, emitida el día 23 de julio de 2019, a partir de las 20:52 horas, por la permisionaria TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A., a través de su señal “EDGE-CANAL 612”;

SEGUNDO: Que, la película fiscalizada relata la historia de Ben Sanderson, que es un guionista de Hollywood cuyo alcoholismo lo hace perder su trabajo, su familia y sus amigos. Sin razones para seguir viviendo y con un considerable cheque de indemnización por parte de su jefe, se encamina hacia Las Vegas para beber hasta la muerte. Maneja borracho desde su casa en Los Ángeles hasta Las Vegas. Al llegar casi atropella a una mujer en un cruce de peatones. Se trata de Sera, una prostituta que trabaja para un proxeneta abusivo llamado Yuri Butsov. La mafia polaca persigue a Yuri. Por temor a que sus enemigos la lastimen, termina su relación con Sera. Al día siguiente Ben busca a Sera, se presenta y le ofrece \$ 500 para que lo visite en su hotel. Sera está de acuerdo. Ben no quiere sexo. Hablan, se conocen y comienzan una relación. Sera invita a Ben a mudarse a su departamento. Él le pide que nunca le pida dejar de beber. Ella le pide que no critique su ocupación. Ambos aceptan las condiciones. Sera visita regularmente a una terapeuta, y a través de su relato, el espectador puede conocer a los personajes con mayor profundidad. Al principio, la pareja está feliz, pero pronto se frustran con el comportamiento del otro. Sera le ruega a Ben que vea a un médico, lo que provoca su furia. Mientras Sera está trabajando, Ben va a un casino y regresa con otra prostituta. Sera regresa a su casa, y al ver lo sucedido, le pide que se vaya. Poco después, tres estudiantes universitarios se acercan a Sera en los alrededores de un casino. Inicialmente rechaza su oferta pues afirma que solo tiene sexo con un cliente a la vez, pero acepta tener sexo con los tres cuando le ofrecen más dinero. Cuando entra a la habitación los estudiantes cambian el trato y exigen sexo anal, lo que Sera rechaza. Cuando intenta huir, la golpean y la tiran a la cama violentamente, y abusan sexualmente de ella. A la

mañana siguiente, Sera es vista por su casera regresando a casa magullada y es desalojada. La joven prostituta se ducha y recuerda detalles mediante flash backs de la violación grupal y la golpiza recibida. Luego, Sera recibe una llamada de Ben, quien está en su lecho de muerte. Sera lo visita, le declara su amor y tienen sexo. Él muere poco después. Más tarde, Sera le explica a su terapeuta que ella aceptó a Ben como era, y lo amaba a pesar de todo;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N°18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al concepto *del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* (artículo 1° inciso 4° de la Ley N° 18.838);

SEXTO: Que, el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección*”;

SÉPTIMO: Que, a su vez, el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”;

OCTAVO: Que, la película “*Leaving Las Vegas - Adiós a Las Vegas*” fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica como para mayores de 18 años, en sesión de fecha 23 de mayo de 1996;

NOVENO: Que, la exhibición de una película calificada para “*mayores de 18 años*”, fuera del bloque horario permitido, colisionaría con lo prescripto en el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

DÉCIMO: Que, y sin perjuicio de lo razonado, y los contenidos de la película, como botón de muestra de la misma, se describe el siguiente contenido, que da cuenta no sólo de la efectividad de su transmisión, sino que además de su naturaleza:

- a) (20:58:36 – 21:00:00) Ben maneja en estado de ebriedad. Toma alcohol de una botella. La policía lo observa, pero logra hacerse el desentendido. Luego, continúa tomando en exceso. A continuación, va a un cabaret donde observa libidinosamente a una mujer que baila en ropa interior. Segundos después bebe toda una botella de whisky. Otro cliente intenta ayudarlo, pero él sólo observa la situación con un rostro eufórico. Momentos después está en su auto manejándolo casi inconsciente.

- b) (21:04:05 - 21:05:21) Ben graba un mensaje obsceno y sexualizado en su grabadora mientras espera ser atendido en un banco por una joven y atractiva cajera. El público en la fila lo mira sorprendido.
- c) (21:21:06 – 21:22:20) Sera relata a su terapeuta un episodio de abuso. Uno de sus clientes la golpeó fuertemente y en reiteradas ocasiones. Luego, expresa que el agresor metió su pene en su boca, para luego eyacular en ella.
- d) (21:24:31 – 21:26:41) Ben y Sera llegan al motel donde se hospedaba el ex guionista de cine. En la habitación hay más de 20 botellas de alcohol de diferentes clases. Sera le ofrece a Ben tener sexo anal o que eyacule en su cara. Ben se sorprende, y dice no querer ese tipo de servicios sexuales. Le pide conversar o escucharlo. Ben sólo quiere compañía.
- e) (21:30:08 – 21:31:40) Sera se reporta con Yuri, su proxeneta. Al pasar toda la noche con Ben hizo poco dinero. Él la abofetea en reiteradas ocasiones para demostrar su autoridad. Sera lo apunta con un cuchillo y luego se lo entrega sumisamente. La joven prostituta se recuesta sobre un mueble y se sube la falda para ser castigada. Se exhibe un flash back donde Yuri anteriormente hirió a Sera con un cuchillo en su muslo, y luego la amenazó violentamente. Esta vez Yuri la perdona, y le pide que traiga su dinero en su próximo turno. Ella obedece;

POR LO QUE,

El H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por su Presidenta Catalina Parot y los Consejeros Marcelo Segura, Genaro Arriagada, Andrés Egaña, Carolina Dell’Oro, María Constanza Tobar, Mabel Iturrieta, María de los Ángeles Covarrubias y Esperanza Silva, acordó formular cargo al operador TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A., por presuntamente infringir el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, a través de su señal “Edge - Canal 612”, mediante la supuesta inobservancia de lo prevenido en el artículo 5º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, al exhibir, el día 23 de julio de 2019, a partir de las 20:52 horas, la película “*Leaving Las Vegas – Adiós a Las Vegas*”, en “*horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años*”, no obstante su calificación como para mayores de 18 años practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica.

Se previene que el Consejero Roberto Guerrero se abstuvo de participar en la deliberación y resolución del caso.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

10. **FORMULACIÓN DE CARGO A TUVES S.A., POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 5º DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “GOLDEN EDGE – CANAL 234”, DE LA PELÍCULA “LEAVING LAS VEGAS – ADIÓS A LAS VEGAS”, EL DÍA 23 DE JULIO DE 2019, A PARTIR DE LAS 20:52 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN COMO PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO C - 8029).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley N° 18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión fiscalizó la señal “GOLDEN EDGE - CANAL 234” del operador TUVES S.A., el día 23 de julio de 2019, a partir de las 20:52 horas, lo cual consta en el Informe de Caso C-8029, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “Leaving Las Vegas – Adiós a Las Vegas”, emitida el día 23 de julio de 2019, a partir de las 20:52 horas, por la permisionaria TUVES S.A., a través de su señal “GOLDEN EDGE - CANAL 234”;

SEGUNDO: Que, la película fiscalizada relata la historia de Ben Sanderson, que es un guionista de Hollywood cuyo alcoholismo lo hace perder su trabajo, su familia y sus amigos. Sin razones para seguir viviendo y con un considerable cheque de indemnización por parte de su jefe, se encamina hacia Las Vegas para beber hasta la muerte. Maneja borracho desde su casa en Los Ángeles hasta Las Vegas. Al llegar casi atropella a una mujer en un cruce de peatones. Se trata de Sera, una prostituta que trabaja para un proxeneta abusivo llamado Yuri Butsov. La mafia polaca persigue a Yuri. Por temor a que sus enemigos la lastimen, termina su relación con Sera. Al día siguiente Ben busca a Sera, se presenta y le ofrece \$500 para que lo visite en su hotel. Sera está de acuerdo. Ben no quiere sexo. Hablan, se conocen y comienzan una relación. Sera invita a Ben a mudarse a su departamento. Él le pide que nunca le pida dejar de beber. Ella le pide que no critique su ocupación. Ambos aceptan las condiciones. Sera visita regularmente a una terapeuta, y a través de su relato, el espectador puede conocer a los personajes con mayor profundidad. Al principio, la pareja está feliz, pero pronto se frustran con el comportamiento del otro. Sera le ruega a Ben que vea a un médico, lo que provoca su furia. Mientras Sera está trabajando, Ben va a un casino y regresa con otra prostituta. Sera regresa a su casa, y al ver lo sucedido, le pide que se vaya. Poco después, tres estudiantes universitarios se acercan a Sera en los alrededores de un casino. Inicialmente rechaza su oferta pues afirma que solo tiene sexo con un cliente a la vez, pero acepta tener sexo con los tres cuando le ofrecen más dinero. Cuando entra a la habitación los estudiantes cambian el trato y exigen sexo anal, lo que Sera rechaza. Cuando intenta huir, la golpean y la tiran a la cama violentamente, y abusan sexualmente de ella. A la mañana siguiente, Sera es vista por su casera regresando a casa magullada y es desalojada. La joven prostituta se ducha y recuerda detalles mediante flash backs de la violación grupal y la golpiza recibida. Luego, Sera recibe una llamada de Ben, quien está en su lecho de muerte. Sera lo visita, le declara su amor y tienen sexo. Él muere poco después. Más tarde, Sera le explica a su terapeuta que ella aceptó a Ben como era, y lo amaba a pesar de todo;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6º, y la Ley N°18.838, en su artículo 1º, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes

jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al concepto *del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* (artículo 1° inciso 4° de la Ley N°18.838);

SEXTO: Que, el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección*”;

SÉPTIMO: Que, a su vez el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”;

OCTAVO: Que, la película “*Leaving Las Vegas – Adiós a Las Vegas*” fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica como para mayores de 18 años, en sesión de fecha 23 de mayo de 1996;

NOVENO: Que, la exhibición de una película calificada para “*mayores de 18 años*”, fuera del bloque horario permitido, colisionaría con lo prescripto en el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

DÉCIMO: Que, y sin perjuicio de lo razonado, y los contenidos de la película, como botón de muestra de la misma, se describe el siguiente contenido, que da cuenta no sólo de la efectividad de su transmisión, sino que además de su naturaleza:

- a) (20:58:50 – 21:00:14) Ben maneja en estado de ebriedad. Toma alcohol de una botella. La policía lo observa, pero logra hacerse el desentendido. Luego, continúa tomando en exceso. A continuación, va a un cabaret donde observa libidinosamente a una mujer que baila en ropa interior. Segundos después bebe toda una botella de whisky. Otro cliente intenta ayudarlo, pero él sólo observa la situación con un rostro eufórico. Momentos después está en su auto manejándolo casi inconsciente.
- b) (21:04:19 - 21:05:35) Ben graba un mensaje obsceno y sexualizado en su grabadora mientras espera ser atendido en un banco por una joven y atractiva cajera. El público en la fila lo mira sorprendido.
- c) (21:21:20 – 21:22:34) Sera relata a su terapeuta un episodio de abuso. Uno de sus clientes la golpeó fuertemente y en reiteradas ocasiones. Luego, expresa que el agresor metió su pene en su boca, para luego eyacular en ella.
- d) (21:24:45 – 21:26:55) Ben y Sera llegan al motel donde se hospedaba el ex guionista de cine. En la habitación hay más de 20 botellas de alcohol de diferentes clases. Sera le ofrece a Ben tener sexo anal o que eyacule en su cara. Ben se sorprende, y dice no querer ese tipo de servicios sexuales. Le pide conversar o escucharlo. Ben sólo quiere compañía.

- e) (21:30:22 – 21:31:54) Sera se reporta con Yuri, su proxeneta. Al pasar toda la noche con Ben hizo poco dinero. Él la abofetea en reiteradas ocasiones para demostrar su autoridad. Sera lo apunta con un cuchillo y luego se lo entrega sumisamente. La joven prostituta se recuesta sobre un mueble y se sube la falda para ser castigada. Se exhibe un flash back donde Yuri anteriormente hirió a Sera con un cuchillo en su muslo, y luego la amenazó violentamente. Esta vez Yuri la perdona, y le pide que traiga su dinero en su próximo turno. Ella obedece;

POR LO QUE,

El H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó formular cargo al operador TUVES S.A., por presuntamente infringir el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, a través de su señal “GOLDEN EDGE - CANAL 234”, mediante la supuesta inobservancia de lo prevenido en el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, al exhibir, el día 23 de julio de 2019, a partir de las 20:52 horas, la película “Leaving Las Vegas – Adiós a Las Vegas”, en “*horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años*”, no obstante su calificación como para mayores de 18 años practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

- 11.- **FORMULACIÓN DE CARGO A DIRECTV CHILE TELEVISIÓN LIMITADA, POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 5° DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “SONY” - CANAL 208, DE LA PELÍCULA “THE PUNISHER: WAR ZONE – EL CASTIGADOR: ZONA DE GUERRA”, EL DÍA 31 DE JULIO DE 2019, A PARTIR DE LAS 10:50 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE SU EVENTUAL CONTENIDO INAPROPIADO PARA MENORES DE EDAD (INFORME DE CASO C-8103).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a), 33°, 34° y 40° de la Ley N° 18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión fiscalizó la señal “SONY” - CANAL 208 del operador DIRECTV CHILE TELEVISIÓN LIMITADA, el día 31 de julio de 2019, lo cual consta en su Informe de Caso C-8103, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “THE PUNISHER: WAR ZONE – EL CASTIGADOR: ZONA DE GUERRA”, emitida el día 31 de julio de 2019, a partir de las 10:50 horas, por la permisionaria DIRECTV CHILE TELEVISIÓN LIMITADA, a través de su señal “SONY” - CANAL 208;

SEGUNDO: Que, este film comienza con Frank Castle, ex marine estadounidense, quien perdió a su familia por interferir accidentalmente con los planes del crimen organizado local, y ha pasado los últimos cinco años siendo un vigilante conocido como "El Castigador". Castle aparece en la celebración de Don Gaitano Cesare, uno de los jefes criminales de la ciudad, y lo mata cortándole la cabeza. Luego asesina a sus invitados. La mano derecha de Cesare, Billy "El Guapo" Russotti, logra escapar a su escondite en la planta de reciclaje. Los detectives Martin Soap y Saffiotti, quienes se encontraban vigilando la celebración de Cesare, le informan a El Castigador sobre Russotti. El vigilante se infiltra en el escondite del criminal, y después de un breve tiroteo, lo arroja a una máquina de trituración de vidrio que lo desfigura horriblemente. Después del accidente, Russoti se hace llamar "El Rompecabezas", pues las cicatrices y deformaciones en su cara se asemejan a las piezas del conocido juego de mesa. Castle descubre que Nicky Donatelli, uno de los supuestos secuaces de Russoti, era en realidad un agente encubierto del FBI. El agente Paul Budiansky, compañero del fallecido Donatelli, se une a Soap en la "Fuerza de investigación sobre Punisher" de la policía de Nueva York. Su fin es llevar a Castle ante la justicia. Mientras, El Rompecabezas libera a su antropófago y trastornado hermano "Loony Bin Jim". Castle está arrepentido por matar a Donatelli, e intenta reparar el daño disculpándose y entregándole dinero a Angela, esposa del difunto policía, pero ella lo aleja agresivamente. Castle analiza dejar su rol de vigilante, pero Microchip, su secuaz, lo obliga a reconsiderarlo, pues está seguro que El Rompecabezas irá tras la familia de Donatelli. El Rompecabezas, Loony Bin Jim y dos de sus secuaces, irrumpieron en casa de Angela y Grace, su hija, y las toman como rehenes. El Castigador rastrea a Maginty, un conocido asociado de El Rompecabezas para conseguir información. Lo ejecuta, y cuando se preparaba para huir es detenido por Budiansky y Soap. Castle les informa que El Rompecabezas tiene a la familia de Donatelli. Budiansky envía una patrulla para verificar. Cuando la patrulla no responde, Budiansky revisa la casa de Donatelli, y es capturado por los secuaces del reconocido criminal. Soap deja huir al Castigador para que pueda ayudar a su nuevo compañero. Castle ejecuta a los secuaces de El Rompecabezas y rescata a la esposa e hija de Donatelli. Luego de un breve tiroteo, Budiansky arresta a El Rompecabezas y a Loony Bin Jim. El criminal y su hermano negocian su liberación con el FBI al entregar a Cristu Bulat, contrabandista que planea enviar esa misma noche un arma biológica a un grupo de terroristas árabes. El FBI les otorga inmunidad, más los US \$ 12 millones que Bulat pagó por usar el puerto de El Rompecabezas, y, además, un archivo policial con información sobre Microchip, secuaz de Castle. Los hermanos toman a Micro como rehén, y en el proceso matan a su madre. Carlos, un amigo de Micro, cuida a la esposa e hija de Donatelli. El Rompecabezas y su hermano lo agreden brutalmente y nuevamente raptan a Grace y a Angela. Castle llega a su escondite y sacrifica a un moribundo Carlos. El Rompecabezas se instala en el hotel Bradstreet, y forma un pequeño ejército de mafiosos que buscan vengarse de El Castigador. Castle solicita ayuda de Budiansky, quien informa al padre de Cristu, Tiberiu Bulat, sobre la ubicación de El Rompecabezas. Los matones de Tiberiu comienzan un tiroteo en el vestíbulo del hotel. Castle entra por una ventana del segundo piso, lo que provoca un gran enfrentamiento con sus enemigos. Castle ataca a Loony Bin Jim, pero este logra huir. Castle lo persigue y se enfrenta a ambos hermanos, quienes apuntan con sus armas a Micro y Grace Donatelli. El Rompecabezas le da una opción a Castle: si mata a Micro, dejará huir a la niña. Micro ofrece su vida para salvar a Grace, pero Castle elige dispararle a Loony Bin Jim. El Rompecabezas mata a Micro. Enfurecido por la pérdida de su compañero, Castle ataca brutalmente a su enemigo. Lo empala en una varilla de metal y luego lo arroja al fuego. Antes de que El Rompecabezas muera carbonizado, Castle le dice suavemente: "Esto es sólo el comienzo". Angela perdona a Castle. El Castigador se despide de Budiansky y de la familia Donatelli. Castle y Soap se van juntos. El policía intenta convencerlo de que renuncie a ser vigilante, pero luego de que un delincuente común intenta agredirlo en la calle y Castle lo asesina, Soap cambia de opinión sobre el rol que desempeña El Castigador;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N°18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de

velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud –artículo 1º inciso 4º de la Ley N° 18.838-;

SEXTO: Que, cabe tener presente lo estatuido en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, según el cual: “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales”; por lo que resulta inadecuado exponerlo a situaciones que puedan ser inapropiadas para su nivel de comprensión, aún incompleto y en desarrollo;

SÉPTIMO: Que, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”; siendo relevante establecer como consideración primordial el “Principio de Interés Superior del Niño”, que se encuentra expresamente establecido en el artículo 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño²⁶, mediante el cual ha asegurarse al niño un entorno que garantice sus derechos fundamentales y asegure su normal y pleno desarrollo;

OCTAVO: Que, el artículo 5º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “Las películas calificadas para mayores de 18 años, por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección”;

NOVENO: Que, a su vez el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas”;

DÉCIMO: Que, acerca de los efectos sobre los menores de edad de los contenidos televisivos violentos, la doctrina indica²⁷ que éstos pueden terminar por volverse insensibles e inmunes frente al fenómeno de la violencia, afectando de esa manera su proceso de socialización primaria, con el consiguiente riesgo de que dichas conductas sean susceptibles de ser imitadas por aquellos cuyo juicio crítico se encuentra en formación²⁸;

²⁶ «En todas las medidas concernientes a niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.».

²⁷ En este sentido, vid por todos: García Galera, María del Carmen. *Televisión, Violencia e Infancia*. Barcelona: Gedisa, 2000; y P. del Río, A. Álvarez y M. del Río. *Informe sobre el Impacto de la Televisión en la Infancia*. Madrid: Fundación Infancia y Aprendizaje, 2004.

²⁸Petri, Herbert L., y John M. Govern. *Motivación: teoría, investigación y aplicaciones*. 5ª Ed. México: Cengage Learning Editores, 2006, p. 181

DÉCIMO PRIMERO: Que, en relación a lo referido la doctrina ha señalado respecto a la influencia de la televisión, que: “Los medios cumplen un rol como fuente de aprendizaje, el cual se produce por observación, a partir de lo que exponen. En general, especialmente cuando presentan modelos de conductas basadas en personas reales, se vuelven muy eficaces en términos de facilitar el aprendizaje social, ya que, en estos modelos nos reconocemos y reconocemos a otros. Así, ver como los otros resuelve sus vidas y sus conflictos, socializa. Contemplar la vida de los demás, nos conforta, si es mejor que la nuestra, nos identificamos y soñamos, y si es peor, nos alegramos de nuestra situación²⁹”;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, corresponde a este H. Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones todas referidas al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO TERCERO: Que, de los contenidos de la película “THE PUNISHER: WAR ZONE – EL CASTIGADOR: ZONA DE GUERRA” destacan particularmente las siguientes secuencias:

- 1 .(10:58:03 – 10:59:40) Castle le corta la cabeza a Don Gaitano Cesare, uno de los jefes criminales de la ciudad, y luego asesina de forma sangrienta a sus invitados.
- 2 .(11:27:24 – 11:29:59) El enfermero de Loony Bin Jim se burla de él comiéndose su papilla muy cerca de su rostro. El Rompecabezas llega a rescatar a su hermano Jim de la cárcel, y en la puerta de su celda asesina a su médico tratante. El Rompecabezas libera a Jim, y este le saca los órganos al torso de su enfermero, y luego los devora.
- 3 .(11:40:36 – 11:41:22) El Rompecabezas negocia el uso de sus muelles. Uno de los negociadores le dice monstruo y lo escupe. El Rompecabezas rompe una copa y le atraviesa la garganta con el vidrio. La sangre fluye.
4. (12:03:23 – 12:03:59) Secuaz de El Rompecabezas inhala droga. El Castigador entra en la casa y le destruye la cabeza con un golpe. Luego le dispara en la cabeza a otro de sus secuaces. Su cabeza explota de forma sangrienta.
- 5 .(12:18:59 – 12:19:32) Castle llega a la casa de su amigo Micro y encuentra muerta a la madre de su secuaz con la cabeza reventada. Aún sale humo de los restos de su cráneo.
6. (12:46:49 – 12:47:34) Castle se enfrenta a El Rompecabezas. Lo golpea y luego lo atraviesa con un fierro. Lanza su cuerpo al fuego;

DÉCIMO CUARTO: Que, los contenidos fiscalizados y reseñados en el Considerando Segundo del presente acuerdo, permiten constatar secuencias donde se presentan situaciones de actos de violencia excesiva, tortura, decapitaciones, mutilaciones, entre otras acciones, las cuales podrían influir, de forma negativa, en el comportamiento de los menores de edad que se encontrarían visionando el film. La exhibición de los elementos anteriormente señalados, podría afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. Las escenas violentas del film se caracterizan por diferentes efectos audiovisuales, entre ellos, primeros planos explícitos y música incidental enfática. Además de recursos de edición que buscan la exacerbación de las muertes y agresiones físicas entre personas, que se encuentran enfatizadas con gritos y sangre que brota por los cuerpos, producto de las armas de fuego, mutilaciones, decapitaciones, etc.

²⁹María Dolores Cáceres Zapatero, Facultad de Ciencias de la Información, Universidad Complutense de Madrid, España: “*Telerrealidad y aprendizaje social*”, Revista de comunicación y nuevas tecnologías. ICONO N°9 Junio 2007.

La exposición de los elementos descritos, en horario para todo espectador eventualmente facilitaría el riesgo de que éstos puedan ser visualizados por menores de edad, quienes, al no disponer de las herramientas necesarias para comprender y evaluar su contenido, podrían verse afectados o influenciados, alterando de ese modo negativamente su desarrollo y el proceso formativo de los mismos;

POR LO QUE,

El H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes, acordó formular cargo al operador DIRECTV CHILE TELEVISIÓN LIMITADA, por presuntamente infringir, a través de su señal “SONY” – CANAL 208, el artículo 5° en relación al artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, mediante la exhibición, el día 31 de julio de 2019, a partir de las 10:50 horas, en “horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años”, de la película “THE PUNISHER: WAR ZONE – EL CASTIGADOR: ZONA DE GUERRA”, no obstante su contenido eventualmente inapropiado para menores de edad, todo lo cual podría afectar el normal desarrollo de su formación espiritual e intelectual.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

- 12.- **FORMULACIÓN DE CARGO A TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A., POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 5° DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “SONY” - CANAL 503, DE LA PELÍCULA “THE PUNISHER: WAR ZONE – EL CASTIGADOR: ZONA DE GUERRA”, EL DÍA 31 DE JULIO DE 2019, A PARTIR DE LAS 10:50 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE SU EVENTUAL CONTENIDO INAPROPIADO PARA MENORES DE EDAD (INFORME DE CASO C-8104).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a), 33°, 34° y 40° de la Ley N° 18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión fiscalizó la señal “SONY” - CANAL 503 del operador TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A., el día 31 de julio de 2019, lo cual consta en su Informe de Caso C-8104, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “THE PUNISHER: WAR ZONE – EL CASTIGADOR: ZONA DE GUERRA”, emitida el día 31 de julio de 2019, a partir de las 10:50 horas, por la permisionaria TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A., a través de su señal “SONY” - CANAL 503;

SEGUNDO: Que, este film comienza con Frank Castle, ex marine estadounidense, quien perdió a su familia por interferir accidentalmente con los planes del crimen organizado local, y ha pasado los últimos cinco años siendo un vigilante conocido como "El Castigador". Castle aparece en la celebración de Don Gaitano Cesare, uno de los jefes criminales de la ciudad, y lo mata cortándole la cabeza. Luego asesina a sus invitados. La mano derecha de Cesare, Billy "El Guapo" Russotti, logra escapar a su escondite en la planta de reciclaje. Los detectives Martin Soap y Saffiotti, quienes se encontraban vigilando la celebración de Cesare, le informan a El Castigador sobre Russotti. El vigilante se infiltra en el escondite del criminal, y después de un breve tiroteo, lo arroja a una máquina de trituración de vidrio que lo desfigura horriblemente. Después del accidente, Russoti se hace llamar "El Rompecabezas", pues las cicatrices y deformaciones en su cara se asemejan a las piezas del conocido juego de mesa. Castle descubre que Nicky Donatelli, uno de los supuestos secuaces de Russoti, era en realidad un agente encubierto del FBI. El agente Paul Budiansky, compañero del fallecido Donatelli, se une a Soap en la "Fuerza de investigación sobre Punisher" de la policía de Nueva York. Su fin es llevar a Castle ante la justicia. Mientras, El Rompecabezas libera a su antropófago y trastornado hermano "Loony Bin Jim". Castle está arrepentido por matar a Donatelli, e intenta reparar el daño disculpándose y entregándole dinero a Angela, esposa del difunto policía, pero ella lo aleja agresivamente. Castle analiza dejar su rol de vigilante, pero Microchip, su secuaz, lo obliga a reconsiderarlo, pues está seguro que El Rompecabezas irá tras la familia de Donatelli. El Rompecabezas, Loony Bin Jim y dos de sus secuaces, irrumpieron en casa de Angela y Grace, su hija, y las toman como rehenes. El Castigador rastrea a Maginty, un conocido asociado de El Rompecabezas para conseguir información. Lo ejecuta, y cuando se preparaba para huir es detenido por Budiansky y Soap. Castle les informa que El Rompecabezas tiene a la familia de Donatelli. Budiansky envía una patrulla para verificar. Cuando la patrulla no responde, Budiansky revisa la casa de Donatelli, y es capturado por los secuaces del reconocido criminal. Soap deja huir al Castigador para que pueda ayudar a su nuevo compañero. Castle ejecuta a los secuaces de El Rompecabezas y rescata a la esposa e hija de Donatelli. Luego de un breve tiroteo, Budiansky arresta a El Rompecabezas y a Loony Bin Jim. El criminal y su hermano negocian su liberación con el FBI al entregar a Cristu Bulat, contrabandista que planea enviar esa misma noche un arma biológica a un grupo de terroristas árabes. El FBI les otorga inmunidad, más los US \$ 12 millones que Bulat pagó por usar el puerto de El Rompecabezas, y, además, un archivo policial con información sobre Microchip, secuaz de Castle. Los hermanos toman a Micro como rehén, y en el proceso matan a su madre. Carlos, un amigo de Micro, cuida a la esposa e hija de Donatelli. El Rompecabezas y su hermano lo agreden brutalmente y nuevamente raptan a Grace y a Angela. Castle llega a su escondite y sacrifica a un moribundo Carlos. El Rompecabezas se instala en el hotel Bradstreet, y forma un pequeño ejército de mafiosos que buscan vengarse de El Castigador. Castle solicita ayuda de Budiansky, quien informa al padre de Cristu, Tiberiu Bulat, sobre la ubicación de El Rompecabezas. Los matones de Tiberiu comienzan un tiroteo en el vestíbulo del hotel. Castle entra por una ventana del segundo piso, lo que provoca un gran enfrentamiento con sus enemigos. Castle ataca a Loony Bin Jim, pero este logra huir. Castle lo persigue y se enfrenta a ambos hermanos, quienes apuntan con sus armas a Micro y Grace Donatelli. El Rompecabezas le da una opción a Castle: si mata a Micro, dejará huir a la niña. Micro ofrece su vida para salvar a Grace, pero Castle elige dispararle a Loony Bin Jim. El Rompecabezas mata a Micro. Enfurecido por la pérdida de su compañero, Castle ataca brutalmente a su enemigo. Lo empala en una varilla de metal y luego lo arroja al fuego. Antes de que El Rompecabezas muera carbonizado, Castle le dice suavemente: "Esto es sólo el comienzo". Angela perdona a Castle. El Castigador se despide de Budiansky y de la familia Donatelli. Castle y Soap se van juntos. El policía intenta convencerlo de que renuncie a ser vigilante, pero luego de que un delincuente común intenta agredirlo en la calle y Castle lo asesina, Soap cambia de opinión sobre el rol que desempeña El Castigador;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N°18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de

velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud –artículo 1º inciso 4º de la Ley N° 18.838-;

SEXTO: Que, cabe tener presente lo estatuido en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, según el cual: “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales”; por lo que resulta inadecuado exponerlo a situaciones que puedan ser inapropiadas para su nivel de comprensión, aún incompleto y en desarrollo;

SÉPTIMO: Que, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”; siendo relevante establecer como consideración primordial el “Principio de Interés Superior del Niño”, que se encuentra expresamente establecido en el artículo 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño³⁰, mediante el cual ha asegurarse al niño un entorno que garantice sus derechos fundamentales y asegure su normal y pleno desarrollo;

OCTAVO: Que, el artículo 5º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “Las películas calificadas para mayores de 18 años, por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección”;

NOVENO: Que, a su vez el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas”;

DÉCIMO: Que, acerca de los efectos sobre los menores de edad de los contenidos televisivos violentos, la doctrina indica³¹ que éstos pueden terminar por volverse insensibles e inmunes frente al fenómeno de la violencia, afectando de esa manera su proceso de socialización primaria, con el consiguiente riesgo de que dichas conductas sean susceptibles de ser imitadas por aquellos cuyo juicio crítico se encuentra en formación³²;

DÉCIMO PRIMERO: Que, en relación a lo referido la doctrina ha señalado respecto a la influencia de la televisión, que: “Los medios cumplen un rol como fuente de aprendizaje, el cual se produce por observación, a partir de lo que exponen. En general, especialmente cuando presentan modelos de conductas basadas en personas reales, se vuelven muy eficaces en términos de facilitar el aprendizaje social, ya que, en estos modelos nos reconocemos y reconocemos a otros. Así, ver como los otros

³⁰ «En todas las medidas concernientes a niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.».

³¹ En este sentido, vid por todos: García Galera, María del Carmen. *Televisión, Violencia e Infancia*. Barcelona: Gedisa, 2000; y P. del Río, A. Álvarez y M. del Río. *Informe sobre el Impacto de la Televisión en la Infancia*. Madrid: Fundación Infancia y Aprendizaje, 2004.

³²Petri, Herbert L., y John M. Govern. *Motivación: teoría, investigación y aplicaciones*. 5ª Ed. México: Cengage Learning Editores, 2006, p. 181

resuelve sus vidas y sus conflictos, socializa. Contemplar la vida de los demás, nos conforta, si es mejor que la nuestra, nos identificamos y soñamos, y si es peor, nos alegramos de nuestra situación³³;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, corresponde a este H. Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones todas referidas al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO TERCERO: Que, de los contenidos de la película “THE PUNISHER: WAR ZONE – EL CASTIGADOR: ZONA DE GUERRA” destacan particularmente las siguientes secuencias:

1. (10:57:57 – 10:59:34) Castle le corta la cabeza a Don Gaitano Cesare, uno de los jefes criminales de la ciudad, y luego asesina de forma sangrienta a sus invitados.
2. (11:27:18 – 11:29:53) El enfermero de Loony Bin Jim se burla de él comiéndose su papilla muy cerca de su rostro. El Rompecabezas llega a rescatar a su hermano Jim de la cárcel, y en la puerta de su celda asesina a su médico tratante. El Rompecabezas libera a Jim, y este le saca los órganos al torso de su enfermero, y luego los devora.
3. (11:40:30 – 11:41:16) El Rompecabezas negocia el uso de sus muelles. Uno de los negociadores le dice monstruo y lo escupe. El Rompecabezas rompe una copa y le atraviesa la garganta con el vidrio. La sangre fluye.
4. (12:03:17 – 12:03:53) Secuaz de El Rompecabezas inhala droga. El Castigador entra en la casa y le destruye la cabeza con un golpe. Luego le dispara en la cabeza a otro de sus secuaces. Su cabeza explota de forma sangrienta.
5. (12:18:53 – 12:19:26) Castle llega a la casa de su amigo Micro y encuentra muerta a la madre de su secuaz con la cabeza reventada. Aún sale humo de los restos de su cráneo.
6. (12:46:43 – 12:47:28) Castle se enfrenta a El Rompecabezas. Lo golpea y luego lo atraviesa con un fierro. Lanza su cuerpo al fuego.

DÉCIMO CUARTO: Que, los contenidos fiscalizados y reseñados en el Considerando Segundo del presente acuerdo, permiten constatar secuencias donde se presentan situaciones de actos de violencia excesiva, tortura, decapitaciones, mutilaciones, entre otras acciones, las cuales podrían influir, de forma negativa, en el comportamiento de los menores de edad que se encontrarían visionando el film. La exhibición de los elementos anteriormente señalados, podría afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. Las escenas violentas del film se caracterizan por diferentes efectos audiovisuales, entre ellos, primeros planos explícitos y música incidental enfática. Además de recursos de edición que buscan la exacerbación de las muertes y agresiones físicas entre personas, que se encuentran enfatizadas con gritos y sangre que brota por los cuerpos, producto de las armas de fuego, mutilaciones, decapitaciones, etc.

La exposición de los elementos descritos, en horario para todo espectador eventualmente facilitaría el riesgo de que éstos puedan ser visualizados por menores de edad, quienes, al no disponer de las herramientas necesarias para comprender y evaluar su contenido, podrían verse afectados o

³³María Dolores Cáceres Zapatero, Facultad de Ciencias de la Información, Universidad Complutense de Madrid, España: “*Telerrealidad y aprendizaje social*”, Revista de comunicación y nuevas tecnologías. ICONO N°9 Junio 2007.

influenciados, alterando de ese modo negativamente su desarrollo y el proceso formativo de los mismos;

POR LO QUE,

El H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros y Consejeras presentes, conformada por su Presidenta Catalina Parot, y los Consejeros Esperanza Silva, María de los Ángeles Covarrubias, Carolina Dell’Oro, María Constanza Tobar, Mabel Iturrieta, Andrés Egaña, Genaro Arriagada y Marcelo Segura, acordó formular cargo al operador TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A., por presuntamente infringir, a través de su señal “SONY” – CANAL 503, el artículo 5º en relación al artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, mediante la exhibición, el día 31 de julio de 2019, a partir de las 10:50 horas, en “horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años”, de la película “THE PUNISHER: WAR ZONE – EL CASTIGADOR: ZONA DE GUERRA”, no obstante su contenido eventualmente inapropiado para menores de edad, todo lo cual podría afectar el normal desarrollo de su formación espiritual e intelectual.

Se previene que el Consejero Roberto Guerrero se abstuvo de participar en la deliberación y resolución del caso.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

- 13.- **FORMULACIÓN DE CARGO A CLARO COMUNICACIONES S.A., POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 5º DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “SONY” - CANAL 108, DE LA PELÍCULA “THE PUNISHER: WAR ZONE – EL CASTIGADOR: ZONA DE GUERRA”, EL DÍA 31 DE JULIO DE 2019, A PARTIR DE LAS 10:50 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE SU EVENTUAL CONTENIDO INAPROPIADO PARA MENORES DE EDAD (INFORME DE CASO C-8105).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley N° 18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión fiscalizó la señal “SONY” - CANAL 108 del operador CLARO COMUNICACIONES S.A., el día 31 de julio de 2019, lo cual consta en su Informe de Caso C-8105, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “THE PUNISHER: WAR ZONE – EL CASTIGADOR: ZONA DE GUERRA”, emitida el día 31 de julio de 2019, a partir de las 10:50 horas, por la permisionaria CLARO COMUNICACIONES S.A., a través de su señal “SONY” - CANAL 108;

SEGUNDO: Que, este film comienza con Frank Castle, ex marine estadounidense, quien perdió a su familia por interferir accidentalmente con los planes del crimen organizado local, y ha pasado los últimos cinco años siendo un vigilante conocido como "El Castigador". Castle aparece en la celebración de Don Gaitano Cesare, uno de los jefes criminales de la ciudad, y lo mata cortándole la cabeza. Luego asesina a sus invitados. La mano derecha de Cesare, Billy "El Guapo" Russotti, logra escapar a su escondite en la planta de reciclaje. Los detectives Martin Soap y Saffiotti, quienes se encontraban vigilando la celebración de Cesare, le informan a El Castigador sobre Russotti. El vigilante se infiltra en el escondite del criminal, y después de un breve tiroteo, lo arroja a una máquina de trituración de vidrio que lo desfigura horriblemente. Después del accidente, Russoti se hace llamar "El Rompecabezas", pues las cicatrices y deformaciones en su cara se asemejan a las piezas del conocido juego de mesa. Castle descubre que Nicky Donatelli, uno de los supuestos secuaces de Russoti, era en realidad un agente encubierto del FBI. El agente Paul Budiansky, compañero del fallecido Donatelli, se une a Soap en la "Fuerza de investigación sobre Punisher" de la policía de Nueva York. Su fin es llevar a Castle ante la justicia. Mientras, El Rompecabezas libera a su antropófago y trastornado hermano "Loony Bin Jim". Castle está arrepentido por matar a Donatelli, e intenta reparar el daño disculpándose y entregándole dinero a Angela, esposa del difunto policía, pero ella lo aleja agresivamente. Castle analiza dejar su rol de vigilante, pero Microchip, su secuaz, lo obliga a reconsiderarlo, pues está seguro que El Rompecabezas irá tras la familia de Donatelli. El Rompecabezas, Loony Bin Jim y dos de sus secuaces, irrumpieron en casa de Angela y Grace, su hija, y las toman como rehenes. El Castigador rastrea a Maginty, un conocido asociado de El Rompecabezas para conseguir información. Lo ejecuta, y cuando se preparaba para huir es detenido por Budiansky y Soap. Castle les informa que El Rompecabezas tiene a la familia de Donatelli. Budiansky envía una patrulla para verificar. Cuando la patrulla no responde, Budiansky revisa la casa de Donatelli, y es capturado por los secuaces del reconocido criminal. Soap deja huir al Castigador para que pueda ayudar a su nuevo compañero. Castle ejecuta a los secuaces de El Rompecabezas y rescata a la esposa e hija de Donatelli. Luego de un breve tiroteo, Budiansky arresta a El Rompecabezas y a Loony Bin Jim. El criminal y su hermano negocian su liberación con el FBI al entregar a Cristu Bulat, contrabandista que planea enviar esa misma noche un arma biológica a un grupo de terroristas árabes. El FBI les otorga inmunidad, más los US \$ 12 millones que Bulat pagó por usar el puerto de El Rompecabezas, y, además, un archivo policial con información sobre Microchip, secuaz de Castle. Los hermanos toman a Micro como rehén, y en el proceso matan a su madre. Carlos, un amigo de Micro, cuida a la esposa e hija de Donatelli. El Rompecabezas y su hermano lo agreden brutalmente y nuevamente raptan a Grace y a Angela. Castle llega a su escondite y sacrifica a un moribundo Carlos. El Rompecabezas se instala en el hotel Bradstreet, y forma un pequeño ejército de mafiosos que buscan vengarse de El Castigador. Castle solicita ayuda de Budiansky, quien informa al padre de Cristu, Tiberiu Bulat, sobre la ubicación de El Rompecabezas. Los matones de Tiberiu comienzan un tiroteo en el vestíbulo del hotel. Castle entra por una ventana del segundo piso, lo que provoca un gran enfrentamiento con sus enemigos. Castle ataca a Loony Bin Jim, pero este logra huir. Castle lo persigue y se enfrenta a ambos hermanos, quienes apuntan con sus armas a Micro y Grace Donatelli. El Rompecabezas le da una opción a Castle: si mata a Micro, dejará huir a la niña. Micro ofrece su vida para salvar a Grace, pero Castle elige dispararle a Loony Bin Jim. El Rompecabezas mata a Micro. Enfurecido por la pérdida de su compañero, Castle ataca brutalmente a su enemigo. Lo empala en una varilla de metal y luego lo arroja al fuego. Antes de que El Rompecabezas muera carbonizado, Castle le dice suavemente: "Esto es sólo el comienzo". Angela perdona a Castle. El Castigador se despide de Budiansky y de la familia Donatelli. Castle y Soap se van juntos. El policía intenta convencerlo de que renuncie a ser vigilante, pero luego de que un delincuente común intenta agredirlo en la calle y Castle lo asesina, Soap cambia de opinión sobre el rol que desempeña El Castigador;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N°18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de

velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud –artículo 1º inciso 4º de la Ley N° 18.838-;

SEXTO: Que, cabe tener presente lo estatuido en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, según el cual: “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales”; por lo que resulta inadecuado exponerlo a situaciones que puedan ser inapropiadas para su nivel de comprensión, aún incompleto y en desarrollo;

SÉPTIMO: Que, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”; siendo relevante establecer como consideración primordial el “Principio de Interés Superior del Niño”, que se encuentra expresamente establecido en el artículo 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño³⁴, mediante el cual ha asegurarse al niño un entorno que garantice sus derechos fundamentales y asegure su normal y pleno desarrollo;

OCTAVO: Que, el artículo 5º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “Las películas calificadas para mayores de 18 años, por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección”;

NOVENO: Que, a su vez el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas”;

DÉCIMO: Que, acerca de los efectos sobre los menores de edad de los contenidos televisivos violentos, la doctrina indica³⁵ que éstos pueden terminar por volverse insensibles e inmunes frente al fenómeno de la violencia, afectando de esa manera su proceso de socialización primaria, con el consiguiente riesgo de que dichas conductas sean susceptibles de ser imitadas por aquellos cuyo juicio crítico se encuentra en formación³⁶;

DÉCIMO PRIMERO: Que, en relación a lo referido la doctrina ha señalado respecto a la influencia de la televisión, que: “Los medios cumplen un rol como fuente de aprendizaje, el cual se produce por observación, a partir de lo que exponen. En general, especialmente cuando presentan modelos de conductas basadas en personas reales, se vuelven muy eficaces en términos de facilitar el aprendizaje

³⁴ «En todas las medidas concernientes a niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.».

³⁵ En este sentido, vid por todos: García Galera, María del Carmen. *Televisión, Violencia e Infancia*. Barcelona: Gedisa, 2000; y P. del Río, A. Álvarez y M. del Río. *Informe sobre el Impacto de la Televisión en la Infancia*. Madrid: Fundación Infancia y Aprendizaje, 2004.

³⁶Petri, Herbert L., y John M. Govern. *Motivación: teoría, investigación y aplicaciones*. 5ª Ed. México: Cengage Learning Editores, 2006, p. 181

social, ya que, en estos modelos nos reconocemos y reconocemos a otros. Así, ver como los otros resuelve sus vidas y sus conflictos, socializa. Contemplar la vida de los demás, nos conforta, si es mejor que la nuestra, nos identificamos y soñamos, y si es peor, nos alegramos de nuestra situación³⁷;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, corresponde a este H. Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones todas referidas al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO TERCERO: Que, de los contenidos de la película “THE PUNISHER: WAR ZONE – EL CASTIGADOR: ZONA DE GUERRA” destacan particularmente las siguientes secuencias:

1. (10:58:01 – 10:59:38) Castle le corta la cabeza a Don Gaitano Cesare, uno de los jefes criminales de la ciudad, y luego asesina de forma sangrienta a sus invitados.
2. (11:27:22 – 11:29:57) El enfermero de Loony Bin Jim se burla de él comiéndose su papilla muy cerca de su rostro. El Rompecabezas llega a rescatar a su hermano Jim de la cárcel, y en la puerta de su celda asesina a su médico tratante. El Rompecabezas libera a Jim, y este le saca los órganos al torso de su enfermero, y luego los devora.
3. (11:40:34 – 11:41:20) El Rompecabezas negocia el uso de sus muelles. Uno de los negociadores le dice monstruo y lo escupe. El Rompecabezas rompe una copa y le atraviesa la garganta con el vidrio. La sangre fluye.
4. (12:03:21 – 12:03:57) Secuaz de El Rompecabezas inhala droga. El Castigador entra en la casa y le destruye la cabeza con un golpe. Luego le dispara en la cabeza a otro de sus secuaces. Su cabeza explota de forma sangrienta.
5. (12:18:57 – 12:19:30) Castle llega a la casa de su amigo Micro y encuentra muerta a la madre de su secuaz con la cabeza reventada. Aún sale humo de los restos de su cráneo.
6. (12:46:47 – 12:47:32) Castle se enfrenta a El Rompecabezas. Lo golpea y luego lo atraviesa con un fierro. Lanza su cuerpo al fuego.

DÉCIMO CUARTO: Que, los contenidos fiscalizados y reseñados en el Considerando Segundo del presente acuerdo, permiten constatar secuencias donde se presentan situaciones de actos de violencia excesiva, tortura, decapitaciones, mutilaciones, entre otras acciones, las cuales podrían influir, de forma negativa, en el comportamiento de los menores de edad que se encontrarían visionando el film. La exhibición de los elementos anteriormente señalados, podría afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. Las escenas violentas del film se caracterizan por diferentes efectos audiovisuales, entre ellos, primeros planos explícitos y música incidental enfática. Además de recursos de edición que buscan la exacerbación de las muertes y agresiones físicas entre personas, que se encuentran enfatizadas con gritos y sangre que brota por los cuerpos, producto de las armas de fuego, mutilaciones, decapitaciones, etc.

La exposición de los elementos descritos, en horario para todo espectador eventualmente facilitaría el riesgo de que éstos puedan ser visualizados por menores de edad, quienes, al no disponer de las herramientas necesarias para comprender y evaluar su contenido, podrían verse afectados o

³⁷María Dolores Cáceres Zapatero, Facultad de Ciencias de la Información, Universidad Complutense de Madrid, España: “*Telerrealidad y aprendizaje social*”, Revista de comunicación y nuevas tecnologías. ICONO N°9 Junio 2007.

influenciados, alterando de ese modo negativamente su desarrollo y el proceso formativo de los mismos;

POR LO QUE,

El H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes, acordó formular cargo al operador CLARO COMUNICACIONES S.A., por presuntamente infringir, a través de su señal "SONY" – CANAL 108, el artículo 5º en relación al artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, mediante la exhibición, el día 31 de julio de 2019, a partir de las 10:50 horas, en "horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años", de la película "THE PUNISHER: WAR ZONE – EL CASTIGADOR: ZONA DE GUERRA", no obstante su contenido eventualmente inapropiado para menores de edad, todo lo cual podría afectar el normal desarrollo de su formación espiritual e intelectual.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

- 14.- FORMULACIÓN DE CARGO A ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A., POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 5º DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL "SONY" - CANAL 85, DE LA PELÍCULA "THE PUNISHER: WAR ZONE – EL CASTIGADOR: ZONA DE GUERRA", EL DÍA 31 DE JULIO DE 2019, A PARTIR DE LAS 10:50 HORAS, ESTO ES, EN "HORARIO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS", NO OBSTANTE SU EVENTUAL CONTENIDO INAPROPIADO PARA MENORES DE EDAD (INFORME DE CASO C-8106).**

VISTOS:

- I.** Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley N° 18.838;
- II.** Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV fiscalizó la señal "SONY" - CANAL 85 del operador ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A., el día 31 de julio de 2019, lo cual consta en su Informe de Caso C-8106, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película "THE PUNISHER: WAR ZONE – EL CASTIGADOR: ZONA DE GUERRA", emitida el día 31 de julio de 2019, a partir de las 10:50 horas, por la permisionaria ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A., a través de su señal "SONY" - CANAL 85;

SEGUNDO: Que, este film comienza con Frank Castle, ex marine estadounidense, quien perdió a su familia por interferir accidentalmente con los planes del crimen organizado local, y ha pasado los últimos cinco años siendo un vigilante conocido como "El Castigador". Castle aparece en la celebración de Don Gaitano Cesare, uno de los jefes criminales de la ciudad, y lo mata cortándole la cabeza. Luego asesina a sus invitados. La mano derecha de Cesare, Billy "El Guapo" Russotti, logra escapar a su escondite en la planta de reciclaje. Los detectives Martin Soap y Saffiotti, quienes se encontraban

vigilando la celebración de Cesare, le informan a El Castigador sobre Russotti. El vigilante se infiltra en el escondite del criminal, y después de un breve tiroteo, lo arroja a una máquina de trituración de vidrio que lo desfigura horriblemente. Después del accidente, Russoti se hace llamar "El Rompecabezas", pues las cicatrices y deformaciones en su cara se asemejan a las piezas del conocido juego de mesa. Castle descubre que Nicky Donatelli, uno de los supuestos secuaces de Russoti, era en realidad un agente encubierto del FBI. El agente Paul Budiansky, compañero del fallecido Donatelli, se une a Soap en la "Fuerza de investigación sobre Punisher" de la policía de Nueva York. Su fin es llevar a Castle ante la justicia. Mientras, El Rompecabezas libera a su antropófago y trastornado hermano "Loony Bin Jim". Castle está arrepentido por matar a Donatelli, e intenta reparar el daño disculpándose y entregándole dinero a Angela, esposa del difunto policía, pero ella lo aleja agresivamente. Castle analiza dejar su rol de vigilante, pero Microchip, su secuaz, lo obliga a reconsiderarlo, pues está seguro que El Rompecabezas irá tras la familia de Donatelli. El Rompecabezas, Loony Bin Jim y dos de sus secuaces, irrumpieron en casa de Angela y Grace, su hija, y las toman como rehenes. El Castigador rastrea a Maginty, un conocido asociado de El Rompecabezas para conseguir información. Lo ejecuta, y cuando se preparaba para huir es detenido por Budiansky y Soap. Castle les informa que El Rompecabezas tiene a la familia de Donatelli. Budiansky envía una patrulla para verificar. Cuando la patrulla no responde, Budiansky revisa la casa de Donatelli, y es capturado por los secuaces del reconocido criminal. Soap deja huir al Castigador para que pueda ayudar a su nuevo compañero. Castle ejecuta a los secuaces de El Rompecabezas y rescata a la esposa e hija de Donatelli. Luego de un breve tiroteo, Budiansky arresta a El Rompecabezas y a Loony Bin Jim. El criminal y su hermano negocian su liberación con el FBI al entregar a Cristu Bulat, contrabandista que planea enviar esa misma noche un arma biológica a un grupo de terroristas árabes. El FBI les otorga inmunidad, más los US \$ 12 millones que Bulat pagó por usar el puerto de El Rompecabezas, y, además, un archivo policial con información sobre Microchip, secuaz de Castle. Los hermanos toman a Micro como rehén, y en el proceso matan a su madre. Carlos, un amigo de Micro, cuida a la esposa e hija de Donatelli. El Rompecabezas y su hermano lo agreden brutalmente y nuevamente raptan a Grace y a Angela. Castle llega a su escondite y sacrifica a un moribundo Carlos. El Rompecabezas se instala en el hotel Bradstreet, y forma un pequeño ejército de mafiosos que buscan vengarse de El Castigador. Castle solicita ayuda de Budiansky, quien informa al padre de Cristu, Tiberiu Bulat, sobre la ubicación de El Rompecabezas. Los matones de Tiberiu comienzan un tiroteo en el vestíbulo del hotel. Castle entra por una ventana del segundo piso, lo que provoca un gran enfrentamiento con sus enemigos. Castle ataca a Loony Bin Jim, pero este logra huir. Castle lo persigue y se enfrenta a ambos hermanos, quienes apuntan con sus armas a Micro y Grace Donatelli. El Rompecabezas le da una opción a Castle: si mata a Micro, dejará huir a la niña. Micro ofrece su vida para salvar a Grace, pero Castle elige dispararle a Loony Bin Jim. El Rompecabezas mata a Micro. Enfurecido por la pérdida de su compañero, Castle ataca brutalmente a su enemigo. Lo empala en una varilla de metal y luego lo arroja al fuego. Antes de que El Rompecabezas muera carbonizado, Castle le dice suavemente: "Esto es sólo el comienzo". Angela perdona a Castle. El Castigador se despide de Budiansky y de la familia Donatelli. Castle y Soap se van juntos. El policía intenta convencerlo de que renuncie a ser vigilante, pero luego de que un delincuente común intenta agredirlo en la calle y Castle lo asesina, Soap cambia de opinión sobre el rol que desempeña El Castigador;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N°18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes

jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud –artículo 1º inciso 4º de la Ley N° 18.838-;

SEXTO: Que, cabe tener presente lo estatuido en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, según el cual: “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales”; por lo que resulta inadecuado exponerlo a situaciones que puedan ser inapropiadas para su nivel de comprensión, aún incompleto y en desarrollo;

SÉPTIMO: Que, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”; siendo relevante establecer como consideración primordial el “Principio de Interés Superior del Niño”, que se encuentra expresamente establecido en el artículo 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño³⁸, mediante el cual ha asegurarse al niño un entorno que garantice sus derechos fundamentales y asegure su normal y pleno desarrollo;

OCTAVO: Que, el artículo 5º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “Las películas calificadas para mayores de 18 años, por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección”;

NOVENO: Que, a su vez el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas”;

DÉCIMO: Que, acerca de los efectos sobre los menores de edad de los contenidos televisivos violentos, la doctrina indica³⁹ que éstos pueden terminar por volverse insensibles e inmunes frente al fenómeno de la violencia, afectando de esa manera su proceso de socialización primaria, con el consiguiente riesgo de que dichas conductas sean susceptibles de ser imitadas por aquellos cuyo juicio crítico se encuentra en formación⁴⁰;

DÉCIMO PRIMERO: Que, en relación a lo referido la doctrina ha señalado respecto a la influencia de la televisión, que: “Los medios cumplen un rol como fuente de aprendizaje, el cual se produce por observación, a partir de lo que exponen. En general, especialmente cuando presentan modelos de conductas basadas en personas reales, se vuelven muy eficaces en términos de facilitar el aprendizaje social, ya que, en estos modelos nos reconocemos y reconocemos a otros. Así, ver como los otros resuelve sus vidas y sus conflictos, socializa. Contemplar la vida de los demás, nos conforta, si es mejor que la nuestra, nos identificamos y soñamos, y si es peor, nos alegramos de nuestra situación⁴¹”;

³⁸ «En todas las medidas concernientes a niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.».

³⁹ En este sentido, vid por todos: García Galera, María del Carmen. *Televisión, Violencia e Infancia*. Barcelona: Gedisa, 2000; y P. del Río, A. Álvarez y M. del Río. *Informe sobre el Impacto de la Televisión en la Infancia*. Madrid: Fundación Infancia y Aprendizaje, 2004.

⁴⁰Petri, Herbert L., y John M. Govern. *Motivación: teoría, investigación y aplicaciones*. 5ª Ed. México: Cengage Learning Editores, 2006, p. 181

⁴¹María Dolores Cáceres Zapatero, Facultad de Ciencias de la Información, Universidad Complutense de Madrid, España: “*Telerrealidad y aprendizaje social*”, Revista de comunicación y nuevas tecnologías. ICONO N°9 Junio 2007.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, corresponde a este H. Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones todas referidas al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO TERCERO: Que, de los contenidos de la película “THE PUNISHER: WAR ZONE – EL CASTIGADOR: ZONA DE GUERRA” destacan particularmente las siguientes secuencias:

1. (10:57:57 – 10:59:34) Castle le corta la cabeza a Don Gaitano Cesare, uno de los jefes criminales de la ciudad, y luego asesina de forma sangrienta a sus invitados.
2. (11:27:18 – 11:29:53) El enfermero de Loony Bin Jim se burla de él comiéndose su papilla muy cerca de su rostro. El Rompecabezas llega a rescatar a su hermano Jim de la cárcel, y en la puerta de su celda asesina a su médico tratante. El Rompecabezas libera a Jim, y este le saca los órganos al torso de su enfermero, y luego los devora.
3. (11:40:30 – 11:41:16) El Rompecabezas negocia el uso de sus muelles. Uno de los negociadores le dice monstruo y lo escupe. El Rompecabezas rompe una copa y le atraviesa la garganta con el vidrio. La sangre fluye.
4. (12:03:17 – 12:03:53) Secuaz de El Rompecabezas inhala droga. El Castigador entra en la casa y le destruye la cabeza con un golpe. Luego le dispara en la cabeza a otro de sus secuaces. Su cabeza explota de forma sangrienta.
5. (12:18:53 – 12:19:26) Castle llega a la casa de su amigo Micro y encuentra muerta a la madre de su secuaz con la cabeza reventada. Aún sale humo de los restos de su cráneo.
6. (12:46:43 – 12:47:28) Castle se enfrenta a El Rompecabezas. Lo golpea y luego lo atraviesa con un fierro. Lanza su cuerpo al fuego.

DÉCIMO CUARTO: Que, los contenidos fiscalizados y reseñados en el Considerando Segundo del presente acuerdo, permiten constatar secuencias donde se presentan situaciones de actos de violencia excesiva, tortura, decapitaciones, mutilaciones, entre otras acciones, las cuales podrían influir, de forma negativa, en el comportamiento de los menores de edad que se encontrarían visionando el film. La exhibición de los elementos anteriormente señalados, podría afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. Las escenas violentas del film se caracterizan por diferentes efectos audiovisuales, entre ellos, primeros planos explícitos y música incidental enfática. Además de recursos de edición que buscan la exacerbación de las muertes y agresiones físicas entre personas, que se encuentran enfatizadas con gritos y sangre que brota por los cuerpos, producto de las armas de fuego, mutilaciones, decapitaciones, etc.

La exposición de los elementos descritos, en horario para todo espectador eventualmente facilitaría el riesgo de que éstos puedan ser visualizados por menores de edad, quienes, al no disponer de las herramientas necesarias para comprender y evaluar su contenido, podrían verse afectados o influenciados, alterando de ese modo negativamente su desarrollo y el proceso formativo de los mismos;

POR LO QUE,

El H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por los Consejeros Mabel Iturrieta, María Constanza Tobar, María de los

Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, Carolina Dell’Oro, Marcelo Segura, Genaro Arriagada, Andrés Egaña y Roberto Guerrero, acordó formular cargo al operador ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A., por presuntamente infringir, a través de su señal “SONY” – CANAL 85, el artículo 5º en relación al artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, mediante la exhibición, el día 31 de julio de 2019, a partir de las 10:50 horas, en “horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años”, de la película “THE PUNISHER: WAR ZONE – EL CASTIGADOR: ZONA DE GUERRA”, no obstante su contenido eventualmente inapropiado para menores de edad, todo lo cual podría afectar el normal desarrollo de su formación espiritual e intelectual.

Se previene que la Presidente Catalina Parot se abstuvo de participar en la deliberación y resolución del caso.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

- 15.- **FORMULACIÓN DE CARGO A TUVES S.A., POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 5º DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “SONY” - CANAL 211, DE LA PELÍCULA “THE PUNISHER: WAR ZONE – EL CASTIGADOR: ZONA DE GUERRA”, EL DÍA 31 DE JULIO DE 2019, A PARTIR DE LAS 10:50 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE SU EVENTUAL CONTENIDO INAPROPIADO PARA MENORES DE EDAD (INFORME DE CASO C-8107).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley N° 18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV fiscalizó la señal “SONY” - CANAL 211 del operador TUVES S.A., el día 31 de julio de 2019, lo cual consta en su Informe de Caso C-8107, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “THE PUNISHER: WAR ZONE – EL CASTIGADOR: ZONA DE GUERRA”, emitida el día 31 de julio de 2019, a partir de las 10:50 horas, por la permisionaria TUVES S.A., a través de su señal “SONY” - CANAL 211;

SEGUNDO: Que, este film comienza con Frank Castle, ex marine estadounidense, quien perdió a su familia por interferir accidentalmente con los planes del crimen organizado local, y ha pasado los últimos cinco años siendo un vigilante conocido como “El Castigador”. Castle aparece en la celebración de Don Gaitano Cesare, uno de los jefes criminales de la ciudad, y lo mata cortándole la cabeza. Luego asesina a sus invitados. La mano derecha de Cesare, Billy “El Guapo” Russotti, logra escapar a su escondite en la planta de reciclaje. Los detectives Martin Soap y Saffiotti, quienes se encontraban vigilando la celebración de Cesare, le informan a El Castigador sobre Russotti. El vigilante se infiltra en el escondite del criminal, y después de un breve tiroteo, lo arroja a una máquina de trituración de vidrio que lo desfigura horriblemente. Después del accidente, Russoti se hace llamar “El

Rompecabezas", pues las cicatrices y deformaciones en su cara se asemejan a las piezas del conocido juego de mesa. Castle descubre que Nicky Donatelli, uno de los supuestos secuaces de Russoti, era en realidad un agente encubierto del FBI. El agente Paul Budiansky, compañero del fallecido Donatelli, se une a Soap en la "Fuerza de investigación sobre Punisher" de la policía de Nueva York. Su fin es llevar a Castle ante la justicia. Mientras, El Rompecabezas libera a su antropófago y trastornado hermano "Loony Bin Jim". Castle está arrepentido por matar a Donatelli, e intenta reparar el daño disculpándose y entregándole dinero a Angela, esposa del difunto policía, pero ella lo aleja agresivamente. Castle analiza dejar su rol de vigilante, pero Microchip, su secuaz, lo obliga a reconsiderarlo, pues está seguro que El Rompecabezas irá tras la familia de Donatelli. El Rompecabezas, Loony Bin Jim y dos de sus secuaces, irrumpieron en casa de Angela y Grace, su hija, y las toman como rehenes. El Castigador rastrea a Maginty, un conocido asociado de El Rompecabezas para conseguir información. Lo ejecuta, y cuando se preparaba para huir es detenido por Budiansky y Soap. Castle les informa que El Rompecabezas tiene a la familia de Donatelli. Budiansky envía una patrulla para verificar. Cuando la patrulla no responde, Budiansky revisa la casa de Donatelli, y es capturado por los secuaces del reconocido criminal. Soap deja huir al Castigador para que pueda ayudar a su nuevo compañero. Castle ejecuta a los secuaces de El Rompecabezas y rescata a la esposa e hija de Donatelli. Luego de un breve tiroteo, Budiansky arresta a El Rompecabezas y a Loony Bin Jim. El criminal y su hermano negocian su liberación con el FBI al entregar a Cristu Bulat, contrabandista que planea enviar esa misma noche un arma biológica a un grupo de terroristas árabes. El FBI les otorga inmunidad, más los US \$ 12 millones que Bulat pagó por usar el puerto de El Rompecabezas, y, además, un archivo policial con información sobre Microchip, secuaz de Castle. Los hermanos toman a Micro como rehén, y en el proceso matan a su madre. Carlos, un amigo de Micro, cuida a la esposa e hija de Donatelli. El Rompecabezas y su hermano lo agreden brutalmente y nuevamente raptan a Grace y a Angela. Castle llega a su escondite y sacrifica a un moribundo Carlos. El Rompecabezas se instala en el hotel Bradstreet, y forma un pequeño ejército de mafiosos que buscan vengarse de El Castigador. Castle solicita ayuda de Budiansky, quien informa al padre de Cristu, Tiberiu Bulat, sobre la ubicación de El Rompecabezas. Los matones de Tiberiu comienzan un tiroteo en el vestíbulo del hotel. Castle entra por una ventana del segundo piso, lo que provoca un gran enfrentamiento con sus enemigos. Castle ataca a Loony Bin Jim, pero este logra huir. Castle lo persigue y se enfrenta a ambos hermanos, quienes apuntan con sus armas a Micro y Grace Donatelli. El Rompecabezas le da una opción a Castle: si mata a Micro, dejará huir a la niña. Micro ofrece su vida para salvar a Grace, pero Castle elige dispararle a Loony Bin Jim. El Rompecabezas mata a Micro. Enfurecido por la pérdida de su compañero, Castle ataca brutalmente a su enemigo. Lo empala en una varilla de metal y luego lo arroja al fuego. Antes de que El Rompecabezas muera carbonizado, Castle le dice suavemente: "Esto es sólo el comienzo". Angela perdona a Castle. El Castigador se despide de Budiansky y de la familia Donatelli. Castle y Soap se van juntos. El policía intenta convencerlo de que renuncie a ser vigilante, pero luego de que un delincuente común intenta agredirlo en la calle y Castle lo asesina, Soap cambia de opinión sobre el rol que desempeña El Castigador;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N°18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud –artículo 1º inciso 4º de la Ley N° 18.838-;

SEXTO: Que, cabe tener presente lo estatuido en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, según el cual: “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales”; por lo que resulta inadecuado exponerlo a situaciones que puedan ser inapropiadas para su nivel de comprensión, aún incompleto y en desarrollo;

SÉPTIMO: Que, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”; siendo relevante establecer como consideración primordial el “Principio de Interés Superior del Niño”, que se encuentra expresamente establecido en el artículo 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño⁴², mediante el cual ha asegurarse al niño un entorno que garantice sus derechos fundamentales y asegure su normal y pleno desarrollo;

OCTAVO: Que, el artículo 5º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “Las películas calificadas para mayores de 18 años, por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección”;

NOVENO: Que, a su vez el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas”;

DÉCIMO: Que, acerca de los efectos sobre los menores de edad de los contenidos televisivos violentos, la doctrina indica⁴³ que éstos pueden terminar por volverse insensibles e inmunes frente al fenómeno de la violencia, afectando de esa manera su proceso de socialización primaria, con el consiguiente riesgo de que dichas conductas sean susceptibles de ser imitadas por aquellos cuyo juicio crítico se encuentra en formación⁴⁴;

DÉCIMO PRIMERO: Que, en relación a lo referido la doctrina ha señalado respecto a la influencia de la televisión, que: “Los medios cumplen un rol como fuente de aprendizaje, el cual se produce por observación, a partir de lo que exponen. En general, especialmente cuando presentan modelos de conductas basadas en personas reales, se vuelven muy eficaces en términos de facilitar el aprendizaje social, ya que, en estos modelos nos reconocemos y reconocemos a otros. Así, ver como los otros resuelve sus vidas y sus conflictos, socializa. Contemplar la vida de los demás, nos conforta, si es mejor que la nuestra, nos identificamos y soñamos, y si es peor, nos alegramos de nuestra situación⁴⁵”;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, corresponde a este H. Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6º de

⁴² «En todas las medidas concernientes a niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.».

⁴³ En este sentido, vid por todos: García Galera, María del Carmen. *Televisión, Violencia e Infancia*. Barcelona: Gedisa, 2000; y P. del Río, A. Álvarez y M. del Río. *Informe sobre el Impacto de la Televisión en la Infancia*. Madrid: Fundación Infancia y Aprendizaje, 2004.

⁴⁴Petri, Herbert L., y John M. Govern. *Motivación: teoría, investigación y aplicaciones*. 5ª Ed. México: Cengage Learning Editores, 2006, p. 181

⁴⁵María Dolores Cáceres Zapatero, Facultad de Ciencias de la Información, Universidad Complutense de Madrid, España: “*Telerrealidad y aprendizaje social*”, Revista de comunicación y nuevas tecnologías. ICONO N°9 Junio 2007.

la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones todas referidas al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO TERCERO: Que, de los contenidos de la película “THE PUNISHER: WAR ZONE – EL CASTIGADOR: ZONA DE GUERRA” destacan particularmente las siguientes secuencias:

1. (10:58:14 – 10:59:51) Castle le corta la cabeza a Don Gaitano Cesare, uno de los jefes criminales de la ciudad, y luego asesina de forma sangrienta a sus invitados.
2. (11:27:35 – 11:30:10) El enfermero de Loony Bin Jim se burla de él comiéndose su papilla muy cerca de su rostro. El Rompecabezas llega a rescatar a su hermano Jim de la cárcel, y en la puerta de su celda asesina a su médico tratante. El Rompecabezas libera a Jim, y este le saca los órganos al torso de su enfermero, y luego los devora.
3. (11:40:47 – 11:41:33) El Rompecabezas negocia el uso de sus muelles. Uno de los negociadores le dice monstruo y lo escupe. El Rompecabezas rompe una copa y le atraviesa la garganta con el vidrio. La sangre fluye.
4. (12:03:34 – 12:04:10) Secuaz de El Rompecabezas inhala droga. El Castigador entra en la casa y le destruye la cabeza con un golpe. Luego le dispara en la cabeza a otro de sus secuaces. Su cabeza explota de forma sangrienta.
5. (12:19:10 – 12:19:43) Castle llega a la casa de su amigo Micro y encuentra muerta a la madre de su secuaz con la cabeza reventada. Aún sale humo de los restos de su cráneo.
6. (12:47:00 – 12:47:45) Castle se enfrenta a El Rompecabezas. Lo golpea y luego lo atraviesa con un fierro. Lanza su cuerpo al fuego.

DÉCIMO CUARTO: Que, los contenidos fiscalizados y reseñados en el Considerando Segundo del presente acuerdo, permiten constatar secuencias donde se presentan situaciones de actos de violencia excesiva, tortura, decapitaciones, mutilaciones, entre otras acciones, las cuales podrían influir, de forma negativa, en el comportamiento de los menores de edad que se encontrarían visionando el film. La exhibición de los elementos anteriormente señalados, podría afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. Las escenas violentas del film se caracterizan por diferentes efectos audiovisuales, entre ellos, primeros planos explícitos y música incidental enfática. Además de recursos de edición que buscan la exacerbación de las muertes y agresiones físicas entre personas, que se encuentran enfatizadas con gritos y sangre que brota por los cuerpos, producto de las armas de fuego, mutilaciones, decapitaciones, etc.

La exposición de los elementos descritos, en horario para todo espectador eventualmente facilitaría el riesgo de que éstos puedan ser visualizados por menores de edad, quienes, al no disponer de las herramientas necesarias para comprender y evaluar su contenido, podrían verse afectados o influenciados, alterando de ese modo negativamente su desarrollo y el proceso formativo de los mismos;

POR LO QUE,

El H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes, acordó formular cargo al operador TUVES S.A., por presuntamente infringir, a través de su señal “SONY” – CANAL 211, el artículo 5° en relación al artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, mediante la exhibición, el día 31 de julio de 2019, a partir de las 10:50 horas, en “horario de protección de los niños y

niñas menores de 18 años”, de la película “THE PUNISHER: WAR ZONE – EL CASTIGADOR: ZONA DE GUERRA”, no obstante su contenido eventualmente inapropiado para menores de edad, todo lo cual podría afectar el normal desarrollo de su formación espiritual e intelectual.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

- 16.- **FORMULACIÓN DE CARGO A GTD MANQUEHUE S.A., POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 5º DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “SONY” - CANAL 154, DE LA PELÍCULA “THE PUNISHER: WAR ZONE – EL CASTIGADOR: ZONA DE GUERRA”, EL DÍA 31 DE JULIO DE 2019, A PARTIR DE LAS 10:51 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE SU EVENTUAL CONTENIDO INAPROPIADO PARA MENORES DE EDAD (INFORME DE CASO C-8108).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley N° 18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV fiscalizó la señal “SONY” - CANAL 154 del operador GTD MANQUEHUE S.A., el día 31 de julio de 2019, lo cual consta en su Informe de Caso C-8108, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “THE PUNISHER: WAR ZONE – EL CASTIGADOR: ZONA DE GUERRA”, emitida el día 31 de julio de 2019, a partir de las 10:51 horas, por la permisionaria GTD MANQUEHUE S.A., a través de su señal “SONY” - CANAL 154;

SEGUNDO: Que, este film comienza con Frank Castle, ex marine estadounidense, quien perdió a su familia por interferir accidentalmente con los planes del crimen organizado local, y ha pasado los últimos cinco años siendo un vigilante conocido como “El Castigador”. Castle aparece en la celebración de Don Gaitano Cesare, uno de los jefes criminales de la ciudad, y lo mata cortándole la cabeza. Luego asesina a sus invitados. La mano derecha de Cesare, Billy “El Guapo” Russotti, logra escapar a su escondite en la planta de reciclaje. Los detectives Martin Soap y Saffiotti, quienes se encontraban vigilando la celebración de Cesare, le informan a El Castigador sobre Russotti. El vigilante se infiltra en el escondite del criminal, y después de un breve tiroteo, lo arroja a una máquina de trituración de vidrio que lo desfigura horriblemente. Después del accidente, Russoti se hace llamar “El Rompecabezas”, pues las cicatrices y deformaciones en su cara se asemejan a las piezas del conocido juego de mesa. Castle descubre que Nicky Donatelli, uno de los supuestos secuaces de Russoti, era en realidad un agente encubierto del FBI. El agente Paul Budiansky, compañero del fallecido Donatelli, se une a Soap en la “Fuerza de investigación sobre Punisher” de la policía de Nueva York. Su fin es llevar a Castle ante la justicia. Mientras, El Rompecabezas libera a su antropófago y trastornado hermano “Loony Bin Jim”. Castle está arrepentido por matar a Donatelli, e intenta reparar el daño disculpándose y entregándole dinero a Angela, esposa del difunto policía, pero ella lo aleja agresivamente. Castle analiza dejar su rol de vigilante, pero Microchip, su secuaz, lo obliga a reconsiderarlo, pues está seguro que El Rompecabezas irá tras la familia de Donatelli. El

Rompecabezas, Loony Bin Jim y dos de sus secuaces, irrumpieron en casa de Angela y Grace, su hija, y las toman como rehenes. El Castigador rastrea a Maginty, un conocido asociado de El Rompecabezas para conseguir información. Lo ejecuta, y cuando se preparaba para huir es detenido por Budiansky y Soap. Castle les informa que El Rompecabezas tiene a la familia de Donatelli. Budiansky envía una patrulla para verificar. Cuando la patrulla no responde, Budiansky revisa la casa de Donatelli, y es capturado por los secuaces del reconocido criminal. Soap deja huir al Castigador para que pueda ayudar a su nuevo compañero. Castle ejecuta a los secuaces de El Rompecabezas y rescata a la esposa e hija de Donatelli. Luego de un breve tiroteo, Budiansky arresta a El Rompecabezas y a Loony Bin Jim. El criminal y su hermano negocian su liberación con el FBI al entregar a Cristu Bulat, contrabandista que planea enviar esa misma noche un arma biológica a un grupo de terroristas árabes. El FBI les otorga inmunidad, más los US \$ 12 millones que Bulat pagó por usar el puerto de El Rompecabezas, y, además, un archivo policial con información sobre Microchip, secuaz de Castle. Los hermanos toman a Micro como rehén, y en el proceso matan a su madre. Carlos, un amigo de Micro, cuida a la esposa e hija de Donatelli. El Rompecabezas y su hermano lo agreden brutalmente y nuevamente raptan a Grace y a Angela. Castle llega a su escondite y sacrifica a un moribundo Carlos. El Rompecabezas se instala en el hotel Bradstreet, y forma un pequeño ejército de mafiosos que buscan vengarse de El Castigador. Castle solicita ayuda de Budiansky, quien informa al padre de Cristu, Tiberiu Bulat, sobre la ubicación de El Rompecabezas. Los matones de Tiberiu comienzan un tiroteo en el vestíbulo del hotel. Castle entra por una ventana del segundo piso, lo que provoca un gran enfrentamiento con sus enemigos. Castle ataca a Loony Bin Jim, pero este logra huir. Castle lo persigue y se enfrenta a ambos hermanos, quienes apuntan con sus armas a Micro y Grace Donatelli. El Rompecabezas le da una opción a Castle: si mata a Micro, dejará huir a la niña. Micro ofrece su vida para salvar a Grace, pero Castle elige dispararle a Loony Bin Jim. El Rompecabezas mata a Micro. Enfurecido por la pérdida de su compañero, Castle ataca brutalmente a su enemigo. Lo empala en una varilla de metal y luego lo arroja al fuego. Antes de que El Rompecabezas muera carbonizado, Castle le dice suavemente: "Esto es sólo el comienzo". Angela perdona a Castle. El Castigador se despide de Budiansky y de la familia Donatelli. Castle y Soap se van juntos. El policía intenta convencerlo de que renuncie a ser vigilante, pero luego de que un delincuente común intenta agredirlo en la calle y Castle lo asesina, Soap cambia de opinión sobre el rol que desempeña El Castigador;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N°18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud –artículo 1° inciso 4° de la Ley N° 18.838-;

SEXTO: Que, cabe tener presente lo estatuido en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, según el cual: “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales”; por lo que resulta inadecuado exponerlo a situaciones que puedan ser inapropiadas para su nivel de comprensión, aún incompleto y en desarrollo;

SÉPTIMO: Que, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”; siendo relevante establecer como consideración primordial el “Principio de Interés Superior del Niño”, que se encuentra expresamente establecido en el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño⁴⁶, mediante el cual ha asegurarse al niño un entorno que garantice sus derechos fundamentales y asegure su normal y pleno desarrollo;

OCTAVO: Que, el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “Las películas calificadas para mayores de 18 años, por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección”;

NOVENO: Que, a su vez el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas”;

DÉCIMO: Que, acerca de los efectos sobre los menores de edad de los contenidos televisivos violentos, la doctrina indica⁴⁷ que éstos pueden terminar por volverse insensibles e inmunes frente al fenómeno de la violencia, afectando de esa manera su proceso de socialización primaria, con el consiguiente riesgo de que dichas conductas sean susceptibles de ser imitadas por aquellos cuyo juicio crítico se encuentra en formación⁴⁸;

DÉCIMO PRIMERO: Que, en relación a lo referido la doctrina ha señalado respecto a la influencia de la televisión, que: “Los medios cumplen un rol como fuente de aprendizaje, el cual se produce por observación, a partir de lo que exponen. En general, especialmente cuando presentan modelos de conductas basadas en personas reales, se vuelven muy eficaces en términos de facilitar el aprendizaje social, ya que, en estos modelos nos reconocemos y reconocemos a otros. Así, ver como los otros resuelve sus vidas y sus conflictos, socializa. Contemplar la vida de los demás, nos conforta, si es mejor que la nuestra, nos identificamos y soñamos, y si es peor, nos alegramos de nuestra situación⁴⁹”;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, corresponde a este H. Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones todas referidas al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO TERCERO: Que, de los contenidos de la película “THE PUNISHER: WAR ZONE – EL CASTIGADOR: ZONA DE GUERRA” destacan particularmente las siguientes secuencias:

⁴⁶ «En todas las medidas concernientes a niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.».

⁴⁷ En este sentido, vid por todos: García Galera, María del Carmen. *Televisión, Violencia e Infancia*. Barcelona: Gedisa, 2000; y P. del Río, A. Álvarez y M. del Río. *Informe sobre el Impacto de la Televisión en la Infancia*. Madrid: Fundación Infancia y Aprendizaje, 2004.

⁴⁸Petri, Herbert L., y John M. Govern. *Motivación: teoría, investigación y aplicaciones*. 5ª Ed. México: Cengage Learning Editores, 2006, p. 181

⁴⁹María Dolores Cáceres Zapatero, Facultad de Ciencias de la Información, Universidad Complutense de Madrid, España: “*Telerrealidad y aprendizaje social*”, Revista de comunicación y nuevas tecnologías. ICONO N°9 Junio 2007.

1. (10:58:37 – 11:00:14) Castle le corta la cabeza a Don Gaitano Cesare, uno de los jefes criminales de la ciudad, y luego asesina de forma sangrienta a sus invitados.
2. (11:27:58 – 11:30:33) El enfermero de Loony Bin Jim se burla de él comiéndose su papilla muy cerca de su rostro. El Rompecabezas llega a rescatar a su hermano Jim de la cárcel, y en la puerta de su celda asesina a su médico tratante. El Rompecabezas libera a Jim, y este le saca los órganos al torso de su enfermero, y luego los devora.
3. (11:41:10 – 11:41:57) El Rompecabezas negocia el uso de sus muelles. Uno de los negociadores le dice monstruo y lo escupe. El Rompecabezas rompe una copa y le atraviesa la garganta con el vidrio. La sangre fluye.
4. (12:03:57 – 12:04:33) Secuaz de El Rompecabezas inhala droga. El Castigador entra en la casa y le destruye la cabeza con un golpe. Luego le dispara en la cabeza a otro de sus secuaces. Su cabeza explota de forma sangrienta.
5. (12:19:33 – 12:20:06) Castle llega a la casa de su amigo Micro y encuentra muerta a la madre de su secuaz con la cabeza reventada. Aún sale humo de los restos de su cráneo.
6. (12:47:23 – 12:48:08) Castle se enfrenta a El Rompecabezas. Lo golpea y luego lo atraviesa con un fierro. Lanza su cuerpo al fuego.

DÉCIMO CUARTO: Que, los contenidos fiscalizados y reseñados en el Considerando Segundo del presente acuerdo, permiten constatar secuencias donde se presentan situaciones de actos de violencia excesiva, tortura, decapitaciones, mutilaciones, entre otras acciones, las cuales podrían influir, de forma negativa, en el comportamiento de los menores de edad que se encontrarían visionando el film. La exhibición de los elementos anteriormente señalados, podría afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. Las escenas violentas del film se caracterizan por diferentes efectos audiovisuales, entre ellos, primeros planos explícitos y música incidental enfática. Además de recursos de edición que buscan la exacerbación de las muertes y agresiones físicas entre personas, que se encuentran enfatizadas con gritos y sangre que brota por los cuerpos, producto de las armas de fuego, mutilaciones, decapitaciones, etc.

La exposición de los elementos descritos, en horario para todo espectador eventualmente facilitaría el riesgo de que éstos puedan ser visualizados por menores de edad, quienes, al no disponer de las herramientas necesarias para comprender y evaluar su contenido, podrían verse afectados o influenciados, alterando de ese modo negativamente su desarrollo y el proceso formativo de los mismos;

POR LO QUE,

El H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo al operador GTD MANQUEHUE S.A., por presuntamente infringir, a través de su señal “SONY” – CANAL 154, el artículo 5º en relación al artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, mediante la exhibición, el día 31 de julio de 2019, a partir de las 10:51 horas, en “horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años”, de la película “THE PUNISHER: WAR ZONE – EL CASTIGADOR: ZONA DE GUERRA”, no obstante su contenido eventualmente inapropiado para menores de edad, todo lo cual podría afectar el normal desarrollo de su formación espiritual e intelectual.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la permitonaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

17.- REPORTE DE DENUNCIAS SEMANAL.

Oído y revisado el reporte de denuncias de la semana del 31 de octubre al 07 de noviembre de 2019, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, el H. Consejo, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó priorizar todas las denuncias en él contenidas.

Se levantó la sesión a las 14:55 horas.